

REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 173-A

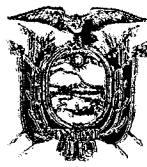
26 DE JUNIO 2012

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMA**

- I        **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
  
- II       **REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
  
- III      **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
  
- IV      **CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL  
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE  
DISCAPACIDADES.**
  
- V        **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 173-A

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
I	Constatación del quórum.....	1
II	Reinstalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.....	1
IV	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades.....	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Jaramillo Emilia.....	2
	Vélez Fernando.....	5
	Cisneros Francisco.....	6
	Amores Betty.....	10
	Falconí Pamela.....	12
	Vélez Nivea.....	15
	Subía Bolívar.....	18
	Tibán Lourdes.....	20
	Bustamante Fernando.....	25
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rocío Valarezo, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea.....	30
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Encalada Eduardo.....	31
	Gracia César.....	35
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.....	40



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Intervenciones de los asambleístas:

Fajardo Vanessa.-----	40
Romo María Paula.-----	43
Aguirre Dora.-----	44
García Kléver.-----	48
Gagliardo Gastón.-----	50
Vargas Wladimir.-----	54
Cobo Fausto.-----	56
Vela María Soledad.-----	57
Terán Ramiro.-----	60
Pabón Paola.-----	62
González Susana.-----	67
Almeida Luis.-----	68
Andino Mauro.-----	71

Suspensión de la sesión.----- 77

Reinstalación de la sesión.----- 77

Intervenciones de los asambleístas:

Gudiño Zobeida.-----	77
Pinoargote Jimmy.-----	82
Morales Luis.-----	84
Carrillo Betty.-----	88
Quevedo Hugo.-----	92
Murillo Marco.-----	92
Chávez Hólger.-----	94
Flores Consuelo.-----	97
Flores Fernando.-----	99
Orellana Magali.-----	102
Fernández Juan.-----	103
Kronfle María Cristina.-----	105,107

El señor Presidente suspende la sesión.----- 107

El señor Presidente reinstala la sesión  
cuando.----- 107

Transcripción del texto del proyecto de Ley.-- 112



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

	Votación del proyecto de Ley.-----	172
	Reconsideración de la votación.-----	173
	Rectificación de la votación.-----	174
<b>V</b>	<b>Clausura de la sesión.-----</b>	<b>175</b>





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de junio del año dos mil doce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días a todas y todos. Señor Secretario, verifique el quórum, por favor.-----

**I**

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señor Presidente. Señores asambleístas, previo a la reinstalación de la sesión ciento setenta y tres del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito se sirvan colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Personal de apoyo informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Señores asambleístas, sírvanse verificar que diga "registrado". Sesenta y cuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente, sí tenemos quórum. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Lea la convocatoria.-----

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su autorización, doy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

lectura a la convocatoria: "Por disposición del doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la sesión 173 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el martes 26 de junio de 2012 a las 09H30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado. Segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades". Hasta ahí la convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tengo veintinueve personas inscritas de las cuales dieciséis son del Movimiento PAIS, les ruego que se pongan de acuerdo para que sean menos las intervenciones, la idea, he conversado con la Presidenta, es poder votar hoy mismo la ley y tenemos algunas comisiones generales solicitadas, así es que les doy la palabra en el orden que están inscritos. Tiene la palabra Emilia Jaramillo.-----

**IV**

LA ASAMBLEÍSTA JARAMILLO EMILIA. Buenos días, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Es necesario reconocer que cuando hablamos de personas con discapacidad, estamos hablando de personas con derechos y de grupos prioritarios. Para referirnos a las personas con discapacidad debemos traer algo de historia a nuestras mentes, para saber cuánto hemos avanzado en materia de derecho y por qué no también de humanismo. Es así que la historia nos hace



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

notar que en la antigua Grecia, esta Grecia que nos dio un legado en Matemáticas, en Física, Literatura, Geometría, aún en el Teatro, las personas con discapacidad su suerte solamente era la muerte. El infanticidio era normal cuando se observaban niños y niñas anormales que hoy nosotros conocemos y tienen todo el derecho, que son discapacidades, qué no decir cuando son personas adultas, su suerte era la muerte, arrojadas desde los montes más altos y sino de lo contrario eran aislados de la comunidad porque creían que eran personas incapaces de vivir en esta comunidad con leyes establecidas. Igual nos habla la historia de Roma, esa Roma que nos legó la ciencia del Derecho, las personas con discapacidad, también su suerte era la muerte y arrojadas hacia el vacío. Luego de ver el legado que nos han dejado estas dos grandes culturas como Roma y Grecia con las personas con discapacidad, nos damos cuenta cuánto hemos avanzado nosotros en derechos, cuando en este Pleno y en el siglo XXI esta Legislatura nos está dejando una ley con derechos para las personas con discapacidad. Dicho esto, quiero ratificarme y decir como la que más convencida, que este proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades, el pilar fundamental es la accesibilidad a las personas con discapacidad al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con todos sus derechos. Es así como en el artículo ochenta y dos nos está indicando qué es lo que nos está beneficiando el Seguro Social Ecuatoriano. Otro derecho es la afiliación voluntaria al Seguro Social sin requerimiento de examen médico y gozando de todos los beneficios y servicios de la afiliación voluntaria general, como lo resalta en el artículo ochenta y tres que nosotros tenemos proyectado en la pantalla. El artículo ochenta y cuatro nos habla de una pensión por discapacidad permanente total o una discapacidad permanente absoluta. Qué es una discapacidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

permanente total, es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todos o de las fundamentales tareas de su profesión o labores habituales, ejemplo, la pérdida de una extremidad. También, qué es la discapacidad permanente absoluta, es la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio, ejemplo que podríamos hacerlo es un accidente y que la persona quede cuadrapléjica. Por estas discapacidades, el Seguro Social entregará o pagará una pensión, la misma que será calculada en base a los ajustes periódicos de los mínimos y máximos de la jubilación por invalidez, toda vez que para ser beneficiario de esta pensión no existe el requisito mínimo de aportaciones previas. Así tenemos el artículo ochenta y cinco, donde se establece la jubilación especial por vejez para las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debemos destacar que esta jubilación especial será sin límite de edad y equivalente al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento de los cinco años de mejor remuneración unificada, esto es, el artículo ochenta y cinco de este proyecto de ley. Luego tenemos la Decimosexta Disposición Transitoria, la Comisión concede al Consejo Directivo del IESS un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha para que se cumplan estas realidades y estos derechos para con las personas con discapacidad y sus familias. Igualmente, estoy haciendo llegar a la Presidencia unas observaciones para que se puedan realizar cambios en las disposiciones transitorias cuarta, sexta, séptima, décima tercera, decimocuarta. Para concluir mi intervención también quiero decir: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social". Esto lo dijo Simón Bolívar y este Gobierno, esta Comisión y esta Asamblea está haciendo por las personas quienes tenemos alguna discapacidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Vélez.-----

EL ASAMBLEÍSTA VÉLEZ FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Buenos días señoras, señoritas y señores asambleístas. En honor al tiempo voy a ser breve en mi intervención. He presentado algunas observaciones a la Comisión respectiva para que sean introducidas en este proyecto de Ley de Discapacidades. Realmente es necesario que se haga una explicación en cuanto a las incapacidades absolutas que constan en el Código Civil, me refiero específicamente a los sordomudos. Los sordomudos en la antigüedad eran considerados como personas endemoniadas y les quemaban vivos, les llevaban a la hoguera. El Código Civil es tan antiguo que desde que el Emperador romano Justiniano, cuatrocientos años antes de Cristo se empezó a hacer el Código Civil y desde ese tiempo se les consideraba como incapaces absolutos, como gente sin derechos a las personas que no podían hablar y no podían escuchar. Presenté una reforma porque en el Código Civil vigente en el Ecuador no pueden ni siquiera casarse los sordomudos, no pueden comprar y no pueden vender, no pueden tener un trabajo, pero ¿por qué? Porque no pueden expresarse, no se podían expresar, pero a partir de mil novecientos ochenta por medio del lenguaje de señas tienen todas las capacidades e inclusive aquí mismo en este Pleno nos podíamos dar cuenta de que había una traducción simultánea a las intervenciones para aquellas personas que estaban fuera del Plenario, que tranquilamente podían escuchar por medio del lenguaje de señas. Por eso, señorita Presidenta, quisiera que tome en cuenta esto porque la ley que usted está proponiendo es una ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

orgánica que está por encima del Código Civil y, por lo tanto, esa inhabilidad que consta en el Código Civil como incapaz absoluto a las personas sordomudas debería eliminarse y ponerse en este proyecto que usted preside, para que se les devuelva o por primera vez se les considere como personas capaces a todos aquellos que no pueden expresare ni oír, pero que sí lo pueden hacer por un nuevo lenguaje que es el lenguaje de señas. En honor al tiempo, eso es todo lo que tengo que decir, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Francisco Cisneros.-----

EL ASAMBLEÍSTA CISNEROS FRANCISCO. Gracias, buenos días, señor Presidente. Compañeras, compañeros asambleístas: Por lo sensible del tema ojalá más que disensos hayan consensos y acuerdos, cuando se trata de escribir una ley para uno de los sectores más vulnerables de la sociedad ecuatoriana, creo que debemos despojarnos inclusive del pensamiento político; en esa ley no debe haber ni siquiera la mínima intención del pensamiento sesgado. Quienes tenemos en nuestro entorno a una persona que por cualquier motivo tiene algún tipo de discapacidad, sabemos que necesita tener una ley no proteccionista, sino que la proteja, nunca debemos sentir que estas, las personas más maravillosas del mundo, son una carga ni para el Estado, peor para la familia. Ahora que tenemos la oportunidad de escribir esta ley creo que debemos hacerlo bien, creo que debemos hacer una ley buena, pero más que una ley buena, una ley grande. He tenido la oportunidad de revisar todo el proyecto de ley, creo que hay que congratularse con las personas que hicieron, que escribieron este proyecto de ley, siento que este proyecto de ley se escribió desde la vivencia, desde lo más profundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

del corazón, por esta razón y en el tono más pausado, más calmado, pero de manera vehemente voy a hacer algunas observaciones, algunas sugerencias, ojalá sean tomadas en cuenta porque son con el mejor ánimo. En el artículo quince debería omitirse la expresión: “La misma que no formará parte del sistema nacional de datos públicos”. Se debe guardar la reserva y buscar los mecanismos para hacerlo, es indispensable tener los datos de las personas con discapacidad, esto con la finalidad de darles una atención personalizada. En el artículo veintiuno, que se refiere a la certificación y acreditación de servicios de salud, debería insertarse la expresión “de manera gratuita”. Al inicio de mi intervención dije no proteccionista, sino que proteja al discapacitado y una forma de justificar aquello es darle protección gratuita. En el artículo veintitrés en el inciso segundo, luego de la expresión “garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas” debería también incluirse la expresión: “de manera inmediata”. En el artículo veinticuatro que se refiere a programas de soporte psicológico y capacitación periódica, debe insistirse en la gratuidad de estos servicios. En el artículo veinticinco en la parte final y complementando todo lo anterior, deberá escribirse la expresión “de manera obligatoria”, como dijimos, este es un tema muy sensible y también involucra el asunto de la educación, en la Sección Tercera, de la educación, en el artículo veintisiete se deberá instar a las instituciones educativas para que se permita la accesibilidad a estudios de cuarto nivel a quienes deseen hacerlo y esto debería tener una tarifa especial, el estudio de cuarto nivel. Hay algo que es preocupante. Cuando fui parte de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y ahora como parte de la Comisión de Derechos Colectivos, llegan a diario las quejas de personas que son despedidas de sus puestos de trabajo y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

entre estas personas que son despedidas hay personas discapacitadas, botadas de sus puestos de trabajo por el actual Régimen sin ninguna consideración. Esto debería alarmarnos, esto debería llegar a la conciencia de todos los legisladores, por esta razón pido a los miembros de la Comisión que en el artículo cincuenta y uno en el inciso primero que se refiere a la estabilidad laboral se incluya el siguiente texto: "No podrán ser cesados de sus puestos de trabajo en caso de venta o traspaso de la empresa o entidad empleadora a otros dueños, las personas referidas en esta ley, serán contratados en los mismos términos de su último cargo o función". En el artículo cincuenta y dos inciso tercero, se refiere a quienes tuvieren bajo su responsabilidad o dependencia a personas con discapacidad severa que tendrán derecho a dos horas diarias para su cuidado, eso está bien, eso es excelente, pero qué pasa con el discapacitado que es el sustento de la familia, qué pasa con el discapacitado que es la persona, la jefa de hogar, para ella no hay ningún comedimiento, por eso le pido a la Comisión que se refiera a la posibilidad de incluir en el artículo cincuenta y dos que las personas jefas de hogar que son discapacitadas, también se hagan acreedores a estas dos horas diarias, ya no para el cuidado del discapacitado, sino para el cuidado de él mismo o de ella mismo, esto tiene lógica. De esta forma se haría justicia con miles y miles de personas que se esfuerzan, a pesar de su discapacidad, para salir adelante con sus familias. En el artículo setenta y cuatro debería agregarse un ordinal que diga: Equipos, maquinarias, herramientas y útiles de trabajo para quienes deseen instalar sus talleres, eso no está previsto y creo que sí merece que se le preste atención a este punto. En el artículo ochenta y cinco merece una especial reflexión. Una persona discapacitada por el mismo hecho de serlo tiene varios problemas, por ejemplo, problemas de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

accesibilidad, problemas para tener una mejor remuneración, problemas porque no tiene mucho tiempo para dedicar al ocio, para estar junto a su familia y muchas otras cosas podrían enunciarse, estas dificultades las tiene ahora cuando son jóvenes, imaginémonos las dificultades que tendrán estas personas cuando ya hayan traspasado y rebasado la edad de la juventud, sesenta, sesenta y cinco años; creo que sería justo que de alguna manera se compense el nivel de vida de los discapacitados, por esa razón y fundamentado en esto, mi propuesta es que el texto del artículo se redacte de la siguiente manera: Artículo ochenta y cinco. Jubilación especial. Las personas con discapacidad, afiliadas al Instituto de Seguridad Social que acrediten doscientas cuarenta aportaciones tendrán derecho a jubilarse, doscientas cuarenta aportaciones, tendrán derecho a jubilarse sin límite de edad y recibirán una pensión que será igual al setenta y cinco por ciento del promedio de los cinco años mejor remunerados con los ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, luego todo lo que corresponde. En lo que tiene relación con el procedimiento administrativo en el artículo ciento cuatro, luego del ordinal seis, la redacción debería ser inmediatamente de conocido, ¿por qué? Porque si esperamos cuarenta y ocho horas a lo mejor hasta eso el discapacitado que no recibe auxilio, estará muerto. Finalmente, en lo que tiene que ver con el Consejo Nacional de Discapacidades, la Secretaría Técnica y todos los organismos deberían incluir en sus mesas directivas a personas con discapacidad. Hay una parte que es muy importante tomarla en cuenta dentro de las disposiciones transitorias, en la Segunda Disposición Transitoria, inciso tercero, después del ordinal siete, dice: De los seis representantes de la sociedad civil, al menos cuatro auspiciados por las organizaciones que representen a cada una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

de las discapacidades: Física, visual, auditiva e intelectual. Creo que habría que pensar por qué ponemos a una persona que tiene discapacidad intelectual como representante de las organizaciones, como dije al inicio, señor Presidente, el tema es muy sensible y debe ser tratado con aquella sensibilidad por todos los legisladores. Gracias. Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Estimados colegas: En primer lugar, quiero dejar constancia de mi agradecimiento a la Presidenta de la Comisión y en general a la Comisión por haber recogido la mayor parte de las observaciones remitidas a esta Comisión en relación a esta fundamental ley. No obstante, quisiera hacer un análisis de cómo quedó el proyecto para segundo debate en materia de inclusión educativa y el tema laboral. En el tema de inclusión educativa parecería que hay una gran resistencia de la autoridad nacional para colocar normas de carácter más imperativo, puesto que como ha quedado, básicamente, lo que señala es que las cosas quedarán como están y lamentablemente, las cosas como están en este minuto están sumamente mal en las instituciones educativas públicas y también en las privadas. Básicamente, no existe inclusión de las personas con discapacidades sobre todo intelectuales, porque de alguna manera al hacer adecuaciones de carácter físico, las discapacidades físicas pueden de alguna manera solventarse, pero cuando se trata de discapacidades de carácter intelectual allí el tema es sumamente más complejo y, lamentablemente, en el artículo veintisiete que es el que se refiere a inclusión en la educación se ha hecho muy poco avance por lo que va a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

ser necesario rediseñar ese artículo en función ¿de qué? En función, primero, de que sea imperativa la obligación de las instituciones educativas del sistema de contar con un equipo interdisciplinario que se encargue de evaluar, planificar y ejecutar el proceso de inclusión educativa, eso ciertamente en el artículo veintisiete no consta. Por otro lado, he señalado el tema de inclusión laboral, si es que no tenemos inclusión educativa y no tenemos inclusión laboral clara, es decir garantizada, lamentablemente las normas serán mero papel escrito y creo que estamos a tiempo, María Cristina, para hacer un cambio en lo que se refiere también a inclusión laboral y ahí me permito señalar que en relación a, está actualmente en el artículo cuarenta y nueve, simplemente se deja establecido el derecho a tener estabilidad tanto de las personas que ingresaren con una discapacidad o tuvieran una incapacidad superviniente o los familiares que mantuvieren o sean las encargadas del cuidado de estas personas y que tendrán una estabilidad, pero si no se coloca una estabilidad especial, es decir hay que poner un número de indemnizaciones en el caso de que se violente o se incumpla la garantía de estabilidad, si es que no se coloca una disposición de esa naturaleza y se deja a la estabilidad general del Código del Trabajo, en realidad no estamos consagrando ninguna estabilidad especial. Finalmente, el tema de este Consejo Nacional o de este organismo nacional que es el Consejo de Igualdad para personas con discapacidad, la Constitución hace particular hincapié en que la conformación sea en forma paritaria entre organismos del Estado, ojo, del Estado y de la sociedad civil, no dice la Constitución que sean organismos solo del poder Ejecutivo, pero ha habido una interpretación, a mi juicio equivocada para colocar dentro de los Consejos de Igualdad solo a personas de una de las funciones del Estado que es la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Ejecutiva, creo que tendría mucho que decir, por ejemplo, el Consejo de Participación Ciudadana e inclusive en la Función Judicial hay varios organismos que tienen mucho que ver en temas de legislación y de acceso a la justicia, por ejemplo, o de esta propia función del Estado que es la que elabora los cuerpos normativos para la sociedad ecuatoriana. De modo que ahí hay una equivocada concepción de lo que la Constitución establece sobre estos denominados Consejos de Igualdad. Sobre esas tres disposiciones, María Cristina, voy a remitirle textos alternativos, pero me parece que es fundamental que se ponga particular atención a la inclusión educativa, a la inclusión laboral y que se tenga en cuenta este tipo de observaciones para que podamos convertirla a la ley en jurídicamente exigible, si la dejamos como está simplemente va a ser letra muerta y creo que no hay peor intento que engañarnos nosotros mismos diciendo que hemos hecho ya estas dos inclusiones que son fundamentales para las personas con discapacidad. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Soledad Vela. Asambleísta Betty Carrillo. Asambleísta Mauro Andino. Asambleísta Paola Pabón. Asambleísta Pedro De la Cruz. Asambleísta Damacio Santos. Asambleísta Pamela Falconí. Bueno, se acabaron los de PAIS. Pamela va a hablar.-----

LA ASAMBLEÍSTA FALCONÍ PAMELA. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Esta Ley Orgánica de Discapacidades, no solamente ahora reconoce los derechos constitucionales, sino que hace avances importantes en el reconocimiento de otro sector de la población ecuatoriana que corresponde al cuarenta y nueve punto ocho por ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

de la población, donde están muchos niños, donde están también concentrados muchos adultos, muchas personas que ahora son parte de los procesos productivos. Estas deficiencias que no llegan a ser discapacidades sí generan problemas al momento de educarse, al momento de trabajar, estas deficiencias auditivas, de lenguaje que a veces las tenemos hasta en el mismo hogar, la dislalia, la lalia, las deficiencias de conocimiento, de aprendizaje en este caso la dislexia, crean graves problemas en el sector educativo y también en los ambientes familiares. Esta Ley Orgánica de Discapacidades reconoce el derecho de las personas con deficiencia, también accede a mecanismos para identificar dentro del ámbito de la salud y dentro del ámbito educativo para determinar y poder resolver estos problemas de deficiencia que no generen en discapacidad. Todas estas limitaciones que en este caso recaen en limitación de actividades ya lo reconoció la OMS en el año dos mil uno, esa ley permite, en este caso, hacer un avance progresivo para que todo este nivel de deficiencia no genere discapacidad, pero aparte ya reconoce varios ministerios encargados de resolver este problema presente. Como asambleístas, nosotros hemos hecho avances importantes en el reconocimiento de los problemas que son las causales de las discapacidades y de la deficiencia, no podemos seguir solamente reconociendo al Estado como el que tiene que dar la ayuda técnica, las muletas, las sillas de ruedas, sino también hacia un Estado que garantice la prevención de las discapacidades. Actualmente en la provincia de Los Ríos existen quince mil seiscientos treinta y ocho personas con discapacidades de las cuales cinco mil doscientas veintidós son por causas genéticas, esto nos crea un gran trabajo para justamente revisar nuestras políticas agropecuarias, nuestras políticas en este caso de manejo agrícola y también de sustancias que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

contaminan tanto el medio ambiente como también los alimentos que generan discapacidad, tenemos provincias de la Costa, provincias como Los Ríos, Manabí, El Oro que el alto índice de discapacidades justamente se ve porque no se ha podido manejar una agricultura aparte de que sea sostenible, agriculturas orgánicas y amigables con el ambiente. Proponemos en esta ley también que todo lo que son sustancias teratogénicas, sustancias que causan daño al embrión como a las células originarias, tanto espermatozoide como óvulo, sean estas sustancias eliminadas de toda, en este caso de los agroquímicos, como también de la sustancias que están en los alimentos o presentes en los procesos productivos, por ejemplo, hay que también regular y quería comentarle a la señorita Presidenta de la Comisión, que muchos de los ambientes de trabajo causan problemas de discapacidades en este caso mujeres que están en proceso de gestación, una mujer en estado de gestación no puede trabajar en una gasolinera por el alto contenido de plomo a la que está en este caso vinculada, a la que está en contacto, el Ministerio de Relaciones Laborales tiene que comenzar a observar los ambientes de trabajo que sean saludables y que no generen problemas en el ámbito de la salud, las personas que están en contacto con sustancias radioactivas también generan problemas de salud grave que repercuten en muchos problemas de discapacidades. Dentro de los alcances que hacemos en el ámbito de la educación, de la comunicación el artículo sesenta y tres, el artículo setenta, el artículo sesenta y cuatro da las herramientas necesarias para el acceso a la comunicación, ya dejamos estipulado el uso de lenguaje de señas ecuatorianas, el uso de lenguaje Braille, pero también es importante recalcar que hacemos un avance hacia lo que es la comunicación audiovisual, actualmente muchas personas con discapacidad o con deficiencia auditiva no tienen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

acceso a la comunicación en este caso sugerimos la implementación de los subtítulos que garantizarían que las personas que tienen deficiencia auditiva, que tienen discapacidad auditiva, tengan acceso a los mecanismos audiovisuales y lo que más debemos recalcar es la posibilidad de los niños, de los preescolares de tener acceso a la comunicación, justamente, a través de estas herramientas tecnológicas. Quiero manifestarle a la señorita Presidenta de la Comisión que nosotros como bancada de Movimiento PAIS hemos hecho todos los esfuerzos necesarios para que esta ley, dentro de la Comisión de Discapacidades, tenga un buen ambiente, se han recogido observaciones de todos los grupos que han participado, los grupos asociaciones, pero también de los ciento veinticuatro asambleístas, la ley es perfectible, la ley ha recogido, creo yo, la garantía del derecho al trabajo, de la estabilidad laboral, del acceso a tener seguridad social y también estamos garantizando la seguridad social pública como también el acceso al seguro privado de salud que actualmente las personas con discapacidad no tienen este beneficio. Estamos haciendo una ley que va más allá de las expectativas de una política pública de parte de la Vicepresidencia, sino para que recoja esta necesidad, en cada familia de los ecuatorianos existe una persona con discapacidad y un migrante y hoy esta Asamblea Nacional está legislando no solamente para el discapacitado, sino para su entorno y para su familia. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nivea Vélez.-----

EL ASAMBLEÍSTA VÉLEZ NIVEA. Felicitar a la Comisión Especial que trató esta ley, creo que han hecho un buen trabajo y en ese sentido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

vemos que hay un avance significativo en lo que manda la Constitución en el artículo treinta y cinco. Valoro que se han acogido importantes aportes surgidos precisamente de los sectores con discapacidad. Nosotros realizamos un foro con estas organizaciones en la ciudad de Loja y hoy veo que esos aportes están plasmados en este informe, sin embargo, me quedan algunas preocupaciones. Primero, que tiene que ver con la estabilidad laboral, en la Ley Orgánica de Servicio Público nosotros ya pusimos que las personas con discapacidad o los familiares que cuidan a personas con enfermedades catastróficas o con una discapacidad severa, puedan tener acceso a una jornada especial y pusimos también que no se pueda despedir a las personas que tienen una discapacidad. Sin embargo, todos sabemos que el perverso decreto, el inconstitucional Decreto ochocientos trece, ni siquiera tomó en cuenta esto y se despidieron a muchas personas que adolecían de una discapacidad. Por eso creo que hay que precisar más el tema de sanciones cuando hay incumplimiento de esta ley, igualmente habíamos puesto en la Ley de Servicio Público que todas las personas que han tenido contratos por cuatro años en una misma institución puedan acceder al nombramiento, en el caso de las personas con discapacidad creo que se debe poner que a partir del primer año puedan tener este nombramiento porque jamás, señor Presidente y colegas asambleístas, jamás se contrata una persona con discapacidad por cuatro años consecutivos. Si bien el Código Laboral prevé ahora que tiene que incluirse el cuatro por ciento del personal a personas con discapacidad y la Ley de Servicio Público también prevé este porcentaje, podríamos correr un riesgo ya que tanto las instituciones privadas como las públicas han optado por contar en este porcentaje a las personas que durante el desempeño de su función adquieren una discapacidad,





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

es decir si por alguna razón un servidor público en el desempeño de su función adquiere una discapacidad, se lo cuenta dentro del porcentaje, perjudicando a quienes tienen el derecho a acceder a estos puestos de trabajo. Igualmente tiene que establecerse sanciones para el sector privado y público que condiciona el ingreso de una persona con discapacidad a que no tenga una discapacidad severa, sino que buscan a quienes tienen una discapacidad mínima, esto tenemos que garantizar que sea equitativo. En el caso de la jubilación debería bajarse a doscientas cuarenta las aportaciones y la jubilación debería ser con el último sueldo que ha percibido la persona discapacitada que ha estado cumpliendo una función. Hay que mirar los estudios que demuestran que una persona no puede permanecer, por ejemplo, treinta años sentada en una silla de ruedas, durante ocho horas al día o no puede permanecer treinta años con una muleta bajo el brazo sin que esto le afecte al resto de su salud. Entonces, creo que este es un tema que hay que corregirlo en este informe, insisto a la compañera, a la colega Presidenta, que hay que precisar las sanciones porque caso contrario quedará la ley como un simple enunciado, ya hemos visto que no se cumple la inserción laboral, ya hemos visto que tampoco se cumple en el servicio público y más bien lejos de respetar éstos, como derechos, lo que se ha realizado es impulsar medidas asistencialistas, quiero decirle a esta Asamblea que hace pocos días veía en mi provincia cómo las autoridades hacían pasear alrededor del parque a las personas en sillas de ruedas en una demostración de irrespeto, claro al final de este paseo les entregaron un colchón lo cual no soluciona para nada los problemas que tienen que solucionarse en relación a las personas con discapacidad. Esperemos que esta ley se apruebe y que estas medidas asistencialistas se cambien por el legítimo derecho que tienen estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

personas a vivir en condiciones como manda la Constitución del buen vivir. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Bolívar Subía.-----

EL ASAMBLEÍSTA SUBÍA BOLÍVAR. Gracias, señor Presidente. En la Sección Sexta de la Constitución, en más de dos páginas de esa misma Constitución que el pueblo ecuatoriano escribió con su puño en Montecristi, luego la aprobó en referendo, existen los derechos de las personas con discapacidad y como hemos venido diciendo durante todo el trajinar de esta Asamblea que esa Constitución para que comience a caminar era necesario de que la Asamblea dicte las leyes pertinentes y eso estamos haciendo en función de que la ley aprobada el seis de abril del dos mil once, debía ser reformada, incorporando estos avances legales y humanísticos de la Constitución de Montecristi, el compañero Presidente de la República y en su calidad de colegislador, presentó un proyecto conjuntamente o paralelamente la compañera legisladora María Cristina Kronfle también presentó un proyecto, como no había mayores discrepancias ha sido muy fácil congeniar estos dos proyectos. Siete mil millones de habitantes pueblan el planeta Tierra, muy buena parte de estos habitantes a través de los países respectivos, han reconocido planetariamente la labor humana, de profundo rostro humano de este Gobierno, no deben haber, pues, en ninguna parte espíritus mezquinos que desconozcan esta labor. Señor Presidente, este es un logro del Gobierno que hay que resaltarlo. Aquellos grupos debilitados de la oposición que siempre han estado a favor de los que están en contra y en contra de los que están a favor, ya se han pronunciado en anteriores intervenciones indicando que no van a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

apoyar el proyecto, mal por ellos, el Ecuador entero los volverá a señalar por los errores cometidos, por su falta de entendimiento de la política contemporánea actual del Ecuador, del momento histórico, porque el Ecuador y su pueblo están a travesando. Creo que nosotros los ecuatorianos y las ecuatorianas debemos mirar con respeto y hasta con un cierto grado de responsabilidad a estos seres, porque en su momento nada dijimos por el uso indiscriminado de contaminantes causantes de la mayor parte de sus enfermedades, ya lo había explicado, nos lo había indicado la compañera Pamela. Sobre todo la indiferencia y la indolencia de aquellos que por varios lustros tenían prácticamente secuestrada la clase laboral hospitalaria del país. Este proyecto trae un nuevo concepto de discapacidad como consecuencia de una o más deficiencias físicas mentales o materiales, al menos en un treinta por ciento y elimina la necesidad de tener un carnet de evaluación siendo solamente necesaria la presentación de la cédula de identidad, puesto que sus gastos y registros pasarán a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, ahora, hoy día, este grupo, este sector de la población ecuatoriana está totalmente visibilizado e identificado en todo el territorio nacional. Nosotros, ecuatorianos y ecuatorianas, que hemos sufrido el bombardeo del glifosato no solo en nuestras fronteras, sino también de la irresponsable utilización de este y otros plaguicidas, fungicidas, insecticidas en nuestras plantaciones agrícolas cuyos controles han sido manejados irresponsablemente en manos de algunas transnacionales, quienes incluso han llegado a castigar económicamente a los agricultores que no los han usado. Este es el principio del fin de esta acción desnaturalizada, de aquellas compañías que han antepuesto los rendimientos económicos, ante la preservación de la vida humana en nuestros trabajadores agrícolas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Quiero aprovechar este momento para denunciar también, la equivocada decisión de algunos gobiernos anteriores, que a partir del medio siglo anterior con el ánimo de erradicar la malaria y el paludismo rosearon con DDT la totalidad de las viviendas del país, un producto de permanente acción residual y con gran incidencia en el cáncer de las personas. De la misma manera este proyecto, señor Presidente, permite que exista igualdad de condiciones para el acceso a los seguros médicos, estableciendo que en una actitud en contrario, será considerada como un acto discriminatorio, por lo tanto, sometidos a sanciones de conformidad con la ley. Compañeras y compañeros asambleístas, ya en la construcción de la Ley de Educación Superior cuando asistía en calidad de Legislador alterno, me preocupé porque haya una disposición que obligue a los establecimientos educativos a que en un plazo perentorio se realice la adecuación física de dichos centros educativos para proporcionar facilidad para el acceso a este grupo de seres a las aulas, así como dotar de las herramientas tecnológicas necesarias para su aprendizaje, eso ya consta en la Ley de Educación Superior. Apoyo este proyecto, mis actos están regidos por un concepto político de servicio a nuestros semejantes en general y, sobre todo, por un sentimiento ético y moral de reparación del daño causado por acción u omisión. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lourdes Tibán.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN LOURDES. Buenos días, gracias, señor Presidente. Primero comenzaré diciendo que sobre esta ley no tenemos dudas de apoyar y al menos como bloque Pachakutik nosotros vamos a votar todos a favor de este proyecto de ley, de manera que no sé quién



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

habrá dicho, no sé quien habría dicho que no estarían de acuerdo con este proyecto de ley, porque sería inhumano oponernos a este proyecto importante que ojalá no venga con vetos presidenciales, es responsabilidad del Estado garantizar ese derecho de todas personas, pero sobre todo para las personas que hoy estamos legislando, reitero, no debe tener sello político y ojalá tengamos ciento veinticuatro votos, porque en cada uno de nosotros, en cada una de las familias hay una persona que tenemos a cargo, por eso nuestra identidad, nuestra solidaridad con este proyecto de ley, simplemente con ese compromiso. Si ahora tuvieran que hacer votar, cuente con el apoyo, creo que de la mayoría de la oposición, cuente con ese apoyo para aprobar esta ley, pero también decir que sí queremos que este proyecto de ley, tenga alguna; simplemente son pequeñísimas correcciones y lo voy a hacer llegar a María Cristina, porque es un proyecto que ha sido trabajado por dos personas que sienten en carne propia lo que es ser discapacitada, tanto el señor Vicepresidente de la República como María Cristina, nuestra compañera, algunos compañeros asambleístas alternos que también participaron. Nosotros queremos decir hacia ellos nuestro reconocimiento por haber puesto el contenido, haber puesto en la ley el sufrimiento que ellos pasan, pero también decirles que el sufrimiento en estos casos no es solamente para las personas con discapacidad, sino para los familiares sobre todo, para los familiares que están a cargo de estas personas, si quisiera decir que en el artículo treinta y ocho y aquí algunas, solamente pequeños complementos para mejorar esta ley, en el artículo treinta y ocho crear un inciso que diga sobre las becas. Hay padres discapacitados, pero que tienen hijos, por lo tanto la beca no debe ser solamente para la persona con discapacidad, la beca, estoy poniendo un articulado como un segundo inciso en este artículo treinta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

y ocho, el Estado garantizará este derecho también para los hijos de los discapacitados así como para las personas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de las personas con discapacidad. Quisiera pedir a María Cristina que incorpore este pequeño inciso con el fin de que el Estado priorice, a veces terminan priorizando para las becas a familiares de ministros, familiares de asambleístas, pero prioridad tiene que ser familiares o hijos de los discapacitados primeramente y si es que sobra bueno nos han de dar. También decirles que estoy muy de acuerdo con los planteamientos que ha hecho la asambleísta Nivea Vélez, no lo voy a repetir porque tenía tomado nota, tomando en cuenta que el Decreto ochocientos trece, el ochocientos trece que despidió a varios funcionarios, con oficios he hecho llegar al señor Vicepresidente de la República para que conozca cómo el Ministerio de Relaciones Laborales violentó derechos de los discapacitados, pero también de personas establecidos en el artículo treinta y cinco de la Constitución sobre personas con atención prioritaria, a mi oficina llegaron personas con discapacidad, pero con excelente puntaje de noventa y ocho sobre cien en el caso de una chica de Chimborazo, pero que no podría expresarse por su parálisis facial y, sin embargo, le destituyeron de su cargo. Espero que el señor Vicepresidente haya observado, tres o cuatro cartas, que a mujeres embarazadas que tienen prioridad para el Estado, según el artículo treinta y cinco también fueron destituidas de sus cargos, este tipo de cosas no puede seguir pasando con los discapacitados y con las personas de atención prioritaria. ¿Qué pasa en el MIES? En el MIES, vino un señor de rodillas, porque no tienen los dos piecitos, no sé cómo, pero avanzó a llegar al quinto piso, a pedir que apliquemos con obligatoriedad a las personas que tienen contratos por uno o dos años, por favor, hagamos la excepción y demos los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

nombramientos en el ministerio y, sin embargo, la Ministra del MIES me ha contestado diciendo, que en su institución no hay ese tipo de casos. Vino el señor, arrastrándose y disculpe que utilice la palabra, pero, cómo una Ministra de Inclusión Social no se puede compadecer. ¿Cuántas personas hay ahí? Cinco, diez, cuatro, tres, uno, se merece un nombramiento y les voy a hacer llegar la carta, señor Presidente, para que notifique a la señora Ministra, sí hay casos, y en todos los ministerios y en todas las instituciones públicas, sí hay casos de discapacitados, no deberíamos esperar dos, tres años, en el primer año se debería dar el nombramiento a esas personas para que trabajen con estabilidad. Vamos al artículo setenta, solamente pedir que se incorpore, en el setenta y uno, cuando dice: “para que haya el tema de los descuentos para poder traer la sillas de ruedas, para poder traer todo lo que es materiales para las personas, traer también camillas; me han pedido que haga constar dentro de lo que es sillas de ruedas incluir camillas. En el artículo setenta y tres, solicito que se corrija el título, a la compañera asambleísta, dice: impuesto anual a la propiedad de vehículos. No es a la propiedad del vehículo, impuesto anual de matriculación se debe decir; solicito se cambie esa palabra porque no todos los discapacitados va a estar a su nombre el vehículo, de pronto está a nombre del papá, de pronto está a nombre de los familiares; quiero que se borre impuesto anual a la propiedad de vehículo y se ponga impuesto anual de matriculación de vehículos y simplemente se corte; dice ahí: En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad y ahí le ponen un rubro, dice: “para establecer la base imponible se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares en el caso de que luego sea realizada la rebaja, exista un excedente, el cincuenta; eso va a confundir a la persona que vaya a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

matricular el carro. Creo que debe ser mucho más concreto este artículo, debe decir: "en el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, se encuentran exentos del pago de impuestos de matriculación vehicular e impuesto a la contaminación ambiental vehicular"; así concreto, pero el momento que ponen, sacar el valor imponible, creo que no le estamos haciendo ningún favor a los familiares y a los discapacitados. Voy a pasar esta redacción para que se mejore este articulado porque no, no creo que esté bien. Lo mismo pasa con el artículo setenta y cinco en cuanto al impuesto predial. Ahí dice el pago del cincuenta por ciento del impuesto predial, esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones unificadas del trabajador privado en general, en el caso de superar este valor se cancelará lo proporcional con el excedente. Ahí creo que tenemos que mirar lo que dice la Constitución de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN LOURDES. Dice que los discapacitados están exentos de impuestos, están exentos de impuestos, no sé cómo le van a establecer ahí una ley que venga a menorar lo que dice la Constitución. La Constitución habla que los discapacitados estarían exentos de impuestos, pero aquí le estamos diciendo que tienen que pagar el cincuenta por ciento. También quisiera cambiar. Ya termino. ¿Quisiera pedir, que también el artículo ochenta, sobre importación y compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos? Qué pasa con el impuesto del cinco por ciento de la salida de capital para importar este vehículo, eso debería ser también considerado, no debería pagar cuando es para





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

comprar carros afuera, no debería pagar ese impuesto de salida de capital; eso no está constando en la ley y, finalmente, señor Presidente, gracias por el espacio. Quisiera que en la Sección Octava, antes del artículo setenta dice: "De las tarifas preferenciales y exenciones arancelarias, ahí se tiene que agregar la palabra "y de régimen tributario", en el título: "de régimen tributario porque terminan hablando todo de los impuestos tributarios, pero el título no dice eso. Dice, voy a... en honor al tiempo voy a hacer llegar aportes concretísimos a los articulados que todavía tengo, de manera que nuestro compromiso de apoyar este proyecto de ley y esperamos que mis aportes sean recogidos para que la ley sea buena, pero también llamándole al Presidente de la República, que el veto presidencial sea para mejorar la ley, no para disminuir derechos de los discapacitados. Buenas tardes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera referirme a lo que a mi juicio son algunas dificultades que este proyecto de ley presenta desde el punto de vista conceptual. En primer lugar, es parte del discurso sobre las discapacidades y en general sobre todas las condiciones que van en menoscabo de las posibilidades de los seres humanos para llevar una buena vida, la necesidad de tener un enfoque que enfatice ante todo la prevención de aquella condición que trae tal menoscabo, sería deseable, por lo tanto, que una Ley de Discapacidades fuera ante todo una ley orientada a buscar de qué manera minimizar los riesgos de que las personas puedan verse afectadas por estas situaciones. La ley que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

tenemos ante nuestros ojos, sin embargo, curiosamente hasta donde he podido descubrir, de ciento dieciséis artículos tiene solo dos, el veintidós y el veinte que se refieren de alguna manera a lo que podríamos llamar actividades preventivas. Se habla y se discurrea mucho de la prevención, del tratamiento, de la rehabilitación, pero sin embargo, cuando se trata de poner manos a la obra y cuando se trata efectivamente de hacer aquello que decimos que queremos hacer, no lo hacemos. El enorme peso de esta ley está dedicada a ver de qué manera paleamos o hacemos más tolerable la condición de aquellas personas que por desdicha sufren alguna condición discapacitante o una discapacidad permanente. Pero aun suponiendo, aun suponiendo lo que no es verdad, que en esta ley exista un énfasis en la prevención o en la protección de las comunidades y de las personas ante factores ambientales y genéticos que conducen a la discapacidad, me pregunto si es que ese enfoque es seguido consecuentemente, supongamos que esta ley tuviere ese propósito, su orientación entonces sería cuál; cuál sería su éxito, cuál sería su logro máximo, que a lo largo de las generaciones y de los años sean cada vez menos las personas víctimas de estas condiciones, que tengamos una reducción de la proporción de las personas que sufren de estos padecimientos. Lo que tenemos, sin embargo, es que la ley está armada de tal manera que presume una población discapacitada, al menos constante en su dimensión y magnitud. Pruebas al canto, el establecimiento de la cuota de cuatro por ciento de empleo en las empresas para personas calificadas como discapacitadas; de dónde sale ese cuatro por ciento. Presumo, quiero creer que ese cuatro por ciento es el resultado de algún análisis que indica cual es la prevalencia de condiciones discapacitantes serias en la población; no sé si fue así como se sacó ese porcentaje, no sé cuáles son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

los estudios que dan pie para ello, sé que ese cuatro por ciento fue antes del censo, por lo tanto, no puede resultar de la información censal. Pues bien, si nosotros tuviésemos éxito, ese porcentaje debería en los largos plazos ir reduciéndose y, por lo tanto, debería ser el caso que en el largo plazo y entiendo que esta ley es para largo plazo, como la gran mayoría de las leyes que debemos hacer en esta Asamblea, o sea, no podemos estar legislando para las condiciones presentes, sino para aquellas que han de sobrevenir. Es de suponer que veremos con fortuna, si nuestros propósitos tienen éxito, una reducción de ese porcentaje y ojalá así sea y sería de hacer votos para que así se logre; pero entonces, el porcentaje del cuatro por ciento ya no será pertinente, vamos a tener una subpoblación cuando las empresas tendrían que seguir buscando personas discapacitadas para poder cumplir su cuota, a mi juicio esto va a llevar a dos problemas, va a ser inaplicable la ley, va a conducir a la burla de la ley o va a conducir a otra cosa, que empecemos a reglamentar la definición de lo que es discapacidad, de tal manera que, burlando el propósito final de la ley, que es atender a las personas que sufren grave menoscabo en su capacidad de llevar adelante su vida, empecemos a definirla de tal manera que de alguna manera siempre lleguemos a ese cuatro por ciento para poder cumplirla, es de hecho preocupante la forma cómo se determina la discapacidad en la ley, treinta por ciento en general de menoscabo de capacidades importantes, tomemos el caso de la vista, treinta por ciento de pérdida de la vista, eso es una persona que puede sufrir un grado de miopía o de astigmatismo o de alguna otra enfermedad, de ese tipo que tienen cientos de miles, sino millones de personas en este país, definido de esta manera, obviamente, hay algo contraintuitivo, por qué no decimos que una persona que sufre treinta por ciento de pérdida de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

visión, de dióptrias es una persona discapacitada porque por último usa lentes, ¿no es cierto? Sufro de presbicia, eso no me hace una persona discapacitada, puedo leer usando lentes, pero es muy diferente a la situación que tenemos en mente, cuando pensamos en la discapacidad, estamos pensando en personas que realmente sufren un menoscabo grave, que no pueden reparar su condición, que no están en una situación de reponerse o mediante ayudas funcionar normalmente, quiero decir, con plena capacidad, puede haber paliativos como una silla de ruedas, pero en el caso es una solución. Esto es algo que se ve a lo largo de todo el proyecto. Por ejemplo, quisiera pregunta ¿por qué se redactó de la manera cómo se lo redactó, no es cierto, artículos como el cinco literal d) o el artículo dos? Que quiero leer porque si se toma literalmente puede traer consecuencias gravísimas en la aplicación de la ley, quisiera creer que es un error de redacción. Quiero referirme y lo voy a leer exactamente como está definido el ámbito. Fíjense bien, presten atención a su redacción, entiendo que no es la intención del Legislador lo que va a decir este artículo, pero en ese caso habría que corregir porque se repite, también, en el artículo cinco literal d) también se repite en el artículo cuarenta y ocho y en el artículo dieciséis inciso segundo. Dice lo siguiente: “Esta ley ampara a las personas con discapacidad, ecuatorianas o extranjeras, que se encuentren en el territorio ecuatoriano, así como a las y los ecuatorianos en el exterior, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, conviviente en unión de hecho y/o representante legal, y las personas jurídicas públicas y privadas, sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad”. Me imagino que lo que se quiso decir fue, atender a cualquiera de las personas en esa categoría que se encuentren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

atendiendo, protegiendo y cuidando a una persona con discapacidad, pero tal como lo dice no dice eso, fíjense bien, dice: “a todos los parientes en los grados de consanguinidad y afinidad que he mencionado, o; presten atención, perdón, segundo de afinidad, su cónyuge, su conviviente en unión de hecho y/o representante legal y a las personas jurídicas y públicas, sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad”, de lo cual, en esa redacción podría perfectamente suponerse que esas personas están protegidas por el solo hecho de tener un parentesco con la persona discapacitada. En ese sentido, quisiera sugerir una redacción un poco más precisa y clara, que deje bien claro que se trata de cualquiera de esas personas en esa categoría siempre y cuando cuiden y protejan a la persona con discapacidad. Voy a presentar por escrito una redacción que evita cualquier mal entendido porque en la aplicación de la ley, obviamente, vamos a tener la posibilidad de que alguien interprete que el solo hecho de un parentesco, en esos grados, pone a la persona bajo el amparo de la ley y, así mismo, otras preguntas que surgen; por ejemplo, en ninguna parte está claramente definido ¿qué pasa cuando una persona deja de ser persona discapacitada?, porque puede ocurrir; el otro día conocí un joven que ha perdido el ochenta por ciento de la vista, pero tiene expectativas de recuperarla con una operación de trasplante de córnea; supóngase que el trasplante se realiza, ojalá y tiene éxito y la persona recupera una gran parte de su capacidad visual, ¿dónde está el mecanismo que hace imperativo y necesario, que esa persona sea...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROCÍO VALAREZO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

NACIONAL. CUANDO SON LAS ONCE HORAS TRES MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, asambleísta Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Perdón. Un minuto. Sea recalificada; no encuentro precisión; voy a sugerir también una redacción que deje bien claro eso; porque sino, podríamos encontrarnos en situaciones tales, que haya personas que, ojalá y bendito sea, salgan de esa condición, recuperen la vista o sus capacidades, pero conocemos cómo es la cosa, podrían seguir recibiendo los beneficios puesto que no hay un procedimiento claro de salida de la condición y lo que queremos es que la gente no entre a la condición de discapacidad y que la gente ojalá salga de la condición de discapacidad. No queremos una situación en la cual quedarse en una condición de discapacidad tenga mecanismos que de alguna manera consoliden esa situación o generen incentivos para consolidar esa situación. No tengo más tiempo, pero si quiero decir una última cosa...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Concluyó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. ...solamente quiero decir una cosa. Recordar que la acción afirmativa en toda la doctrina jurídica del mundo, es acción temporal hasta que se corrijan aquellas condiciones que llevan a la desigualdad y una de las condiciones que llevan a la desigualdad es, precisamente, la condición de discapacitado o discapacitada. Tenemos que poner mucho más énfasis y fuerza en ver cómo hacemos que la gente no entre y la gente si salga de esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

condición, más que tratar de hacerla, aunque también debemos hacerla y ciertamente buena parte del proyecto lo hace, hacerla más tolerable, más vivible, más cercana al buen vivir. Tengo muchas observaciones más que hacer, estas son algunas. Muchas gracias, señora Presidenta y disculpe usted.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Eduardo Encalada.-----

EL ASAMBLEÍSTA ENCALADA EDUARDO. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas: Voy a disculparme con usted y con los compañeros de la Asamblea, tener que tocar un tema que no es justamente de esta ley en un inicio de la intervención, pero de mucha importancia y de mucha trascendencia y de mucha peligrosidad para Latinoamérica. La semana anterior ha sido conflictiva, peligrosa para la democracia, en América del Sur, los golpistas en Paraguay se hicieron presentes y le derrocaron al electo Presidente Constitucional, Fernando Lugo. Esto, señor Presidente, fue auspiciado por la embajada norteamericana, así dicen los wikileaks; esto, hace dos años prepararon el golpe a través del Senado en Paraguay, el Partido Socialista Frente Amplio se solidariza con el pueblo de Paraguay...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, Eduardo, límitese al tema, al tema.-----

EL ASAMBLEÍSTA ENCALADA EDUARDO. ...por los hermanos sin tierra y rechaza la concentración de toda la tierra del Paraguay en el dos por ciento de la población. Le di disculpas, señora Presidenta, porque era



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

necesario adherirse a Fernando Lugo...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, compañero asambleísta, límitese al tema.-----

EL ASAMBLEÍSTA ENCALADA EDUARDO. ...es necesario adherirse a ese pueblo hermano que hoy sufre todavía el embate de la derecha.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, por favor, límitese al tema.-----

EL ASAMBLEÍSTA ENCALADA EDUARDO. Muchas gracias, señora Presidenta. Señora Presidenta, quiero referirme a la ley que ha presentado la compañera Cristina Kronfle y el grupo de asambleístas de diferentes bancadas. Señora Presidenta...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, les ruego que hagan silencio y que continúe y se limite al tema el compañero Eduardo Encalada.-----

EL ASAMBLEÍSTA ENCALADA EDUARDO. Le di mis disculpas porque tenía que intervenir así. El objeto de la ley, señora Presidenta, es asegurar la prevención, la detección y la apertura, la habilitación y la rehabilitación de la discapacidad, llevar adelante los derechos que tienen todos los seres humanos y concretamente aplicar la Constitución realizada en Montecristi y vigente en este momento. Todas las personas con discapacidad, ventajosamente hay ya una conciencia general, en que ellos tienen que estar integrados a la sociedad en la forma respetuosa, tanto en el sector público como en el sector privado. Creemos, señora Presidenta, que ese estado de cosas en donde la





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

persona que de alguna manera tenía cierta discapacidad, era aislada, era objeto de maltrato de la sociedad en su conjunto, inclusive de su misma familia. Hoy esos conceptos se han desaparecido, la educación de la gente en respetar a nuestros conciudadanos ha hecho que esta ley perfeccione y que sea, por supuesto, como ley una situación perfectible. Si hoy se comenten ciertas cosas, mañana esta misma Asamblea se encargará de mejorar. Debemos siempre mejorar y aceptar que las personas con discapacidad tienen que trabajar y tienen que estar en el ámbito del respeto de toda la sociedad. Tenemos a uno de los más grandes genios de la humanidad con una discapacidad severa en su parte física, pero en la parte intelectual uno de los más grandes científicos que hoy tiene la humanidad; Stephen Hawking, él es una muestra de lo que puede hacer cualquier ser humano con o sin discapacidad. Tenemos aquí en el Ecuador, señor Presidente, el ejemplo de ese gran escritor, una persona que aportó a la literatura ecuatoriana con mucho peso, Joaquín Gallegos Lara, un hombre que pese a su dificultad, pese a su problema físico pudo recorrer todo el país y conocer la realidad y sus novelas y su literatura no solamente se le conoce aquí en el Ecuador, sino en muchos países de América Latina y el mundo. Por eso, señora Presidenta, es que la Comisión, muy sensible a esta situación, ha hecho que se inserte en capítulos de tanta importancia para el convivir de los ciudadanos con discapacidad mediana, severa o pequeña. En el aspecto de salud se garantiza el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención, habilitación y rehabilitación en entidades públicas o privadas con enfoque generacional e intercultural. Esto es importante, señora Presidenta, los hospitales, tanto públicos como privados, de ahora en adelante tienen la obligación de atender desde el ingreso hacia sus instalaciones con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

rampas, con vallas arquitectónicas que estén acorde a todas las posibilidades de nuestros coterráneos. En la educación, tuve el honor de participar en la elaboración de la Ley de Educación Superior que conoció este Pleno y aprobó este Pleno, la Ley de Educación General y allí constan capítulos importantísimos para ubicar a las personas con discapacidad, con preferencia, hay que decirlo así, con preferencia, tanto en escuelas, colegios y en universidades. No es justo que esa situación que se mantuvo hasta hace algunos años se iba a seguir manteniendo. Hoy, esta Asamblea, en otros cuerpos legales ha recogido en lo que tiene que ver la educación para dotar en todos los niveles a personas que tienen ciertos problemas a que puedan acudir sin ningún problema. En el trabajo, señora Presidenta, es importante resaltar la forma específica en cómo se plantea en este texto, en empresas mayor a veinticinco número de trabajadores o de empleados, el cuatro por ciento tienen que ser personas con cierta discapacidad. Esto es importante. Creo que, inclusive a la Comisión le pediría que pueda aumentarse el porcentaje, que se suba al seis o al siete por ciento porque es necesario que un número importantísimo de ciudadanos que hoy no tienen acceso al trabajo por estas dificultades, con esta ley tengan el derecho y con toda la obligación de asistir a centros de trabajo tanto públicos como privados. En lo que se refiere a vivienda, señora Presidenta, en esta ley se está tratando de que el Banco Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS dé los préstamos a las personas con cierta discapacidad, pero de manera preferente reduciéndoles el tiempo de aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. Hoy se está pidiendo que para una persona común y corriente tengan treinta o treinta y cinco años, se pide en el texto que haya menor edad y menos mensualidades de aporte para que puedan acogerse a los sistemas de jubilación...-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, asambleísta Encalada.-----

EL ASAMBLEÍSTA ENCALADA EDUARDO. En lo que se refiere al transporte. Igual, tiene que rebajarse el cincuenta por ciento los valores del pasaje a nivel nacional e internacional y el costo del traslado de los equipos que utilizan los compañeros con ciertos problemas físicos, tienen que ser cobrados sin ningún reajuste ni aumento. En lo que tiene que ver a la exención de tributos, igualmente, tiene que rebajársele el cincuenta por ciento de los tributos a las personas con discapacidad. Esta y otras ventajas de esta ley hace, señora Presidenta, compañeros de la Asamblea, que debemos aprobar esta ley, con todas las observaciones y correcciones que se le están haciendo en las distintas intervenciones dirigidas a la señora María Cristina Kronfle y que pueden ser mejoradas. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta César Gracia.-----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Muchas gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: En Montecristi desarrollamos la Sección Sexta de esta Constitución vigente, en donde están claramente establecidos los parámetros por lo que se va a regular la actividad de las personas con discapacidad. Pero coincido con algunos colegas, en el sentido de que gran parte de lo que se ha hecho ahora, perdón, es poco lo que se ha hecho hasta ahora con relación a este sector y que inclusive la ley todavía adolece de muchas vulnerabilidades y que le falta fortaleza, sobre todo, en sanciones para aquellas personas que incumplen con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

derecho a las que tienen derechos, redundando la palabra, las personas con discapacidad. Señora Presidenta, en el artículo veintidós de la propuesta, donde se habla de genética humana y bioética, me parece bien el artículo, pero creo que está incompleto cuando no establece de manera clara y concreta, qué es lo que debemos hacer en búsqueda de crear un instituto de investigación, sí, y de prevención de la discapacidad. Hoy tenemos cantidad de universidades a las que se les pide, cada día más, llegar a la excelencia académica y si bien es cierto la propuesta deja abierta esa puerta, pero creo que debería establecerse en este proyecto de ley, la creación del Instituto Nacional de Investigación y de Prevención de Discapacidad. Hoy se pregona en los medios, que en el momento del nacimiento de un ser humano se debe proceder a la toma de muestras de sangre para hacer un análisis y determinar si este ser humano puede en el futuro sufrir de alguna discapacidad. Primero, eso debería ser obligatorio y debería estar aquí en este proyecto de ley, aparte que creo yo que deberíamos integrar en este proyecto la creación del Instituto Nacional de Investigación y de Prevención de Discapacidad, para irle dando mayor seriedad y una mayor profundidad a este proyecto y que no caiga en el lirismo, señora Presidenta, como muchos proyectos de ley hoy. En el artículo veintisiete, señora Presidenta y colegas asambleístas, cuando hablamos del derecho a la educación, repito, cuando hablamos del Derecho a la educación, repito, el artículo está bien, pero, sin embargo, no está la puerta abierta a qué hacer de parte del Ministerio de Educación para llevar adelante la inclusión de programas para personas con discapacidad, de maestros que sepan atender a las personas con discapacidad. Hoy, casi todos los establecimientos educativos cuando una persona con discapacidad se acerca, le dicen que no lo pueden recibir porque no tienen maestros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

para proceder a ese tipo de enseñanza. Entonces, hay que pasar de este lirismo a una realidad. Señora Presidenta, en lo que tiene que ver con el artículo cuarenta y cuatro del turismo accesible, allí se establece en este artículo que los empresarios deben mantener una tarifa preferencial con relación a los planes de turismo para las personas con discapacidad. No creo que debe hablar de planes preferenciales, debe hablar de porcentajes claros y concretos, así como se habla en las tarifas eléctricas, se habla de las tarifas telefónicas, debería decir el artículo cuarenta y cuatro, el porcentaje que debe ser descontado en los planes turísticos a las personas con discapacidad. Aparte de esto, hay personas con discapacidad, ejemplo, que quieren comprar una prótesis con su propio peculio y hay almacenes, hay empresas que se dedican a vender ese tipo de implementos y la ley debería establecer que esta persona tiene un porcentaje de descuento por ser una persona discapacitada, no solamente el sector público es el que debe hacer el descuento, señora Presidenta y colegas asambleístas. Debemos ser solidarios y la ley debe procurar la solidaridad de todos los ciudadanos que vivimos en este país, no solamente la empresa pública, sino la privada debe tener reglas claras de descuento, mínimo un veinticinco por ciento en todos los consumos de las personas con discapacidad. En el artículo cuarenta y cinco, señor Presidente y colegas asambleístas, cuando habla del derecho al trabajo, una vez más vemos el lirismo aquí, voy a demostrarle a usted con documentos cómo se incumple con ese derecho de las personas con discapacidad, a la inserción laboral en el cuatro por ciento. Desde hace algunos meses, he llevado adelante una investigación de qué porcentaje, sobre todo en las empresas públicas, a la que tengo la atribución de pedir información, cumplen o no con la inserción laboral. Ministerio de Salud, solamente cumple con el uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

punto nueve por ciento. Ministerio de Educación, con el dos punto uno por ciento. Ministerio de Relaciones Laborales, dos punto tres por ciento. Ministerio de Gobierno, uno punto nueve por ciento. Ministerio del Ambiente, uno punto nueve por ciento. Sectores estratégicos, dos punto uno por ciento. Petroecuador, uno punto uno por ciento. Función Judicial, uno punto siete por ciento y pare de contar, señor Presidente, y colegas asambleístas, inclusive, esta misma Función Legislativa no cumple con el porcentaje de inserción laboral a la que tienen derecho las personas con discapacidad. Entonces de qué estamos hablando, Presidente y colegas asambleístas, de hacer una ley simplemente para que nuestra gente se contente y nada más, cuando el Estado es el primer incumplidor de los derechos de las personas con discapacidad e inclusive, cuando mandó a la desocupación, ahora último, despidos ilegales e inconstitucionales a muchos servidores públicos sin darles derecho a un debido proceso, garantizado en la Constitución. Entonces, señor Presidente, de qué estamos hablando, colegas asambleístas. Sacar una ley para decirles a nuestros hermanos que hoy tienen la desgracia de ser incapacitados, desgracia, por decirlo así y al que le falte de pronto alguna actividad motriz o cosa por el estilo, hacemos una ley para ellos o queremos sacar simplemente una filosofía, algo lírico, para decir que hemos cumplido con la gente con discapacidad. No es así, señor Presidente y colegas asambleístas. En el artículo cuarenta y siete, dice que en los casos del personal de las Fuerzas Armadas y de seguridad y otro tipo de instituciones, no se puede obligar a las personas con discapacidad a ser parte del personal operativo, debería ser todas las empresas públicas y privadas, deberían dar trato preferencial en la inclusión laboral en el área administrativa. Vaya usted al Ministerio de Educación, todas las áreas administrativas están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

ocupadas con personas que tienen toda su capacidad completa y cuando va el discapacitado, la persona con discapacidad a pedir trabajo, dicen que no tienen plazas de trabajo. Entonces, debería incluirse en este artículo que todas las instituciones públicas y privadas deberían darles preferencia en la inclusión laboral en el área administrativa. En el artículo cuarenta y ocho de la propuesta, cuando habla de sustitutos, creo que aquí se habla de sustitutos a que alguna persona que tiene a cargo una persona con discapacidad, pueda ser objeto de inserción laboral, pero debería establecerse que la remuneración que recibe la persona sustituta, debe ir un porcentaje mínimo del cincuenta por ciento, a ser utilizado al servicio de la persona con discapacidad, porque no sería nada raro que la persona que es sustituta gana un sueldo, tiene un trabajo a costa de la persona con discapacidad y después, cómo sabemos si le está comprando la prótesis, si le está comprando la medicina, si está cumpliendo con la persona con discapacidad. Entonces, debería establecerse el porcentaje de ese sueldo que esta persona sustituta debe entregar a la persona con discapacidad. Para terminar, el artículo cincuenta y tres, dice: Seguimiento y control de la inclusión laboral, si este artículo sigue allí como está, esta ley no pasará más de un lirismo, señor Presidente, así como hoy se burlan los empresarios privados, se burlan la instituciones públicas del no cumplimiento de la inserción laboral y si no establecemos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. ...un minuto Presidente. Que aquel funcionario público o aquel patrono tenga severas sanciones en el caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

de no cumplir con la inserción laboral, esto no pasará, Presidente, el funcionario público que incumpla con esta ley, con la inserción laboral, debe ser destituido y así debe decir en la ley. Basta de multas que no llegan a ninguna parte. Aquel funcionario público que incumpla la inserción laboral de las personas con discapacidad, debe ser destituido de su cargo. Eso debe decir la ley, pasando del lirismo a la práctica y aquel patrono privado que incumpla con la inserción laboral, con el porcentaje, debe tener una sanción que inclusive termine con su actividad laboral. De esta forma, esta ley tendrá fortaleza y se cumplirá, si no es así, de aquí no pasará más de un lirismo, igual que muchas leyes que hoy creamos en esta Asamblea, una Constitución que dimos en Montecristi y muchas de las cosas que aprobamos allí, hoy no se cumplen en el país. Gracias, Presidente, gracias colegas asambleístas.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS VEINTINUEVE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Vanessa Fajardo.-----

LA ASAMBLEÍSTA FAJARDO VANESSA. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros: A lo largo de los años y según la historia de nuestro país, la discriminación y falta de oportunidades fueron una característica para las personas con discapacidad, sin embargo, en este Gobierno, en el Gobierno de la revolución ciudadana, las personas con discapacidad son una prioridad. En cada charla, en cada





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

concentración, en cada clamor de las personas con discapacidad, he podido percibir el anhelo de superación de nuestros ciudadanos, quienes a lo largo de los años han sufrido por la falta de inclusión, todo esto por cuanto se priorizó la comodidad del capital sobre el bienestar del ser humano. He palpado las necesidades que tiene mi pueblo y si algo puedo decirles, es que las personas con discapacidad son un ejemplo de vida, personas que gozan de dones que la mayoría no tenemos, ejemplo de superación y deseos de vivir. Felicito el trabajo que ha realizado la Comisión que ha plasmado en este proyecto de ley, el valor de igualdad como base de inclusión. En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Santa Elena, realicé tres foros en los cuales participaron las diecisiete asociaciones de personas con discapacidad que existe en mi provincia Santa Elena, como son, la Asociación Manos Solidarias, Asociación Félix Yaguay, Rayito de Luz, Arco Iris de la Esperanza, Los Hermanos Comuneros de la comuna Prosperidad de la parroquia Atahualpa, entre otros, quienes se encuentran en la parte de arriba presenciando este segundo debate de vital importancia para todas las personas con discapacidad. Me permito poner en vuestro conocimiento las diferentes observaciones acogidas en cada uno de estos foros. A continuación del artículo seis, agréguese lo siguiente: “El Estado ecuatoriano reconoce a todos los discapacitados como sujetos vulnerables y se les garantiza su inclusión social, reinserción laboral e incentivo profesional en los términos previstos en la presente ley”. Al finalizar el artículo siete, agréguese lo siguiente: “El Estado garantiza la participación en condiciones igualitarias o preferenciales, según sea el caso, en los diferentes concursos de méritos y oposición. A continuación del artículo veintiocho y veintinueve: “Los centros educativos públicos y privados, obligatoriamente ejecutarán los estudios pertinentes para

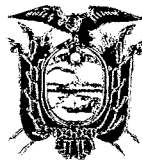


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

preparar planes especiales que permitan la inclusión social de personas con discapacidad dentro de los establecimientos educativos. El Estado, por intermedio del Ministerio de Educación, anualmente ejecutará una supervisión para verificar el cumplimiento de esta disposición. Los centros educativos públicos y privados, buscarán incluir dentro de su nómina, al menos una persona con discapacidad en calidad de docente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la presente ley”. Sustitúyase en el artículo cuarenta y ocho el siguiente texto: “Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, conviviente en unión de hecho o representante que tenga bajo su responsabilidad cuidado o dependencia económica a una persona con discapacidad permanente severa de cualquier edad, podrá formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión social, de conformación con el reglamento respectivo, siempre que la actividad laboral no signifique el descuido de la persona con discapacidad”. Sustitúyase en el artículo sesenta del proyecto de ley y en su lugar ubíquese lo siguiente: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los gobiernos regionales, según sus competencias, dictarán las resoluciones respectivas para la construcción, remodelación, ampliación o modificación de las instalaciones en toda obra pública o privada que destine a actividades que supongan el acceso público. Además, establecerán los procedimientos de autorización y fiscalización y las sanciones por la inobservancia de estas normas”. Hoy, gracias a la Constitución de la República que lleva la justicia constitucional como estandarte, hacemos historia, este proyecto de ley significa un nuevo comienzo, significa inclusión y oportunidad, representa un justo homenaje a un grupo vulnerable discriminado a lo largo de los años. Hoy reconocemos su lucha, esta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

otras observaciones las he hecho llegar a través de la Secretaría General. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, Presidente. Creo que en el Pleno en general hay la opinión sobre la importancia que tiene este proyecto de ley, sobre la importancia de incorporar ya como una política pública la protección a las personas que sufren algún tipo de discapacidad y no quiero ahondar más sobre eso. Ciertas observaciones puntuales las enviaré por escrito. Pero hay una cosa, señor Presidente y colegas asambleístas, que les quiero pedir que revisen conmigo, porque no me parece que es un problema casual, espero que solamente se trate de un problema de redacción y no de comprensión, respecto del Estado, pero el problema se repite en la Ley de Consejos de Igualdad presentada por el Ejecutivo hace unos pocos días en la Asamblea Nacional. Qué manda la Constitución respecto de la conformación de los Consejos de Igualdad, lo tienen ustedes en la pantalla, es una sola diapositiva, señor Presidente, la que quiero compartir con ustedes. La Constitución nos ordena que los Consejos de Igualdad estén conformados de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado. Qué dice el proyecto que en esta mañana discutimos, que el Consejo de Igualdad, en este caso, estará conformado paritariamente por representantes de la Función Ejecutiva y de la sociedad civil. Creo que sobra la explicación respecto de que el Ejecutivo o el Presidente no es el Estado. Todos nosotros aquí y quienes tuvimos la suerte, no sé si la suerte exactamente, pero quienes estudiamos derecho, la primera clase que teníamos sobre teoría del Estado, nos decían que los estados en donde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

el Ejecutivo, el Monarca, el Presidente asume que él solo es el Estado, se llaman estados totalitarios. La Constitución nos ordena que el Consejo de Igualdad esté conformado por representantes del Estado y de la sociedad civil, el proyecto de ley reduce el Estado al Ejecutivo, insisto en que mi preocupación es que esto no se trate solamente de una comprensión equivocada en la Comisión, sino que esta sea una línea ya de comprensión, sobre qué serán qué tienen que ser los Consejos de Igualdad puesto que en el proyecto que presentó el Ejecutivo para los Consejos de Igualdad hace unos pocos días, se repite exactamente el mismo error, pensar que el Ejecutivo es el Estado. En vista, colegas, Presidente, compañera María Cristina, en vista de que nosotros somos parte de otra de las funciones del Estado, de otro de los poderes del Estado, ojalá nosotros no nos confundamos respecto de la diferencia entre el Ejecutivo y el Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Dora Aguirre. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE DORA. Señor Presidente, señoras, señores asambleístas: Quería intervenir para apoyar este proyecto de ley que protege los derechos de las personas con discapacidad, pero antes, quisiera citar los antecedentes históricos en relación al tratamiento de las personas con discapacidad, como en el Ecuador con un porcentaje de población de catorce millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos habitantes, tiene una población estimada con discapacidad de un millón setecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y dos personas, lo que equivale al doce punto ocho por ciento de la población ecuatoriana con algún grado de discapacidad. La atención inicial, como ustedes recordarán, a las personas con discapacidad, fue siempre bajo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

critérios de caridad y beneficencia. En los años ochenta, por el impulso de la Década del Impedido, decretada, por ejemplo, por Naciones Unidas, éste seguía siendo uno de los criterios. Actualmente, el CONADIS registra a trescientos veinticinco mil ciento treinta y ocho personas con discapacidad. Pero solo es en el proceso de la Constitución del dos mil ocho, donde con una visión amplia, profunda, sensible y solidaria del Gobierno Nacional, que se plasma una serie de reconocimientos de derechos de las personas con discapacidad. A diferencia de otros cuerpos constitucionales, la Constitución del dos mil ocho constituye un cuerpo normativo garantista de derechos y avanzada, por primera vez se visualiza en una sección especial de la Constitución a las personas con discapacidad, se prohíbe en todos los aspectos la discriminación por circunstancia de alguna deficiencia física o intelectual, etcétera, etcétera. El Estado se incluye en la adopción de medidas a favor de las personas con discapacidad, se desarrolla, pues, la normativa que ha permitido que ahora dentro de este proyecto de ley, se vaya desarrollando, es decir, que el Gobierno Nacional del Ecuador a través de la aplicación de los principios constitucionales, ya empieza a desarrollar una serie de políticas públicas a través de nuestra Vicepresidencia de la República y ha situado a las personas con discapacidad en un sector de la población de especial atención. En varias leyes que hemos aprobado aquí en la Asamblea Nacional, ya registramos una serie de derechos como en la Ley Orgánica del Servicio Público, donde se integra al trabajo en el sector público a las personas con diferentes grados de discapacidad, en porcentaje, dándoles anualmente hasta el dos mil trece para su cumplimiento eficaz. Las instituciones públicas deben cumplir este porcentaje. Se considera situaciones de permiso, tiempos de atención para personas, familiares



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

con discapacidad, se protege los empleos de trabajadores con discapacidad, se elimina la discriminación para ciertos cargos para personas con discapacidad. Así mismo, el Código de Trabajo, mantiene la obligatoriedad de integrar un porcentaje de personas con discapacidad dentro del sector privado. Se han creado exenciones tributarias para las personas con discapacidad, la Ley Orgánica, por ejemplo, de Participación Ciudadana, esta ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprende por su libre iniciativa para resolver sus problemas de incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común. Bajo principios de igualdad, interculturalidad, plurinacional, autonomía, respeto a la diferencia, en especial sin discriminación en su estado de salud o condición física. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, también incluye el derecho al voto de manera facultativa y no obligatoria. La Ley Orgánica de Igualdad y Defensa de las Personas con Discapacidad que estamos discutiendo hoy, tiene el objeto de garantizar la aplicación de las políticas públicas y sociales, políticas públicas que ya se están desarrollando en nuestro país y en especial atención, quiero hacer mención el día de hoy, que las políticas públicas de atención a las personas con discapacidad, han trascendido las fronteras, los distintos proyectos, la Misión Solidaria Manuela Espejo a través de la gestión de la Vicepresidencia de la República, ha llegado hasta los ecuatorianos y ecuatorianas que están en Estados Unidos, ha llegado hacia los ecuatorianos y ecuatorianas que están en Europa y próximamente llegará a los ecuatorianos que están en Latinoamérica. En Estados Unidos, cincuenta y ocho personas asistieron a diagnosticarse, de ellas veintisiete recibieron ya ayudas técnicas. En Madrid, cuarenta y cuatro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

personas asistieron a diagnosticarse y treinta y siete en Milán, Italia. En este proceso de atención a las personas con discapacidad en el exterior, se implementó el plan retorno de las personas con discapacidad, que como ustedes habrán conocido, ya el veintisiete de mayo regresó Yomaira Links, que fue la primera ecuatoriana en retornar con el Plan Manuela Espejo. Con este proyecto, se le está construyendo una vivienda y se le ha otorgado el bono Joaquín Gallegos Lara, con la dotación de un salario básico que está recibiendo un familiar de Yomaira. La Vicepresidencia tiene establecido hasta el momento, que de Madrid retornarán alrededor de treinta y siete personas y de Milán veintinueve personas. Consideramos que esta realidad que viven las personas con discapacidad en el exterior, deben estar especificados dentro del proyecto en lo que se refiere al registro de las personas con discapacidad en el exterior y en lo que se refiere al retorno por la situación de circunstancias que las personas viven en el exterior. Actualmente la crisis bancaria que se está viviendo en el exterior, en los países más desarrollados, está afectando a las personas más vulnerables, porque los recortes están yendo específicamente a los sectores sociales, donde las personas vulnerables tenían ese apoyo y esa atención. Actualmente, están siendo desprotegidos por los países, por ejemplo, en el caso de España, donde incluso se está retirando la atención sanitaria a todas las personas migrantes, no solo a las personas que estaban siendo beneficiarias de este sistema, sino incluso a trabajadores y a trabajadoras que durante años vinieron contribuyendo al sistema de seguridad social y ahora se prohíbe la atención médica a estos trabajadores. Por este sentido, creemos que es importante desarrollar, le haré llegar a la señora Presidenta de la Comisión las aportaciones por escrito, pero decir que desde este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Gobierno, desde este proyecto de la revolución ciudadana, es cuando más se ha atendido a la población en distinto grado de discapacidad y lo seguiremos haciendo desde este espacio Legislativo, garantizando que a través de esta ley, todas aquellas políticas públicas que ya están en marcha, que se ha implementado con este Gobierno a través de la Vicepresidencia de la República, sean una política de Estado y que ningún Gobierno cambie esta política en atención a las personas con discapacidad. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Kléver García.-----

EL ASAMBLEÍSTA GARCÍA KLÉVER. Gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros: Un saludo muy especial a las delegaciones que están vigilando el desarrollo de este proyecto de ley, porque este proyecto de ley tiene que salir recogiendo las observaciones y observando las personas que realmente necesitan. Un saludo muy especial a la delegación de mi provincia Bolívar, Manuelito Cáceres, a Cristhian Naranjo, están presentes vigilando el trabajo que hemos venido realizando. Hicimos talleres de socialización y quiero públicamente felicitar a María Cristina Kronfle que ha sabido recoger las observaciones que han planteado cada una de las personas con discapacidad. Es importante que este proyecto de ley sea tratado como una política de Estado, como lo dije en el primer debate, no con tintes políticos, sino reconociendo el derecho que tienen las personas con discapacidad, el derecho que ha sido negado por muchos años. Si bien es cierto la Constitución establece los derechos y recoge este proyecto de ley, la Comisión trabajó excelentemente para que tengan los beneficios que están estipulados en la Constitución como el seguro de





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

vida público y privado que siempre fue negado, el seguro de salud, el seguro de educación, el derecho de educación propio de cada uno de ellos, la prevención de las discapacidades a través de programas nacionales de genética humana, el tener becas públicas y privadas, el derecho a la inserción y reinserción al trabajo, los créditos preferentes tanto quirografarios como hipotecarios, el derecho a la exoneración de las tarifas de agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, el derecho a la seguridad social, el derecho a la estabilidad laboral, que muchas veces ha sido negada, el derecho también al permiso que tienen los servidores y servidoras públicas que estén al cuidado de personas con discapacidad como los hijos, la mamás, los tíos, pero que tiene que ser verdaderamente cumplido, no solamente se quede en letra muerta como nosotros ya lo pusimos en la Ley del Servidor Público, le pusimos en la Ley de Educación Intercultural, esos derechos están, pero no se reconocen, son muchos trámites burocráticos que tiene que hacerse para cumplir con estos requisitos. Una de las observaciones que están recogidas también en el artículo ochenta y cinco es la jubilación especial de la vejez, estuvimos en una sesión solemne en el cantón de San Miguel y estuvieron algunos compañeros que tenían discapacidad como Milton Gaibor, como el señor Bayas y me decían, sinceramente, usted tiene que sentir lo que nosotros sentimos, nadie nos puede reconocer lo que nosotros hemos vivido, ya más de treinta años y no tenemos la jubilación, nosotros somos especialmente diferentes y no quisiera que a ninguno de nosotros les pase para que sientan lo que nosotros estamos viviendo, por eso, Cristina, te felicito que recogiste la jubilación a los veinticinco años, con trescientas aportaciones sin límite de edad, está reconocido ya y está socializado este proyecto de ley. Le decía también conversando ya en estos momentos que tiene que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

reconocerse también el valor por incentivo a la jubilación. Eso no está escrito, pero sé la gentileza de Cristina y la mayoría de la Comisión que recogerán el monto de estímulo a la jubilación, por primera vez, que en este momento aproximadamente son más de cuarenta y dos mil dólares por estímulo a la jubilación. Entonces tiene constar en la ley y no tiene que ser con papeles sino en dinero en efectivo, en la Ley Orgánica del Servidor Público está que el cincuenta por ciento en efectivo y el cincuenta por ciento en bonos, a ellos hay que darles en efectivo, no en bonos, no en papeles, eso también solicitaría muy gentilmente que se recoja. Si bien es cierto, mañana dejaremos nosotros de estar en la Asamblea Nacional, pero nos iremos con el deber cumplido de haber trabajado por las personas que más necesitan, haber sido solidarios, haber tenido respeto y haber hecho justicia, ese será el deber cumplido de un Asambleísta, por eso les invito a todos los compañeros y compañeras de todas las bancadas que votemos a favor de este proyecto y nos ratifiquemos, el señor Presidente tiene la facultad del veto, pero nosotros también tenemos la facultad de ratificar, creo que todos hemos leído el proyecto, es un proyecto extremadamente bueno, reconociendo los justos derechos que establece la Constitución y organismos internacionales. Por eso mociono, señor Presidente, que ya hemos debatido mucho, se ha recogido y ya inmediatamente entremos a votación. Muchas gracias y gracias a la Comisión por haber acogido mis observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gastón Gagliardo.-----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO GASTÓN. Gracias, Presidente. Quería hacer solo un breve comentario de dos actividades que quiero también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

plantear a la Presidenta de la Comisión y ponente de este importantísimo proyecto, que ha generado muchas expectativas de parte de los hermanos ecuatorianos que viven con discapacidad. Uno de ellos, compañera María Cristina, es el artículo treinta y cuatro, el treinta y uno, treinta y dos, y treinta y tres, se refiere a los equipos multidisciplinarios, pero aquí hay un detalle, solamente se contempla de una evaluación, seguimiento, supervisión y asesoría, considero que se debe agregar un inciso más que lo pongo a su consideración que diga: las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados en discapacidades, se encargarán de la capacitación periódica y permanente del personal docente del Sistema Educativo Nacional, a fin de que pueda ejecutar en beneficio de las y los educandos con algún grado de discapacidad; un adecuado proceso de enseñanza de aprendizaje considerando la cobertura del modelo de gestión en circuitos o en distritos, en este caso, compañeros assembleístas, no es fácil para un maestro que se gradúa en matemáticas, que se gradúa en química, el que domina la materia como tal, pero no tiene las herramientas, no tiene la pedagogía, la metodología, para tratar con una persona en este caso no vidente, debe conocer algo del método Braille o una persona que es sorda y muda o una persona que tiene discapacidad mental, para aquello se requiere una capacitación permanente en las instituciones educativas que acogen a estos hermanos ecuatorianos y puedan tener en este caso las bases necesarias los maestros y los alumnos puedan entenderlos, porque lo contrario sería que el alumno esté sentado en la clase, me refiero, la persona con discapacidad y prácticamente esté sentado ahí porque no va a poder entender absolutamente nada y para el maestro se le va ser incómodo el poder trabajar eficientemente con esos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

alumnos, por eso la Ley de Educación Intercultural también apoya en esas horas de recuperación pedagógica el que pueda también interpretarse un currículo especial a estos compañeros y hermanos ecuatorianos e incluso también sugiero, Presidenta, una disposición transitoria, la vigésima, la cual debería decir lo siguiente: La Autoridad Educativa Nacional en el plazo de ciento ochenta días de puesta en vigencia la presente ley, al ser publicada en el Registro Oficial realizará todas las acciones administrativas respectivas a fin de conformar en cada circuito o distrito educativo, según sea el caso, equipos multidisciplinarios especializados en materias de discapacidades, quienes deberán realizar la capacitación, seguimiento y asesoría de personal docente del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de garantizar una inclusión educativa solidaria, en beneficio de las y los educandos con discapacidad. Otro tema que quería conversarle también a la compañera ponente y Presidenta de la Comisión, hoy justamente recibía la llamada de una amiga, su hermano es autista y muchos ecuatorianos tienen a compañeros jóvenes en lugares especiales, entre comillas, que atienden a personas con discapacidad, porque se pasan trabajando los padres, están sus hermanos en clases y estos niños y jóvenes a veces como no los incluyen en algún colegio o su discapacidad es muy severa, cuando van a lugares, fundaciones, en algunos casos hay una atención de primera, pero en otros casos prácticamente quiere que vayan los niños, que sean mudos, que no hagan nada, en el caso al que me refiero, este autista tuvo un pequeño problema de disciplina y cuál fue la solución, señor Presidente, que lo sacaron de esta fundación y muy bien gracias. Creo, que en ese caso no se ha hecho una verdadera evaluación de saber de estas fundaciones cuáles son las que realmente cumplen con la infraestructura necesaria para atender a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

estos niños y jóvenes, si tienen los implementos necesarios, si tienen la tecnología actualizada, si tienen el personal profesional idóneo para atender a estos niños y jóvenes con discapacidades en muchos casos severas, a veces se pretende porque leyó un libro, ya esa persona está capacitada, deberá existir esa capacitación y estoy seguro que en la futura universidad de educación, ahí aspiro que se puedan dar incluso materias y que maestros puedan especializarse en este tema. Volviendo a este tema en lo que tiene que ver con estos ecuatorianos, prácticamente algunos ecuatorianos jóvenes y niños viven esta marginación porque en estos centros, fundaciones que les tocan pagar resulta que, insisto, quieren unas momias, quieren unos niños mudos que se porten bien, ahí cuidarlos, esperar hasta las tres, cuatro de la tarde que los recojan sus padres para de nuevo regresarlos a su casa y si medio se portan mal la solución es mandarlo a la casa. Le pido a la Presidenta, que se haga una disposición general, que todas estas instituciones que son entre comillas “especializadas”, se deban someter a una evaluación, todas, para constatar si cumplen o no con esa infraestructura básica para operar y trabajar con los discapacitados coordinando con el MIES, el Consejo Nacional de Discapacidades y la autoridad única de educación. Quiero felicitar el gran esfuerzo que ha hecho esta Comisión y creo que si lo sometemos a votación no va a tener complicaciones porque es un tema sensible y, sobre todo, en el pasado los discapacitados eran la última rueda del coche, porque no votaban, deben ustedes reconocer que este Gobierno ha hecho una gran gestión en favor de las personas con discapacidad, con bonos especiales, incluso, me ha dado mucha alegría que han participado en eventos internacionales en los cuales han dejado en alto el nombre del Ecuador, ganando un sinnúmero de medallas de oro, plata y bronce,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

dejando en alto el nombre de nuestro país. Así que, compañeros, adelante con este proyecto, es una gran iniciativa y estoy seguro de que todos hemos aportado con un grano de arena para hacer una gran ley y estamos seguros que será realidad. Muchísimas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Wladimir Vargas.-----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS WLADIMIR. Señor Presidente, compañeros asambleístas: En primer lugar quiero decir que estoy muy orgulloso de haber pertenecido a esta Comisión, donde hemos saltado muchos obstáculos por ser una comisión temporal y se ha trabajado muchísimo para recoger todos los aportes de todos los asambleístas que han estado muy interesados en esta ley que es garantista de muchos derechos que históricamente se han encontrado vulnerando los derechos de las personas con discapacidad. Quisiera continuar con los beneficios que tiene esta ley, que brinda esta ley a las personas con discapacidad especialmente en vivienda, tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades con facilidades de acceso, con condiciones que permita mayor grado de autonomía y la autoridad nacional encargada de vivienda y los GAD implementarán programas de vivienda específicos para las personas con discapacidad, con políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo para construcción o adquisición de inmuebles como para el mejoramiento, acondicionamiento, accesibilidad de las viviendas adquiridas, con créditos preferentes. La autoridad nacional encargada de vivienda y GAD, prestarán facilidades en el otorgamiento de créditos para la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda. El BIESS deberá otorgar créditos hipotecarios y quirografarios reduciendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

en un cincuenta por ciento el tiempo de las aportaciones necesarias, las entidades públicas crediticias mantendrán una línea de crédito preferente para emprendimientos individuales, asociativos, y o familiares de las personas con discapacidad. Se garantiza a las personas con discapacidad a la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad. Se garantiza la eliminación de barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento en la integración social, se obligará que en toda obra pública y privada deberá contar con accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Se ordena que los GAD dicten las ordenanzas de conformidad a las normas de accesibilidad INEN, y al diseño universal. Fundamentalmente, la accesibilidad al transporte deberá tener unidades accesibles, cumpliendo obligatoriamente a las normas de transporte para personas con discapacidad INEN. Medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia. Se adaptarán a las unidades los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos. Lejos de distancias políticas, esta ley nos une a todas las personas, a todos los asambleístas en este Pleno, es un proyecto solidario, un proyecto que devuelve la dignidad que tanto aspiran y anhelan las personas con discapacidad. Aplaudo a todas las personas, asambleístas y sociedad civil que han aportado para que esta ley salga con esta magnitud, con este alcance, con esta visión, especialmente los proyectos iniciales, el señor Vicepresidente de la República y más que todo y principalmente a María Cristina Kronfle, con quien hemos trabajado arduamente en esta Comisión y a quien aplaudo y agradezco por enseñarnos a pelear con valentía, como lo has



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

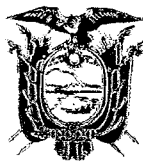
**Acta 173-A**

hecho Cristina por este proyecto. Solamente pido la votación, espero que salga esto con la mayoría de todos nosotros, porque es una ley que va a garantizar los derechos tan vulnerados para las personas con discapacidad. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fausto Cobo.-----

EL ASAMBLEÍSTA COBO FAUSTO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: No iba a intervenir por el pedido que se reduzcan todas las intervenciones de los asambleístas en beneficio del día de hoy aprobar este proyecto de ley tan beneficioso para el pueblo ecuatoriano. Pero tengo que hacerlo porque, lamentablemente, un tema tan delicado como es el tratamiento del proyecto de Ley de Discapacidades, ha sido matizado negativamente cuando algunos asambleístas del oficialismo se dirigen generalizando a la oposición en el sentido de que nosotros no estaríamos dispuestos a aprobar esta ley y eso es mezquino, eso no tiene ningún tinte de generosidad como debería existir en un tema tan delicado y tan humano como es el tema de las discapacidades y la solidaridad con todos los ciudadanos y ciudadanas que tienen estas discapacidades. Nosotros, Sociedad Patriótica, ya lo dijo Lourdes Tibán y algunos otros asambleístas de la oposición, vamos a votar desde luego que a favor de este proyecto de ley. Debemos agradecer también en forma particular a la señora Presidenta de la Comisión Ocasional creada con el objetivo de llevar a cabo la construcción de esta ley y a todos sus integrantes por la receptividad que han tenido con todos los asambleístas, creo yo, cuando hemos dado observaciones y hemos contribuido en la construcción de este proyecto de ley. Desde luego no creo que haya tenido este proyecto de ley o no tiene este proyecto de ley





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

el ciento por ciento de lo que nosotros deseáramos para este sector tan prioritario en su atención como es el sector de los ciudadanos con discapacidad. Pero creo que ya es hora de que nosotros aprobemos un proyecto de ley que desarrolle los artículos de la Constitución en este sentido; alguien decía y en eso estoy en desacuerdo, que cuando se explicaban los fines de este proyecto de ley, que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, eso no es una sociedad solidaria, al contrario pienso que no todos los ciudadanos debemos ser iguales ante la ley y por eso la propia Constitución considera que los grupos prioritarios de atención deben tener más oportunidades que el resto de ciudadanos y es por eso que nosotros vamos a apoyar este proyecto de ley. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, no me quiero extender más porque ya otros asambleístas han presentado las observaciones pertinentes y creo que es el momento ya, me sumo a lo que manifestaba el asambleísta Vargas de ir buscando la forma de votar y aprobar este proyecto de ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias Presidente. Creo que esta ley es un paso importante para el cambio de la antigua percepción que había de la discapacidad para asegurar ahora sí, que la ciudadanía reconozca y también el Estado, que es necesario otorgar el buen vivir a todas las personas, incluidas también las personas con discapacidad. Creo que es necesario destacar la apertura y trabajo que ha habido en la Comisión, en mi caso se recogieron las observaciones de organizaciones y personas que asistieron a varios talleres que realizamos en Manabí y de la misma forma, aquellas observaciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

presentamos con la Asociación Nacional de las Personas Sordas del Ecuador, entre las que se destaca el reconocimiento de la lengua de señas ecuatorianas. Voy a presentar algunas otras observaciones con las cuales creo se va a fortalecer aún más este proyecto de ley. En el artículo cinco que se refiere a los sujetos de la ley, es necesario se incluya al Estado como generador de políticas públicas y prestador de servicios, pero, sobre todo, como garantizador del disfrute pleno de todos los derechos a las personas con discapacidad, este es un compromiso que está determinado en el artículo cuatro de la Convención Internacional de las personas con discapacidad y está contemplada en nuestra Constitución en los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho. En el artículo ocho del proyecto, en el segundo inciso, se hace referencia al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades como la entidad responsable de realizar el seguimiento y vigilancia del correcto funcionamiento del subsistema, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y seis de la Constitución que menciona los Consejos Nacionales para la Igualdad, la denominación correcta de esta entidad sería el Consejo Nacional para la Igualdad de las Discapacidades, además, en este artículo ocho se determina una función determinada y habría que mencionar en el texto del artículo, poner también las otras señaladas en la Constitución. El artículo treinta y tres del informe se refiere a la accesibilidad a la educación. En este tema es importante se observe lo que señala el artículo veinticuatro numeral tres, literal a, de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, que dice lo siguiente: Educación. Los estados partes brindarán a las personas con discapacidad, la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

este fin los estados partes adoptarán las medidas pertinentes entre ellas facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad así como la tutoría y el apoyo entre pares. De esta manera se debería integrar en el segundo inciso del artículo treinta y tres, después de la frase: sistema Braille, el siguiente texto: “Así como el aprendizaje de la lengua de señas ecuatorianas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”. El artículo treinta y cuatro del informe se refiere a los equipos multidisciplinarios especializados, es necesario señalar en este tema que cada discapacidad es un mundo aparte y se necesita de un conocimiento profundo de cada discapacidad, por su tratamiento especializado, que permita el asesoramiento adecuado, por esto, es necesario que en el segundo inciso se precise la necesidad de que las y los miembros de estos equipos multidisciplinarios especializados, deberán acreditar formación y experiencia en el área de cada discapacidad para que todas las discapacidades estén representadas en estos equipos. El artículo cuarenta y cuatro del informe habla de la oferta turística, si bien se indica que los Gobierno Autónomos Descentralizados vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las ofertas turísticas con servicios de diseño universal y transporte accesible, para mayor claridad se debería determinar en este artículo, en lugar de hablar de diseño universal, hablar de un servicio adaptado para cada discapacidad. El artículo tres del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, que va del artículo ochenta y nueve al noventa y tres, debería ser eliminado en vista de que este tema no es parte del ámbito de esta ley, más aún cuando existe un proyecto presentado referente a la ley Orgánica para los Consejos de Igualdad en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

la que deberíamos nosotros debatir cómo regular y desarrollar este tema. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ramiro Terán. -----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN RAMIRO. Señor Presidente, señoras, señores asambleístas: El Movimiento Popular Democrático, MPD, nunca puede dejar al margen ni desentenderse de esta ley, razones más que suficientes para no aceptarles esas elucubraciones que lo hacen aquí en la Asamblea, diciendo que nosotros o la oposición es la que estamos en contra. Esto creo que tienen que hacer otro tipo de méritos, para que se granjeen la voluntad del Presidente de la República, nosotros nos ratificamos y estaremos apoyando siempre lo que vaya en beneficio de todas y todos los ecuatorianos. Primero, debo manifestar, señor Presidente, que en la Constitución, artículo cuarenta y siete numeral cuatro, que habla sobre exoneraciones en el Régimen Tributario, pues hago un planteamiento que en el proyecto de ley, el artículo setenta y cinco y setenta y seis que habla sobre impuestos prediales e impuestos a la renta, tienen que estar exentos del pago de todo este tipo de cosas que están enumerando, no puede ser así, señor Presidente, entonces, cumplamos con la Constitución. Hablo como un maestro que por casualidad de la vida me tocó laborar en un instituto de educación especial, conozco muy de cerca lo que es el quehacer educativo en estos centros de educación. Escucho a un poco de asambleístas que dicen, sordos mudos, son sordos, ellos no hablan porque no escuchan, eso es todo. En segundo lugar, en cambio otros no hablan porque no les permiten hablar. Aquí nosotros hemos visto muy de cerca, muy de cerca lo que es la parálisis cerebral, lo que es la discapacidad intelectual,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

auditiva, sensorial, visual y los niños autistas. Señor Presidente, tanta propaganda que se ha dado que si supieran ahorrar un poco se utilizaría esos dineros para la atención a instituciones públicas, instituciones públicas que atienden este tipo de educación. No hablo de las instituciones privadas, donde el padre de familia tiene que ir a pagar su dinero, a pagar las mensualidades, hablo de este tipo de instituciones donde muchas criaturas, niños no tienen ni siquiera para comer y van esperanzados en la colación de estas instituciones. Pero este Gobierno le quitó el almuerzo escolar a todas las instituciones, incluidas a la educación especial, hablo porque conozco de cerca. Pero, qué sucede, para trabajar con este tipo de criaturas, de estudiantes tiene que haber un mínimo y un máximo, mínimo seis estudiantes, máximo doce estudiantes. El desgaste intelectual de los maestros es mucho más grande que los otros de las instituciones educativas normales, pero tienen el mismo tratamiento de los maestros en general o de los servidores públicos. ¡Qué insensibilidad! Para trabajar en estas instituciones educativas nos daban, recuerdo, otro funcional distinto al que daban a los maestros de educación regular, por un sesenta por ciento más, donde allí tal vez dependiendo de su retardo, dependiendo de su deficiencia, había la clasificación y tanto recuerdo, que me dieron niños tan pequeños que lo que tenía únicamente cuidar que controlen esfínteres. Esa es la realidad, queremos nosotros no una ley para que se haga una cadena sabatina, para que se haga algo pomposo, más o menos como se hizo con la mentira de "Ecuador, patria alfabetizada". Queremos nosotros que se atienda a la educación especial, que se atienda a la educación de los discapacitados. Nosotros hemos enviado reformas o propuestas para esta ley, pero es el momento de hablar a nombre de esos maestros, que por casualidad de la vida ganaron un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

concurso de merecimientos, pero que ni siquiera estuvieron preparados, como yo tampoco estuve preparado para ir a este tipo de establecimientos. Se habla de capacitación, se habla de actualización y no se ve absolutamente nada. Estas criaturas necesitan un currículo exclusivo para ellos y por eso es que los maestros deben entrar a una etapa de capacitación, pero caso omiso hacen, ¿por qué? Porque eso no rinde frutos o más bien, no da votación. Pero sí debo manifestar aquí, que estas criaturas esperan, no de un Gobierno, esperan de nosotros para que sean visibilizados, que no se les ponga tampoco al margen, porque solamente las instituciones educativas privadas se les toma como ejemplos, las instituciones educativas públicas, donde el padre de familia apenas es, tal vez, un estibador o un mendigo de la esquina de la calle, que tiene hijos también en esas condiciones, ellos van a ese tipo de escuelas. Les digo por experiencia, como maestro que estuve allí, por experiencia, es el momento de no hacer tanta retórica, sino ser puntuales y atender a la educación especial, educación especial a nivel del sector público, porque caso contrario, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, esto va a quedar letra muerta. Mi Movimiento Popular Democrático, como maestro, estamos apoyando y también pedimos que se agregue la atención al sector público, en este caso a la educación pública especial. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Paola Pabón.-----

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN PAOLA. Gracias, compañero Presidente. Compañeros y compañeras: Buenos días. Creo que es importante, cuando abrimos el debate de discapacidades, entender que hay una modificación en la comprensión sobre este grupo de atención prioritaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

para el Estado ecuatoriano. La discapacidad ha ido evolucionando en la sociedad ecuatoriana, inicialmente había concepciones de caridad, concepciones luego de rehabilitación, para ir superando concepciones de autonomía personal e individual, pero además ser incorporados bajo la lógica de los derechos humanos. Creo que el avance en la Constitución de Montecristi marca esa diferencia, no más grupos vulnerables, sino grupos de atención prioritaria, grupos que son sujetos de derechos. Por eso la Constitución de Montecristi cambia la realidad de estos grupos de atención prioritaria y, sin duda alguna, la política pública que ha liderado el Vicepresidente de la República, que además ha sido reconocida por todos y todas las ecuatorianas, que ha sido reconocida en este espacio, como ha sido el Pleno de la Asamblea Nacional, nos obliga ahora como Asamblea Nacional a dar una respuesta, una respuesta que logre que esta política pública trascienda a una política de Estado. Creo que es importante que más allá que tengamos un liderazgo tan potente en el tema de discapacidad, como el que ha llevado adelante el vicepresidente Lenin Moreno con sus distintas causas en varios temas, en el tema laboral, en el tema de atención, en el tema de rehabilitación, hoy pueda, más allá de la voluntad política, inscribirse como una política de Estado y creo que ese es el gran reto que tiene la ley que estamos tratando en esta mañana. Quisiera hacer algunas observaciones al texto, sin antes reconocer la voluntad de la Comisión y reconocer la voluntad de la Presidenta y de los compañeros y compañeras que integran esta Comisión, voluntad que se ha visto reflejada en una serie de cambios a lo largo de la discusión de este texto, creo que este anteproyecto de ley ha buscado recoger las observaciones de distintos sectores, de sectores del Ejecutivo, de sectores de legisladores, de sectores de las organizaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

que en este país desde hace mucho tiempo trabajan con el tema de discapacidad. En el caso de Pichincha no ha sido la excepción, la Comisión pudo incorporar una serie de observaciones que se trabajó con una serie de organizaciones que en Pichincha vienen haciendo un trabajo con personas con discapacidad auditiva, personas con discapacidad visual, personas con discapacidad física. Haciendo esta aclaración quisiera incorporar algunas observaciones en el caso de que la Presidenta y la Comisión lo consideren pertinente. En el artículo seis, creo que es importante señalar expresamente en la ley que es responsabilidad del Estado, de la sociedad y la familia procurar que las personas que tienen discapacidad deben tener oportunidades y sin discriminación y, por ende, ser integrantes en el desarrollo. Creo que es importante en el artículo ocho, donde se habla del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, entender que en este sistema es importante que haya una constante actualización, no solo técnica, sino incorporando los avances científicos, para que con esto se garantice su eficiencia y eficacia y que se pueda estandarizar como el único instrumento que se aplique a nivel nacional. Quisiéramos proponer, a partir del artículo quince, la incorporación de un nuevo artículo, en donde se establezca la necesidad de información levantada por el Registro Nacional de Discapacidades, que sea remitida en forma veraz, completa y oportuna a la Autoridad de Estadística Nacional. Cuando nosotros planteamos la Ley de Estadística, veíamos la necesidad de tener datos actualizados en cada una de las áreas, para que la política pública que se va a llevar a cabo, sea una política pública sobre datos reales. Lo planteamos en el tema de género y creo que en el tema de discapacidades es importante también poder incorporar. En el artículo treinta y nueve, es importante que las personas que tienen





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

discapacidad auditiva, puedan tener derecho a la lengua ecuatoriana de señas, no solo como un lenguaje, sino como un idioma propio, al igual que las otras lenguas. Se han hecho trabajos interesantes sobre lograr que la lengua de señas pueda tener un lenguaje único en el país, creo que eso es uno de los avances importantes y es un objetivo lograr que esto quede saldado en la ley. En el artículo cuarenta y nueve, existen porcentajes altos de personas con limitaciones de discapacidad intelectual moderada y múltiple discapacidad, que aún no se ha logrado el ingreso laboral, a pesar de la política pública, a pesar de que se ha hecho un esfuerzo importante de socialización en las empresas públicas y privadas. Estas personas necesitan, sin duda, mayores apoyos que la empresa no está en condiciones de ofrecer, sobre todo la empresa privada, consecuentemente, requieren de empleos protegidos, por lo que necesitan mayores oportunidades que brindarán centros especiales con capacitación e inserción laboral. Este es un tema fundamental, hemos escuchado varias intervenciones de compañeros y compañeras asambleístas en la lógica de que todavía el tema laboral es un tema insuficiente. Si logramos incorporar centros que acompañen el proceso de incorporación laboral de las personas con discapacidad, obtendremos ese resultado. Puede haber la voluntad de la empresa, puede haber la predisposición de las familias, de las personas con discapacidad, pero a veces es importante dar un proceso de acompañamiento, un proceso de preparación para el mercado laboral. Compañeras y compañeros asambleístas, sin duda alguna es importante esta ley, creo que en el tema de Consejos de la Igualdad, si bien la ley todavía no está calificada a ninguna Mesa, está en el Consejo de Administración Legislativa, marca ya un escenario de discusión, creo que al no estar agotada esa ley, está abierta la discusión, al no estar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

aprobada esa ley está abierta la discusión y en el tema de discapacidades colocar la transitoria, permite que hasta que haya la aprobación de la ley, el Consejo, en este caso, que tiene la obligación, según el artículo ciento cincuenta y seis de la Constitución, de llevar a cabo la política pública, de mirar que esa política pública sea transversal, la observancia de esa política pública pueda empezar a operar. Nosotros creemos que, más allá de la voluntad que tenga la Comisión a la cual se califique ese proyecto de ley, en este momento estamos discutiendo la Ley de Discapacidades, hay la voluntad política de la mayoría de tiendas políticas de aprobar esa ley; por lo tanto, una transitoria que garantice el proceso del CONADIS, del Consejo de la Igualdad, es fundamental. Compañeras y compañeros, esperemos que en horas de la tarde esa voluntad política que se ha expresado de las distintas bancadas, pueda ser una realidad y le entreguemos al país esta Ley de Discapacidad tan ansiada. No quisiera cerrar el debate sin mencionar un tema, que no estaba en mi intervención, pero varias personas que están vinculadas al tema lo han planteado, el tema de la jubilación. Sabemos que la Comisión hizo un esfuerzo muy importante con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin embargo, para las familias que están vinculadas a personas con discapacidad mental, insisten que el plazo de jubilación sigue siendo muy largo. Las personas con discapacidades mentales no van a gozar de la posibilidad de, al final de sus años, poder tener esa tranquilidad. Es importante que se pueda revisar la disminución de ese plazo, pongo a consideración esto a la compañera Presidenta de la Comisión y a los compañeros de la Comisión, que son los que han tratado en la Comisión el tema de seguridad social y han recibido las posiciones de distintos grupos con discapacidad. Gracias, Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Susana González.-----

LA ASAMBLEÍSTA GONZÁLEZ SUSANA. Muchas gracias, Presidente. La parte técnica, sin duda alguna, ha sido expuesta y muy bien expuesta por todos los presentes. Quiero irme a la parte emotiva de lo que les sucede o nos sucede a las personas que tenemos de manera directa o indirecta una persona en nuestra familia con algún tipo de discapacidad. Esto fue lo que una niña en una fundación me dijo, en una poesía: "Atrapada dentro de mi cuerpo, capullo oscuro que me aprisiona, soy mariposa ansiosa de volar a otros mundos, a otras latitudes, donde desaparezca las barreras, donde el límite lo marque el infinito, donde pueda beber de las estrellas y la discapacidad desaparezca. Discapacidad palabra retadora que obliga a ser, a no rendirse, a crear estrategias innovadoras, a reinventar el mundo cada día, a vestirse de amor y de esperanza, a atender la fragilidad humana, cristal mágico para ver el cielo, desde ópticas nuevas y disímiles, llave para redescubrir el secreto del sentido oculto de la existencia, dura lección de la vida de humildad, de lágrimas, de lágrimas y rizas". Sí, señores, sin duda alguna queremos felicitar como Bloque Madera de Guerrero a María Cristina Kronfle, por su esfuerzo, por su trabajo, por su dedicación y también agradecerles a todos y cada uno de los asambleístas que hoy han sido parte de esta discusión y que esperamos, sin duda alguna, el apoyo generalizado para una ley que, trascendiendo de gobiernos y de posturas, va a ser de beneficio para un grupo vulnerable y antiguamente olvidado. Porque sí reconocemos con honor y valentía el esfuerzo del Vicepresidente de la República, el señor Lenin Moreno, para justamente reivindicar esos valores y esos derechos que los asisten a todos los ecuatorianos, sin distingo de clase, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

condición, de capacidad o incapacidad, por el contrario. María Cristina, felicitaciones por tu trabajo, recibe no solamente de nosotros como Madera de Guerrero, sino un reconocimiento particular del alcalde de Guayaquil, Jaime Nebot Saadi, quien a través del Hospital Gil, del Día, de las clínicas móvil y de toda la estructura de regeneración de la ciudad, ya ha incorporado este estado de bienestar a las personas con algún tipo de discapacidad, inclusive con el tema de la Metrovía, en una tarifa especial y preferente, que debe ser ley para todo el Ecuador. Gracias, señoras y señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Las observaciones tendrán que ser recogidas. Tengan calma, porque todavía hay cantidad de inscritos. Asambleísta Luis Almeida. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Muchas gracias, señor Presidente. Ilustres legisladores: Cuando se unen el amor, la verdad y el honor, las posibilidades son infinitas. Esta es una ley que está siendo elaborada a partir de las personas que sufren, de las personas que han sufrido, de las cuales María Cristina Kronfle es su inspiradora y el señor Vicepresidente también. Los padres de María Cristina, don Víctor Kronfle, doña María Cristina Gómez, son también los inspiradores de esta ley y personas que sufren y ayudan a muchas personas más. Por eso, señores legisladores, el artículo cinco, el literal d), en la que tiene que constar y debe ratificarse este artículo, donde dice: "Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el cónyuge, conviviente en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado y/o dependencia económica de una persona con discapacidad". Esto tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

que estar, señores, porque a mí me consta y le invito a cualquier Legislador los viernes en mi oficina, en Quito y Aguirre en Guayaquil, arriba de Radio Morena, van de diez y quince personas con sus niños con hidrocefalia, no a pedir una limosna, es una consecuencia mía y de mi familia para poderles dar la leche que necesitan estos niños semanalmente, y ¿saben quiénes son las personas que les cuidan? El abuelo, el tío, a veces el padrino, a veces la vecina, han sido estos niños abandonados por sus madres y sus padres en casi todos los casos, en alrededor de veinte niños y niñas. Esa es la verdad, por eso es que tiene que constar este artículo, para justamente se pueda amparar a estas criaturas. Esa es la protección. Y cuando dije que el amor, la verdad y el honor hacen posibilidades infinitas, sí, señores, el asunto de la jubilación tiene que darse, para justamente poder ayudarlos. Y es que las familias sufren, los padres, las madres, los abuelos, los primos, los tíos, sus familiares más cercanos, por eso veo la presencia de mis coterráneos guayasenses aquí arriba, con esa bendita bandera blanca y celeste de Guayaquil y de otras provincias, porque la gente ha tenido que vivir en esta condición. Y no es que este sea un problema, es un servicio de la familia, pero la culpa no ha sido de ellos, sino del Estado, ojo, el Estado, no estoy diciendo los gobiernos, el Estado es el que tiene que preocuparse de todas estas cosas, con prevención sin matarlos, prevención sin matarlos, para evitar, justamente, que haya enfermedades muy catastróficas. Quería, señor Presidente, insistir ante María Cristina y le voy a entregar una redacción del porqué las personas con discapacidad tienen que ocuparse en algo. A través de los medios de comunicación, de la radio y de la televisión tienen que dirigir a todas las personas con discapacidad, para que de una u otra manera, encuentren soluciones a sus problemas, no solamente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

circunstancias de hacer algo, sino soluciones, medicinas, ayuda, solidaridad y entretenimiento y el ocio también, que la Constitución actual garantiza y no es nada malo que el ocio se lo garantice. Por eso, señor Presidente, a continuación del artículo sesenta y tres, insisto en que pongamos en compensación a que el Estado es el dueño de las frecuencias del país, la radio y televisión semanalmente otorgue programas indistintos para que se ocupen no solamente las personas con audición, con personas que tienen problemas de movilidad, pues tienen su cerebro muy bien. Un programa semanal, como lo tengo implantado más de dieciocho años con el Programa Braille, del profesor Bravo Landín, que lo hace en Radio Morena de seis a seis y media de la mañana, y tiene, para que se enteren, cinco mil alumnos que aprenden la forma en que se dirigen a través de la radio. Imagínense ustedes cuánta ayuda más pudiéramos hacer a través de la televisión, cuánta ayuda más, ahí lo quiero ver a Ecuavisa, a Teleamazonas, con programa semanal, para que, de una u otra manera, los que son sorditos puedan aprender en base a cuestión de las señas. Señor Presidente, esto tiene que ser en compensación, no como inversión, en compensación a lo que el Estado ayuda, y por eso hago un planteamiento que a continuación del artículo sesenta y tres se agregue la redacción que propongo. Señor Presidente, nada es casual y me opongo a lo que alguien dijo, lamentablemente, que esto es producto de la revolución. Señores, esto es un asunto humano, es un asunto humano, poco es lo que podemos hacer, así le aprobemos una ley, poco es para el sufrimiento, para la circunstancia, es casi nada, pero al menos comencemos aprobando esto. Financiémosla, pueda ser que cuando venga esto, el señor Presidente de la República nos incluya ahí un artículo de la financiación que sí le falta a este proyecto, pero que nosotros no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

tenemos esa atribución. Cuán grandioso sería que el Presidente de la República asigne un fondo nacional para esto, esperémosle ver, ahí veremos la grandeza del ser humano para que, justamente, la tanta necesidad que tienen los familiares y las personas con discapacidad se solucione. Hay enfermedades gravísimas, como la distrofia muscular, que los niños a los dieciséis y diecisiete, tengo dos ahijados, uno de ellos muy querido por mí, tiene distrofia muscular, un niño excelente, el mejor alumno era, ya no puede estudiar, pero ahora está trabajando en computadoras y ya no va al colegio porque es una cuestión muy difícil. Por eso la redacción del artículo cinco, literal d). ¿Y quiénes le cuidan? Sus abuelos, sus primas, porque la mamá tiene que ir a trabajar. Esa es la gran realidad, por eso, señor Presidente, ilustres legisladores, esto es poco y no hay que vanagloriarse de ningún bien que le hagamos al ser humano. No, señor, es nuestra obligación servir a nuestros coterráneos y a nuestros hermanos del país, para que el karma no lo siga, como lo ha seguido a Lugo y hay que hacer siempre el bien y no el mal, ni vanagloriarse ni hacer propaganda de lo que tenemos que hacer todos los día en bien de nuestros hermanos que tanto reclaman y que necesitan. Muchas gracias, señor Presidente e ilustres legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Gracias. Buenas tardes, señor Presidente. Compañeras, compañeros: Permítame, señor Presidente de la Asamblea, empezar felicitando y reconociendo la extraordinaria iniciativa del compañero vicepresidente de la República Lenin Moreno, como también de la asambleísta María Cristina Kronfle, por haber presentado este proyecto de singular importancia que tiene que ver con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

la Ley Orgánica de Discapacidades. Un sector que no debe ser invisibilizado y por el contrario, debe visibilizarse a todo este sector, se dice que son un millón, un millón ochocientos o mucho más, sea cual sea el número de este importante sector, merece todo nuestro respaldo. Por ello, aspiro, señor Presidente, que los aportes o las sugerencias que se hayan hecho o que vayamos a seguir haciendo en el transcurso de este día, sea con la finalidad exclusiva que pueda concretarse en una nueva Ley de la República. Señor Presidente, tengo que hacer algunas observaciones muy puntuales, que tienen que ver exclusivamente dentro del procedimiento. Nosotros encontramos en el proyecto, en el Capítulo Primero, cuando se habla del procedimiento administrativo, en los artículos ciento dos, ciento tres y ciento cuatro, sobre la procedencia y el órgano competente y se crea también la acción administrativa de protección. En la actualidad es conocido que el derecho procesal constitucional, en el sentido estricto, tiene por objeto el análisis de las garantías constitucionales, esto es de los instrumentos predominantemente procesales que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional, cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los órganos del poder o por los particulares. En ese sentido, nuestra Constitución de la República recoge, entre otras, la institución de carácter procesal, actualmente denominada acción de protección, que tiene por objeto la defensa y la tutela de los derechos fundamentales para cuestionar la acción lesiva del Estado o de los particulares. Así consta precisamente en el artículo ochenta y ocho; sin embargo, en este proyecto de ley se está creando una acción administrativa de protección, con lo cual, personalmente y respetando el criterio ajeno, no lo comparto. Lo apropiado para no estar en contraposición con lo que manda nuestro ordenamiento constitucional,





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

sería de cambiar aquella denominación de acción administrativa de protección, establecida a partir del artículo ciento dos del proyecto de Ley Orgánica sobre Discapacidades, porque no tiene el carácter judicial ordinario, pues sería un procedimiento meramente administrativo y tampoco podría suplir al escenario constitucional preferente de una acción de protección, ya que su trámite es mucho más complejo, formal e indeterminado, que el señalado por la vía procesal de la acción constitucional de protección, prevista de manera coherente en nuestra Norma Suprema y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que resulta, desde mi punto de vista, inadecuado la denominación que se sugiere en el proyecto. Por ello, señor Presidente y compañeras y compañeros assembleístas, sería conveniente referirnos en lugar de una acción administrativa de protección a un reclamo de carácter administrativo, a un reclamo de carácter administrativo por ser más consecuente con su naturaleza y objetivos de este último, ante la autoridad administrativa competente en el cual se regule de manera adecuada el trámite a seguir, no solo que estoy haciendo una crítica, señor Presidente, compañera Presidente de la Comisión, sino que he presentado texto alternativo a este trámite en donde se determine cuál es el trámite: Por ejemplo, en el artículo ciento dos la procedencia y la autoridad correspondiente. Aquí sí, no he podido todavía encontrar cuál sería la autoridad competente o cuál sería la autoridad correspondiente, dejar así, tan general, tan amplio podría generar algunos problemas. En el artículo ciento tres, hablamos de la legitimación activa, sí, estamos determinando, por ejemplo, que sin perjuicio de la facultad de los órganos correspondientes para actuar de oficio y de los casos en que se concedan acción pública, puede proponer esta reclamación de carácter administrativo, ponemos la o el afectado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

la o los parientes, en fin, alguno y en el numeral cuatro, cualquier persona o grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o comuna por sí misma o a través de representante o apoderado. En el artículo ciento cuatro del contenido de la reclamación y calificación, primero, tenemos que ver el contenido de esa reclamación calificar la misma, luego abrir la prueba, luego vayan los debates y luego venga su resolución. Lamentablemente, como está estructurado está al revés, lo que estamos nosotros corrigiendo a través de textos alternativos. En el artículo ciento cinco, comparecencia de la persona afectada, igual estamos determinando aquí que cuando la reclamación haya sido presentada por interpuesta persona, el organismo administrativo correspondiente, deberá notificar a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento, modificar la reclamación, desistir o deducir los recursos de ley aunque no haya comparecido antes. El artículo ciento seis, hablamos de la audiencia y aquí so está el meollo del asunto para estructurar cuál es el procedimiento de la audiencia, la intervención de las partes, los alegatos, la réplica, en fin, un procedimiento que lo considero sumamente adecuado y procedente y que solicito a la compañera Presidenta que se sirva revisar para ver si inserta este procedimiento. En el artículo ciento siete, la resolución, la audiencia terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución en la misma audiencia, la que será reducida a escrita y debidamente fundamentada en el término de dos días, se notificará a los intervinientes la veinticuatro horas siguientes, de ser urgentes y posibles, los requerimientos de este reclamo deberán cumplir de inmediato o en el término de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente. Observaciones muy puntuales que si nos llaman a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

reflexión, conviene acotar que el procedimiento debería establecer los mecanismos de cumplimiento de la sentencia y de reparación integral, caso contrario, no tiene ningún sentido la implementación de esta figura de la acción administrativa de protección. Alguna vez aprendí unos términos, al general Paco Moncayo, cuando hablábamos de que alguna ley si no genera alguna consecuencia jurídica, sería simplemente un tiro al aire, efectivamente, si es que no existe una consecuencia jurídica en un proyecto de ley, sería un tiro al aire y qué ocurriría en este proyecto si la resolución no es vinculante, no es de cumplimiento obligatorio, pregunto, igual en el artículo ciento ocho debería establecerse un mecanismo de impugnación administrativo vertical y no únicamente el recurso de reposición que debe ser ágil, oportuno y eficaz, como lamentablemente está insertado en el proyecto. Tres. Sería conveniente determinar si este procedimiento administrativo tiene fuerza obligatoria, caso contrario, no se la aplicaría en la práctica. Las sanciones por delegación de justicia, igual estamos haciendo alguna observación y poniendo un texto alternativo. Finalmente, en las infracciones y sanciones, los artículos ciento trece, punto cuatro, ciento catorce, punto diez y ciento quince numeral ocho, deberían eliminarse, por qué, compañeras y compañeros, porque el artículo setenta y seis, numeral tres de la Constitución determina que para aplicar sanciones penales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, necesaria, imprescindiblemente tiene que estar determinado en la ley y no en ningún reglamento y aquí se está determinando que a más de las sanciones que se establezcan en la ley, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el reglamento, eso no es procedente. Por lo tanto, que se trate de depurar. Finalmente, en los trámites de sumarios disciplinarios, aquí sí vamos a quedar con un gran vacío hoy, si es que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

hoy se vota, se quedaría con un gran vacío, prevengo, compañeras y compañeros, se debería incluir una disposición relativa a los sumarios disciplinarios que se inicien por las infracciones señaladas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del proyecto de ley, pues conforme quedó expuesto, el anterior trámite, al que hice referencia, únicamente se refiere a las reclamaciones por violaciones a derechos fundamentales de los discapacitados y no rige para los casos en que se incurra en infracciones disciplinarios sancionadas por este Código, en donde se está determinando, por ejemplo, las sanciones...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Ya concluyo. Donde se determinan infracciones leves, infracciones graves e infracciones gravísimas, de lo contrario, existe una violación a la defensa al debido proceso, la tutela judicial y a la seguridad jurídica. Sobre estas infracciones es necesario desarrollar cuál es el procedimiento, porque si no hay un procedimiento no se podría aplicar estas sanciones y si no se genera una consecuencia jurídica para sancionar a aquellas personas o instituciones o representantes del Estado por incumplimiento de los derechos de los miles de gente con discapacidad, no tendría razón este proyecto de ley. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo la sesión. Reinstalamos a las tres de la tarde.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, Presidente, se suspende la sesión, se instalará a las quince horas.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique el quórum, señor Secretario, para reinstalar la sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señor Presidente. Señores asambleístas, previo a la reinstalación de la sesión ciento setenta y tres del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito se sirvan colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Sírvanse verificar que diga "registrado", por favor. Sesenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señor Presidente, sí tenemos quórum. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS VEINTIDÓS MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Zobeida Gudiño, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA GUDIÑO ZOBEIDA. Gracias, compañero Presidente. Saludo a todas las personas que han estado durante todo este día haciendo seguimiento a este debate de la Ley Orgánica de Discapacidad; creo que hay que reconocer el trabajo de toda la Comisión, el trabajo que viene haciendo el Vicepresidente de la República, Lenin Moreno. La discapacidad no es otra cosa que nuestra incapacidad para entender que todos tenemos capacidades diferentes; creo que es necesario revisar la historia de este país y digo que es necesario justamente para poder reconocer la gran labor de este Vicepresidente que tenemos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Ecuador actualmente, que ha venido haciendo este trabajo silencioso, este trabajo de hormiga para visibilizar a quienes estuvieron completamente escondidos. El tener una discapacidad en el Ecuador era un poco más el tener algo que teníamos que esconderlos las familias y creo que al visibilizar a las personas con discapacidad en la sociedad ecuatoriana, hemos podido ver cómo el Estado no ha tenido la sensibilidad de atender a estas personas, pero ni siquiera de verlas como personas, como ciudadanos y ciudadanas. Hay muchas personas con discapacidad que han aportado mucho, a nivel internacional, a nivel nacional; hemos visto como la perseverancia, la constancia, la fuerza que han tenido, ha hecho que aporten al desarrollo de las sociedades. Aquí tenemos a una Asambleísta con discapacidad, pero eso no ha sido un obstáculo o una barrera, ha estado aquí aportando desde la Asamblea Nacional en la construcción de esa sociedad ecuatoriana y ella es la Presidenta de esta Comisión donde se está tratando tan importante ley. Cuando uno siente el dolor, cuando uno vive el dolor lo puede transmitir, solamente aquella persona que vive en carne propia la discapacidad, solo aquella persona que haya tenido un familiar con discapacidad puede sentir la impotencia de un Estado que no ha atendido a ese sector vulnerable de la sociedad ecuatoriana. Miren ustedes el ejemplo de ese gran hombre físico, científico británico Stephen Hawking, quien tiene una enfermedad conocida como motoneuronal, ese hombre se comunica a través de un aparato, para él tampoco ha sido una barrera, un obstáculo su enfermedad, ha aportado con grandes conocimientos a todo el planeta y qué decir de Tony Meléndez, ese nicaragüense que nació sin sus brazos, pero que tampoco fueron impedimento para aportar con estas dificultades que tuvo en su vida, es compositor, cantautor y toca la guitarra con sus pies. Creo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

cuando este hombre escribió su libro "No digas no puedo" nos demostraba cuánta más fuerzas tiene el ser humano, cuántas más ganas le ponemos a las cosas podemos hacer realidad muchos de los sueños que tenemos como seres humanos. Creo que es necesario, compañeros de la Comisión, que puedan ustedes recoger la observación que voy a hacer a continuación y que justamente tendría que estar dentro de la Sección Quinta, en donde se habla del trabajo y la capacitación. Desde el momento que el Gobierno Nacional ha manifestado que nunca más estará el capital sobre el ser humano, es que nosotros vemos al ser humano como parte transformadora de esta sociedad y entendemos, entonces, que el ser humano es algo primordial dentro de una sociedad. En primer lugar, la inclusión laboral de personas con discapacidad en un porcentaje mínimo de cuatro por ciento en instituciones tanto públicas como privadas, constituye un gran avance, es verdad; sin embargo, esta norma resulta insuficiente en la realidad del país cuando sabemos que la mayoría de la gente trabaja en el sector informal a través de pequeños negocios o en el subempleo; además, en la mayoría de los casos gran parte de estas personas no están preparadas para trabajar en oficinas porque antes eran invisibilizados y no tuvieron acceso a la educación. ¿Qué va a pasar con las personas con discapacidad que no pudieron acceder a un nivel de educación mínimo? ¿Qué va a pasar con las personas con discapacidad que han permanecido escondidas por sus propias familias? Eso significa que el Estado también debe impulsar la inclusión laboral de las personas con discapacidad en otros sectores de la economía como es la economía popular y solidaria para garantizar lo que establece el artículo cuarenta y siete, número cinco de la Constitución que establece el trabajo en condiciones de igualdad para personas con discapacidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Es por esto que debemos dejar de ver a las personas con discapacidad como mendigos en un trabajo; creo que muchos han venido viendo las personas con discapacidad como que se les hace un favor cuando se les da un trabajo o los vemos como que fueran pordioseros, creo que son ciudadanos y ciudadanas con nuestros mismos derechos, que el hecho de tener una discapacidad no los hace diferentes en el sentido de tener derecho y obligaciones como ecuatorianos y ecuatorianas. Por lo tanto, creo que el Estado tiene la obligación, no de mantenerlos, sino de buscar la forma de que en el tiempo estas personas puedan seguir subsistiendo a través de su propio trabajo, creo que son personas productivas capaces de acceder también a generar sus propias microempresas, de que sean ellos quienes se conviertan en entes productivos de la sociedad y lo que es más importante, de esta manera el Estado generará una política mediante la cual las personas con discapacidad tengan la posibilidad de ser ellos mismos quienes generen los propios espacios de trabajo y digo esto, porque qué sucede si el día de mañana tenemos otro gobierno que no continúa con una política pública y no hay una política de Estado; es necesario incluir entonces en esta ley, para que este tema se convierta en una política de Estado y desde ahí asegurar el derecho que tienen las personas con discapacidad. En el ámbito del sector cooperativo, en materia de tránsito, por ejemplo, sugiero que se incorpore una norma a continuación del artículo cuarenta y ocho del proyecto que determina la inclusión laboral de los sustitutos en caso de discapacidad severa. A continuación de este artículo, debería incluirse una norma que permita a las personas con discapacidad, acceder a la conformación de cooperativas de transporte y que en caso que ellos no puedan ser las personas que operen estos vehículos, de igual forma se lo haga a través





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

de la figura de los sustitutos, así vamos a garantizar que las personas con discapacidad sean parte del ente productivo del país. Decía, hace rato un colega en una de sus intervenciones, que éste no es un trabajo del Gobierno Nacional o que no hay nada que aplaudir o que no hay nada que reconocer, creo que hay que revisar la historia, decía cuando iniciaba mi intervención, y hay que revisar la historia del Ecuador para saber cuántos gobiernos visibilizaron a las personas con discapacidad, no fue acaso Lenin Moreno, Vicepresidente de este Gobierno quién por primera vez hace un trabajo místico y puede identificar cuántas personas tenemos con discapacidad en este país en un sinnúmero de provincias, en un sinnúmero de cantones, en un sinnúmero de parroquias; no por gusto está entonces la Misión Manuela Espejo que ha venido haciendo un gran trabajo, no solamente en nuestro país, sino fuera de las fronteras de nuestro país cuando llegó también hacia nuestros migrantes y pudo también visibilizar cuál era el problema, cuál era la realidad de estos compatriotas en otros países. Necesario, entonces, colegas asambleístas, que todos y todas quienes somos parte de esta Asamblea Nacional, votemos por esta ley.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.....

LA ASAMBLEÍSTA GUDIÑO ZOBEDA. ...les entreguemos un marco jurídico a las personas con discapacidad que hoy han sido visibilizadas. Démosle la oportunidad que el Estado garantice el trabajo para estas personas, que el día de mañana cuando ya no haya una política pública, la política del Estado sea garantizar que estas personas tengan microempresas, tengan sus propias fuentes de empleo y puedan subsistir en el tiempo y en el espacio, no solamente ellos, sino todas sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

familias que tienen alrededor. No es la discapacidad lo que hace difícil la vida, sino los pensamientos y acciones de los demás. Muchas gracias, compañero Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jimmy Pinoargote.-----

EL ASAMBLEÍSTA PINOARGOTE JIMMY. Gracias. No voy a referirme al tema de la revocatoria por si acaso, eso ya es cosa juzgada. No creo que los discapacitados merezcan que me dedique a hablar de este tema. Quiero, Presidente y colegas asambleístas, decirles que en esta ley creo que todos vamos a tener coincidencias y es el hecho de que definitivamente todos concordamos en la necesidad de expedir una ley de este tipo, porque la discapacidad no tiene bandería política, la discapacidad no tiene ideologías, la discapacidad es un problema que tenemos aquí en la Asamblea, que buscar un mecanismo para solucionarlo y esta ley permite ayuda, busca soluciones para este problema que sufren muchos ecuatorianos. Quiero empezar mi felicitación a la Comisión, a María Cristina por el gran trabajo realizado y que nos permite el día de hoy poder tener, seguramente con el apoyo mayoritario de toda la Asamblea, una ley que va en beneficio de los discapacitados y al igual que muchos de mis compañeros quiero presentar dos pequeñas sugerencias que espero vayan a enriquecer el proyecto. En relación al artículo sesenta y cuatro de la ley, ya el colega Luis Almeida había expresado de alguna forma la necesidad de que no solamente en la norma, en un reglamento que dicte la encargada de telecomunicaciones, estén los espacios que deban tener los medios de comunicación para los discapacitados, creo que la ley debe ir más allá, porque los discapacitados también tienen derecho a ver u oír una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

telenovela, ver u oír noticias, ver u oír programas de radios y las nuevas tendencias van hacia allá. Sin ir muy lejos, la TVC de Londres, una televisora pública tiene una estación televisora de veinticuatro horas al día solo para discapacitados, por qué no pensar entonces que aquí en nuestro país, siendo el Estado el propietario de todas las frecuencias, el que puede otorgar concesiones, otorgue para que medios públicos tengan una estación de televisión exclusivamente para discapacitados, si en este momento hay estaciones de radio que transmiten también programación para discapacitados y hay estaciones de radio que son regentadas y los programas son hechos por discapacitados; entonces, deberíamos buscar en esta ley ir un poco más allá, no limitarnos a que un reglamento simplemente diga que las radios tengan una hora, dos horas o que el personal pueda limitar, no, vamos a una tecnología más allá, donde permita, por ejemplo, que un televisor, que ya vienen muchos ahora, cuando sale una imagen en la pantalla salgo ya visualmente lo que está diciendo la persona, no necesita oírla y esto en el caso de aquellos que no tienen audición. Acaba, por ejemplo, de implementarse en la Universidad de Burgos el proyecto ADA, dicen en la forma de presentar el programa que ahora usted puede escuchar "la radio" para aquellos que no tienen audición, porque este programa mediante un software transmite el audio a un texto y los discapacitados podrían ver, aquellos que pueden hacerlo lo que está en una radio en este momento sonando o diciéndose. Entonces, esta ley debe ir mucho más allá, no solamente a que una norma regule, sino que también permita que haya este tipo de acciones y de incentivos, para que no solamente sea el Estado, sino que la empresa privada teniendo alguna forma también de exenciones para equipos, exclusivamente, para transmitir para discapacitados pueda estimular a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

que la empresa privada invierta también y vaya y transmita este tipo de programaciones. Y, en el otro campo, en el artículo setenta y cuatro, solamente una palabrita, donde se habla de que habrá la posibilidad de tener exenciones arancelarias a los equipos y tecnologías de información, que se cambie, en lugar de "información", "comunicación", que es mucho más amplio. Creo que esta ley va a beneficiar mucho a los discapacitados, pero por sobre todo es una ley que la Asamblea debe reivindicarla, porque la discapacidad no tiene bandería política. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Morales.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Hay que recordar, porque siempre publican, repiten de que este Gobierno es el único que ha hecho la ley o el que ha trabajado. La primera Ley de Discapacidades que estuvo en vigencia, data de agosto de mil novecientos noventa y dos, con su respectivo reglamento y reformada en septiembre del dos mil, es decir, sí ha habido en el Ecuador una sensibilidad para el tratamiento de las discapacidades. En Ambato existe una escuela especial con más de doscientos cuarenta alumnos que tienen una muy buena atención por muchos años, que inicialmente ayudaba la Prefectura, la Alcaldía y luego el Ministerio de Bienestar Social, que tiene una muy buena infraestructura y que hay que seguir apoyando. Ha existido también ONG, compartiendo con lo que dice el señor asambleísta Jimmy Pinoargote, que hay que permitir también que instituciones de beneficencia o las ONG internacionales puedan seguir trabajando, obviamente, dentro del parámetro de la ley. Esta ley que aspiramos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

nosotros que sea mucho mejor, actualizada, porque la norma constitucional en el artículo cuarenta y siete establece claramente todos y cada uno de los beneficios que deben tener las personas con discapacidad que básicamente son la inclusión social, la obtención de créditos, el desarrollo, la vivienda adecuada, rebaja de los servicios públicos, exenciones en régimen tributario; este tipo de beneficios no se pueden dejar de lado, señor Presidente, sino que a través de esa norma se haga una realidad. Por ello, nosotros siempre somos cuidadosos en el análisis de la ley, a lo que nos vamos a remitir específicamente; no podemos establecer un procedimiento, en lo que concuerdo con el asambleísta Mauro Andino, porque no puede haber un procedimiento especial para cada uno de los temas, ahí existe en el artículo ciento once, cómo se ha de dar las sanciones, el medio coercitivo para hacer que esta ley tenga pleno cumplimiento por parte de las instituciones y obviamente de las autoridades en el Ecuador, hay que buscar que no solamente tenga una sanción pecuniaria, sino que exista una ley que vaya incluso con la sanción de la pérdida del cargo de aquella persona que incumpla con el derecho de los ciudadanos que están beneficiados por esta ley. Que se reduzca también el tema procedimental en el lapso, porque se habla en el artículo ciento cuatro de dos tipos de audiencias, audiencias que según esta disposición legal se tendrían y se deberían hacer en contra de las personas que infringen reglamentariamente, ante el mismo director administrativo, eso va a conllevar una serie de engorrosos problemas que nosotros no quisiéramos, señor Presidente, que lejos de beneficiar a las personas con discapacidad les vayan a hacer entrar en engorrosos trámites y procesos, por eso pediría que el artículo ciento cinco se convine con el artículo ciento seis ya que no es necesario primero una audiencia en la que las dos partes confronten y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

luego haya una audiencia de prueba para finalmente hacer otra audiencia de resolución, tiene que haber una sola audiencia en la que de no avenirse las partes existan, allí mismo, la presentación de las pruebas y la resolución con la respectiva sanción, eso es fundamental para acortar el procedimiento de castigar coercitivamente a las personas que no tienen esa bondad o ese principio, más allá de la existencia de la ley, de un derecho humano. Tenemos también que tomar en cuenta que existiendo el doce punto cinco por ciento de discapacidades en el Ecuador, se hace beneficioso que en el tema del Seguro Social se afinen más los beneficios, que no se hable en tiempo posterior, que se hable en tiempo presente porque la ley no tiene efecto retroactivo, sino para lo venidero, por eso acá estoy haciéndole llegar a la señora Presidenta, ya lo hemos hecho en forma oportuna a través del escrito. De igual forma, señor Presidente y señora Presidenta de la Comisión, en lo referente al artículo segundo del ámbito de la aplicación de la ley, no podemos perder la perspectiva de lo que nuestra legislación dice, que sigue al ciudadano ecuatoriano en el lugar en que se encuentre, no solamente para cumplir sus derechos y obligaciones, sino también para que estos beneficios le sean otorgados, por eso pedimos que se incluya en este artículo a las personas con discapacidad, ecuatorianos o ecuatorianas domiciliados en el país y en el extranjero, no consta eso en la disposición que estamos analizando, es fundamental porque hay ecuatorianos que residen en el exterior y que de una u otra forma tienen esa discapacidad preexistente o la adquieren por un accidente de tránsito, por un accidente laboral o por algún inconveniente de salud y por ello es importante proteger a los ecuatorianos que estén inmersos en una discapacidad en el lugar que se encuentre, es decir, que conste que sean domiciliados en el país o en el exterior. Asimismo, en el tema



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

del artículo sesenta y tres, las personas tendrán que ubicar o ser auxiliados por animales debidamente entrenados y calificados para cubrir sus necesidades y permanencia. La modernidad y un poco la globalización hace ahora que se tengan muy importantes adelantos en hacerse auxiliar con animales domesticados, con animales que tengan esa facilidad de sumarse al desarrollo de las actividades del ser humano, eso es importante también que conste en el artículo sesenta y tres en una forma específica. De igual manera, señor Presidente, hay que anotar que esta Asamblea, tenemos que ponernos de acuerdo todos y la seguridad de que el PRIAN en este momento va a sumarse con sus votos a que se apruebe tal como está concebida esta ley, con las mejoras de este debate, a fin de que sea por unanimidad, no sea que se le ocurra al poder Ejecutivo hacer cambios sustanciales que no vayan a recoger todos estos beneficios que viniendo de ciento veinticuatro legisladores, creo que es mucho más democrático que viniendo de un solo colegislador. Por eso invito para que esta redacción en lo posible tenga más de las dos terceras partes a fin de ratificarnos en cualquier veto que quiera lesionar estos estudios. Señor Presidente, hay un tema que me preocupa y que quisiera mencionarlo aquí, se dijo por parte de unos dos compañeros asambleístas, que se les está entregando el dinero a los familiares de los discapacitados, hay muchos discapacitados que sí están en condiciones físicas intelectuales y mentales de administrarse por sí mismos, sería importante que se les haga la entrega de los recursos que beneficia en este proceso de ayuda a los discapacitados, economía del país que entregan a las personas limitadas, sería importante que se lo haga un estudio individual para que a ellos personalmente se les entregue los recursos, no a los familiares, no todos, por supuesto, serán aquellas personas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

usufructúan y no le dan lo necesario a la persona discapacitada, pero sí tiene que haber una especie de curaduría especial, no tan engorrosa como habla el Código Civil o el Procedimiento Civil, sino que con un estudio de una trabajadora social y de una persona entendida en derecho para que se le haga entrega directa de los recursos, que sea beneficiario el ciudadano o la ciudadana que tenga esta discapacidad, porque si hay abusos de los familiares, no todos, vuelvo a insistir, que obtienen estos recursos y los utilizan en otros beneficios. Por eso, es importante que todos y cada uno, el Defensor del Pueblo, el Defensor Público, los ministerios de Bienestar Social y todos aquellos organismos que tienen que ver con el tema, estén atentos a que la entrega de recursos tenga su efecto de beneficio a los discapacitados. Vuelvo a insistir, señor Presidente, nosotros, el Bloque del PRIAN vamos y estamos de acuerdo en apoyar esta ley, por ello sería importante que ya la señora Presidenta de la Comisión recoja todas las observaciones y usted mande a votar. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Carrillo.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO BETTY. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Sin duda alguna es una ley muy importante para todos las y los ecuatorianos. Sin embargo, creo que existen algunas cosas que no han sido recogidas y que no están en el informe presentado para segundo debate, así como también existen algunas cosas que estuvieron para primer debate importantísimas y que para segundo debate han sido retiradas del proyecto de ley y que espero sean recogidas. Por ejemplo, tenemos el hecho de que en el proyecto presentado para primer debate contenía un importante artículo que





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

tiene que ver con la educación para la prevención, es importante que ese artículo que era en el informe para primer debate, el artículo treinta y tres vuelva a ser incorporado porque definitivamente la educación es un mecanismo de prevención, de respeto hacia las discapacidades, qué importante sería que los niños y niñas desde la educación inicial puedan, por ejemplo, aprender el lenguaje de señas, porque indirectamente eso pondría a todas las personas sordas en una situación totalmente diferente y de integración frente a la sociedad, lo que significa que si es que no tenemos a la educación como una medida de prevención, de respeto hacia las discapacidades, no habremos hecho nada porque no se trata solamente de tener prevención en el ámbito de la salud, sino también de tener un comportamiento diferente con las y los ecuatorianos que por alguna circunstancia tienen una discapacidad. También quiero referirme a los organismos del sistema, refiriéndose a cómo se va a administrar la justicia, también ha sido retirado del primer informe lo que antes era el artículo ochenta y ocho, considero también que se deben nuevamente incorporar el sistema de protección integral de las personas discapacitadas y que el Consejo de la Judicatura promueva al interior de las cortes, tribunales, juzgados y órganos administrativos, la disponibilidad de recursos tecnológicos, las ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso igualitario de las personas con discapacidad a sus dependencias. Creo que el derecho a la justicia, así en su forma explícita en este momento, en este informe ha sido suprimida del texto para segundo debate, por lo cual sugerimos su inclusión por la trascendencia de este derecho en la vida de los ciudadanos y las dificultades particulares de las personas con discapacidad tienen que atravesar para lograr el acceso a la justicia. También en cuanto a la formación de transición que habla el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

treinta y siete del proyecto de ley, considero que existen dos conceptos que estaban mejor explicados en el texto original para primer debate, como la observación que presentamos y que se refiere a los tipos de transición para el cual se necesita un programa formativo, la primera transición es a la vida adulta y laboral que implica un proceso especial, en el caso de una persona con discapacidad y que forma parte de la expectativa de vivir de forma autónoma e independiente y, la segunda transición tiene relación a la vida con discapacidad que implica un proceso de formación y apoyo psicológico a la persona que empieza a vivir con una discapacidad y que debe, por ende, realizar importantes ajustes en su estilo de vida. Dichos conceptos se pierden o se encuentran bastante difusos en el texto propuesto para el artículo treinta y siete como está en este momento. Adicionalmente, considero importante señalar que en el texto original del proyecto, así como en mi observación presentada para primer debate, se considera como responsable de la implementación de estos programas de transición tanto a las autoridades educativas nacionales como a las autoridades nacionales en inclusión económica y social que no pueden desentenderse de su responsabilidad de diseñar programas educativos y formativos especiales. Tampoco se considera que existen entidades de tipo no gubernamental o asociaciones de personas con discapacidad que se encuentran en este momento llevando a cabo sus propios programas para entender a las necesidades de transición con las cuales se debería establecer mecanismos de apoyo y de coordinación, aquí mismo vimos cuando se les recibió en comisión que se presentaron personas de organizaciones no gubernamentales que representaban precisamente a grupos de discapacitados, se debe contar con esos grupos. Por lo tanto, sugiero el siguiente texto: Las autoridades



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

nacionales en educación e inclusión económica y social, desarrollarán programas de acuerdo a las etapas etarias de la vida para las personas con discapacidad que se formen en los centros de educación especial y regular, con especial énfasis en el proceso de transición a la vida adulta y laboral. De la misma forma se ejecutarán programas orientados a favorecer la transición de una persona que comienza a vivir con una discapacidad, cuando la misma sea adquirida en cualquier etapa de la vida. Se brindará el apoyo necesario o establecerán convenios de cooperación con las organizaciones que vienen desarrollando este tipo de labor. Finalmente, señor Presidente, considero que en el artículo setenta y uno que habla sobre el transporte público y comercial, es importante que conste una norma en donde las tarifas diferenciadas que existan a favor de los discapacitados, se extiendan a una persona adicional en lo que tiene que ver en los taxis, porque siempre una persona con discapacidad para subirse a un taxi va a estar acompañada de una persona que pueda llevarle y en ese momento no se podría aplicar la tarifa diferenciada porque simplemente el señor conductor taxista posiblemente tome en cuenta la tarifa de la persona que no tiene la discapacidad. Así que sugiero que en el proyecto de ley se añada el acompañamiento de una persona para quien está con discapacidad. Creo, señor Presidente, que aquí se han hecho muchísimas observaciones importantes, que va a ser difícil que la señora Presidenta de la Comisión pueda recogerlas o que las recoja en este momento por lo que considero que no es prudente, a fin de que realmente se recojan estas observaciones, que votemos el día de hoy, porque todos estamos a favor de esta Ley de Discapacidades y, precisamente, por aquello considero que esta ley para que salga con el voto de la mayoría de la Asamblea debe ser analizada de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

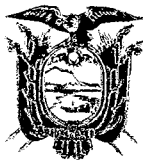
profunda, de tal manera que ese sector vulnerable tenga todas las garantías. Por lo tanto, señor Presidente, previo a la votación sería importante conocer si han sido o no recogidas las observaciones que aquí se han dado y que se nos especifique qué observaciones han sido recogidas. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para tranquilidad de todos, la Asambleísta está recogiendo, está viendo por televisión aquí en la sala VIP, está recogiendo todas las observaciones, espero votar hoy día mismo, más tarde. Asambleísta Hugo Quevedo. Ya quedan siete por hablar, ya han hablado la mayoría, todos también queremos votar, pero dejémosles que acaben de hablar los que están inscritos, me falta uno de PAIS y el resto son de otro sector político. Hugo Quevedo en este momento.-----

EL ASAMBLEÍSTA QUEVEDO HUGO. Gracias, Presidente. Compañeros legisladores: No podíamos dejar pasar esta ocasión para felicitar la solidaria actitud de la Comisión, quiero el día de hoy a nombre de los compañeros decirles a los presentes, los compañeros discapacitados que están aquí, que esta Asamblea, por su intermedio, señor Presidente, no se irá hasta votar la ley el día de hoy, como petición del Partido Roldosista Ecuatoriano, un partido que demuestra su solidaridad con hechos, tengan seguro que nuestro voto también será consignado por el derecho que les pertenece y que la patria tiene que entregárselos el día de hoy. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marco Murillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Gracias, Presidente. Creo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

hemos escuchado ya bastantes intervenciones que se refieren a un tema de fundamental importancia como es el tema de las discapacidades, que está ya todo en nuestra Constitución a partir del artículo cuarenta y siete. Así es que apelo a cualquier circunstancia que no se pueda recoger, la Constitución lo prevé, inclusive me hubiera gustado que vayamos un poco más allá y ahí queremos mirar la sensibilidad del Gobierno de turno que dice que realmente defiende a las discapacidades. Por lo tanto, se necesita un monto específico para garantizar vivienda, para garantizar salud digna, se necesitan recursos económicos y sabemos de las limitaciones de las posibilidades de trabajarlo desde la Asamblea Nacional. Por eso, mi felicitación al Asambleísta que ha propuesto este marco jurídico que viabilizará un tema muy importante, pero ahí sí quiero, salvando excepciones, decir que aquí la gloria no se lleva absolutamente ningún partido político, no se lleva absolutamente ningún espacio de poder, esta lucha ha sido de los propios actores y actoras que han luchado y han llevado a organismos internacionales, que han viabilizado la incorporación en nuestra Constitución lo que se encuentra aquí, por lo tanto, aquí las glorias para personas creo que no debe darse absolutamente a nadie más que a esos actores y actoras que han luchado por estos procesos y creo que esa lucha no es de ahora ni de dos años ni de cuatro años, esto viene de toda la vida y, por lo tanto, mi más profundo respaldo y apoyo a esos actores y por qué no decirlo, vamos a votar favorablemente a ello porque dentro de los pueblos indígenas inclusive hay muchas personas con discapacidad que sufren doble discriminación, por tener alguna discapacidad y por ser indígenas y cómo no vamos a votar para que se cumpla verdaderamente lo que determina la Constitución, que tengan un empleo digno, que tengan una vivienda digna, que tengan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

una salud digna, cómo no vamos a votar por ello. Por eso, señor Presidente, le solicito y es más le exijo, que votemos el día de hoy ese proyecto de ley porque se encuentran aquí desde la mañana esperándonos que en la Asamblea ya tengamos un pronunciamiento. Felicito a la asambleísta Kronfle que ya se encuentra recopilando todas las observaciones que más allá de observaciones, específicas no tienen un carácter de fondo o una complicación. Por lo tanto, el día de hoy se vota esta ley y si con el Carchi no se juega con Chimborazo peor. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuidaránse de Cuenca. Asambleísta Hólger Chávez.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: El proyecto de ley de las personas con capacidades especiales, que sin lugar a duda hoy será el motivo de una gran expectativa en todo el país, en la provincia Bolívar a la que represento, esta aprobación es una necesidad, una necesidad histórica, el trabajo que se ha hecho con la acción participativa de todos los sectores políticos, este proyecto ha sido uno de los que ha ido superando las diferencias de los colores y las banderas políticas, que cuando se trata de otros temas que también son importantes para el país, a veces vemos que siendo y estando conscientes que son necesarias para el Ecuador, vemos que se encuentran, se forjan artificios para no dar su apoyo, pero hoy por fortuna vemos que en pluralismo, en democracia y en libertad va haber el apoyo mayoritario. Pero también es necesario reconocer que este Gobierno, sin la existencia de una ley, sobre todo a través de la Vicepresidencia de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

República, se ha venido creando o dando una serie de beneficios a esos sectores olvidados y que incluso a veces ni siquiera en la época de campaña política han sido recordados, pero con esta ley que nace desde un marco constitucional, de esa Constitución que no recibió el apoyo del ciento por ciento de los ecuatorianos y que incluso en la provincia de Bolívar no hubo el apoyo a ese texto constitucional y que en la misma están, precisamente, esos principios que permiten el nacimiento de este cuerpo normativo que beneficia a la gran base de la pirámide social, sobre todo, los que han sido postergados y olvidados, me refiero a las personas con capacidades especiales, vemos allí el beneficio en el tema de los servicios básicos, vemos el beneficio en el tema de vivienda, vemos el beneficio en el tema de salud, en el tema laboral, en el tema de trabajo y creo que prácticamente los discursos y las intervenciones a estas alturas, a esta hora de la tarde ya prácticamente lo que toca es cerrar el debate con la incorporación de las observaciones importantes que se han hecho y dar paso a esta votación que espera el Ecuador entero el Ecuador entero espera este resultado mayoritario, indudablemente que en horas de la tarde y en las horas casi finales de la mañana, se han dado una serie de aportaciones importantes que es un imperativo recogerlas por el bien del Ecuador, por los cientos de cientos de miles de personas con capacidades especiales y la provincia Bolívar, indudablemente, sus habitantes serán también unos de los beneficiados de este proyecto de ley. No puedo tampoco, como parte de este órgano Legislativo, dejar de referirme a los acontecimientos que al momento se han dado en el Paraguay, de esa resolución con la que se pretende o se ha pretendido o se ha decidido ya, sin motivación de naturaleza alguna, con argumentos forjados sacarle del ejercicio de las funciones de Presidente de la República al Mandatario paraguayo. Esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

línea de conducta que se da al momento en Paraguay forjadamente, pírricamente es lo que se pretendió hacer aquí en el Ecuador el treinta de septiembre, es lo que al momento también se pretende hacer en Bolivia, esto es los golpes de estado fraguados entre pactos y conciliábulo de media noche, porque son gobiernos que van identificándose, sintonizando con la corriente revolucionaria de justicia en marcha en América Latina, tratan de frenar esta verdadera revolución en el país...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Chávez, le estoy interrumpiendo, tanto usted como los que gritan están fuera. Tanto está fuera él, como usted que grita. Ha hablado cinco minutos cuarenta segundos, concéntrese en el tema, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. ... no estoy fuera, estoy dentro de la Asamblea porque lo que se ha dado ha sido en un órgano Legislativo y formo parte de un órgano Legislativo y que en Paraguay con vicios de procedimiento en una decisión rápida, urgente para desestabilizar un gobierno y poner un gobierno al servicio de los sectores tradicionales que han gobernado en Paraguay, como se pretende hacer en América Latina, no puedo guardar silencio porque soy parte de este órgano Legislativo, pero en el Ecuador, no va a suceder aquello porque hay un pueblo que está con los ojos abiertos, vigilantes para defender poniendo el pecho esta corriente revolucionaria de justicia en marcha.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya habló usted. Fernando Flores no ha hablado, por favor. Fernando y luego Consuelo. Le vamos a dar a Consuelo, primero.-----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

LA ASAMBLEÍSTA CONSUELO FLORES. Es penoso, señor Presidente, he irrespetuoso saber que toda la mañana y parte de la tarde han pasado aquí personas con discapacidad y, sin embargo, hablen cosas que no vienen al caso. De qué respeto hablamos si nosotros los legisladores estamos faltándole el respeto desde ya a esas personas que no saben cómo han llegado para que se le defienda su proyecto de ley, que tiene que ser aprobado por todos de manera concienciada y con respeto. A veces da pena escuchar a asambleístas que se llenan con discursos que no valen, pero sigamos, señor Presidente. Es importante señalar el derecho a todos los ciudadanos, hombres y mujeres, con discapacidad, al mismo que tiene que ser sin distinción de edad, origen étnico, estado civil, condición social, condición de salud, religión o cualquier otra que atente con los principios que violen la dignidad de los derechos emanados en la Constitución. Me hablan de la Constitución, artículo cuarenta y siete y artículo cuarenta y ocho, que es un Gobierno que ha luchado por los discapacitados, felicito al señor Vicepresidente, un hombre capaz e inteligente, pero me da pena porque no han cumplido todos los principios que dice el artículo cuarenta y siete y el artículo cuarenta y ocho que se está asimilando en los artículos que hoy se está implantando en el nuevo proyecto de ley para los compañeros discapacitados. Es importante considerar las políticas públicas las mismas que son determinadas por la equidad, la dignidad, el respeto, la integración, la accesibilidad, la justicia social y la equiparación de oportunidades que se les tiene que dar como ciudadanos que son y la seguridad social como lo dice dentro de la misma Constitución. Establecer políticas que beneficien de manera conjunta no solamente a las personas discapacitadas sino también que prevalezcan en sus familiares porque ellos llevan toda la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

responsabilidad del cuidado, de la alimentación, del estudio, de la medicina y todas las necesidades que presenten en el cotidiano vivir. Las personas con discapacidad también tienen talentos que merecen ser reconocidos por el Estado ecuatoriano, ¿y de qué mejor manera se les reconoce? Incorporándoles a la sociedad y valorando sus méritos, sus luchas que siendo como son, presentan el desafío a la sociedad y son capaces de desenvolverse en el medio en que viven, tienen derecho a trabajar dignamente, asimismo a ser capacitados mediante la adquisición de becas entregadas por el Estado en todos los niveles de educación, deben tener el derecho a libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en todos los espacios públicos, deben tener derecho que en las licitaciones de concesiones de servicio de transporte público y que en todas las unidades incluyan especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad y promover diseños de campaña de educación vial, dando respeto a las personas con discapacidad. Es importante que dentro de la reserva de pasaje tiene que distribuirse las demandas para los pasajes gratuitos entre los permisionarios del sistema, en cantidad proporcional a los servicios autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sea mediante las asignaciones directas de pasajes en el caso de las empresas adheridas o bien a través de los operativos específicos de fiscalización que se tienen que detallar en un manual de procedimiento de gerencia, de calidad y de prestación de servicio. De esta manera se debería establecer la política general del desarrollo integral mediante la coordinación de los programas institucionales que se le tiene que dar. Es así que cumpliendo con la Constitución en su artículo cuarenta y cinco, cuarenta y siete, el Estado tiene toda la responsabilidad de garantizar las políticas de prevención



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia. No es problema que las personas sean discapacitadas, el problema es que todas estas personas han sido discriminadas, abandonadas y de manera concreta, como lo estipula la misma Constitución está dentro de ella. Todo lo manifestado dentro de la misma Constitución se ha quedado como letra muerta y no se ha aplicado de manera total a los discapacitados como ecuatorianos que son. En el artículo cuarenta y ocho de la Constitución manifiesta lo que les corresponde por derecho, pero sus derechos han sido vulnerados, es por eso que hoy que se va aprobar esta ley de discapacitados, aplaudo de corazón a todas esas personas que ya van a tener como pueden regirse y cómo pueden vivir de manera digna y respetable cómo todos los ecuatorianos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fernando Flores.-----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Estimados colegas: Sé que estamos cansados y queremos votar antes posible esta ley, entiendo también a las personas que nos han acompañado esta tarde también, que es justo que se vote esta ley para que ellos vayan más tranquilos a sus casa, pero también hay que ser claros en una situación y desgraciadamente me ha tocado al final de esta sesión intervenir. He reclamado una situación muy clara, siempre que tratamos las leyes nos olvidamos de los ecuatorianos que residen en el exterior y eso tengo que hacerlo como representante de los ecuatorianos que vivimos en Latinoamérica, el Caribe y África, tengo que hacerles notar en ese sentido, en el artículo once nosotros estamos pidiendo que en la parte final, como un nuevo inciso, vaya la parte que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

dice igualmente en el caso de los ecuatorianos con discapacidad residentes en el exterior, deberán registrar a través de las sedes diplomáticas en el exterior su discapacidad, porque no es justo que simplemente se nos tome en consideración cuando va el Vicepresidente o va alguno de los ministros al exterior con afán de campaña electoral y los ecuatorianos que tienen alguna discapacidad tienen que acercarse momentáneamente o al apuro a estas convenciones o estas reuniones que hacen en el exterior. Una persona con discapacidad merece respeto y, por ende, quienes tengan algún tipo de discapacidad en el exterior puedan acercarse con todo el material médico que garantice que son personas que no pueden ejercer ninguna actividad a través del consulado, de la embajada para que a través de la misma organización que es el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades se tenga un registro de quienes vivimos en el exterior y que tenemos alguna necesidad especial. Igualmente, he solicitado a la Comisión, hice más o menos un aporte de unos ocho o diez artículos voy a ser muy breve, pensando en las personas que nos están acompañando esta tarde. He pedido, por ejemplo, que las operadoras que presten el servicio de telefonía celular en el Ecuador deban importar equipos especiales para personas con discapacidad visual u otras y cuando lleguen esos equipos aquí el organismo competente homologue esas unidades de manera rápida sin ninguna restricción, porque hoy en día vamos en el mundo de la tecnología, pero las personas con discapacidad no tenemos acceso a un teléfono de alta tecnología, por ejemplo, que cuando nos llamen el teléfono nos indique quien nos está llamando o a quien vamos a llamar, entonces, hay que dar la facilidad a las operadoras de telefonía celular para que puedan traer este tipo de equipos y hoy en día que nos van a restringir el número de unidades de telefonía celular, peor todavía,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

señores. Hay que darle un cupo a ese tipo de equipos, eso estamos solicitando aquí, igualmente en el artículo setenta y uno donde hablamos de los descuentos que deben tener las personas con discapacidad o con necesidades especiales, que hablamos de descuentos del cincuenta por ciento para el servicio del transporte público o servicio de vuelos aéreos nacionales, no tomamos en consideración que una cosa es el descuento que hace al pasaje, pero a los impuestos no se los topa. Los impuestos gravados para estos servicios siguen en el ciento por ciento, es decir, el Estado o nosotros a través de esta ley vamos a generar que la empresa privada dé descuentos a las persona con discapacidad para que puedan acceder a estos servicios, pero el Estado ecuatoriano no. Por ejemplo en los pasajes internacionales, que muchas personas con discapacidad necesitan para hacerse tratamientos en el exterior, el pasaje cuesta ochocientos dólares, la compañía aérea hace el descuento del cincuenta por ciento para personas con discapacidad, porque está en la ley, pero el pasaje cuesta doscientos dólares, es decir nos descuentan cien y los seiscientos son de impuestos. Entonces en este caso debe ser extensivo el descuento también a los impuestos gravados para este tipo de servicio. Me he permitido también sugerir que en el otorgamiento de permisos de los municipios donde existan programas de asignación de espacios para desarrollo de trabajo de cuenta propia que implica la instalación de puestos, kioscos o explotación de pequeños comercios, se concedan prioridad en el otorgamiento de permisos a las personas con discapacidad, tampoco estaba considerado eso ahí y por último en el caso de un desastre, de un siniestro natural, las personas con discapacidad deben tener bien claro qué va a pasar con los organismos que deben de encargarse de rescatar estas personas, darles prioridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

para desalojo de edificios públicos o privados y después a donde van a ser transportados, estamos pidiendo en un artículo que se tome en consideración esa situación y la otra que me voy a permitirle leer textualmente, es un artículo muy claro que habla en cuanto a la difusión sobre mensajes de discapacidad, los medios de difusión, de prensa, radio y televisión privados, oficiales y comunitarios en todo el territorio nacional, transmitirán y publicarán mensajes dirigidos a la prevención de enfermedades y accidentes discapacitantes y la difusión de mensajes sobre discapacidad a requerimiento del Consejo Nacional de Discapacidades, proveerán convenios para la difusión de proyectos de actividades relacionadas con la discapacidad. Se prohíbe cualquier programa, mensaje o textos en medios de comunicación que denigre o atente contra la dignidad de las personas con discapacidad, los medios de comunicación y difusión deben usar términos adecuados, contemplados en esta ley e instrumentos demandados por la Organización de Naciones Unidas para referirse a las personas con discapacidad, para que se lo respete desde los mismos medios de comunicación. Muchísimas gracias, señor Presidente. Pido, por favor, que votemos esta ley. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenía solamente al asambleísta Juan Fernández, como última persona inscrita, pero se acaba de inscribir Magali Orellana. Magali Orellana, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA ORELLANA MAGALI. Señor Presidente, colegas asambleístas. Por respeto, por favor, han estado todo el día. Mociono que ya se vaya a votación y también de paso comprometo a los del oficialismo que cuando esto vuelva, retorne el veto del Presidente, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

ratifiquen, sino serán considerados traidores a la patria, al país y a aquellos que nos están viendo ahora.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Juan Fernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ JUAN. Realmente, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas, hoy debemos seguir escribiendo páginas en la historia de nuestro país. Si realmente es cierto que lo que ha hecho el vicepresidente de la República, Lenín Moreno que ha puesto el dedo en la llaga y realmente lo felicito porque en otros gobiernos, lamentablemente, no lo han hecho. Hoy en conjunto con la compañera María Cristina Kronfle, quien es la Presidenta de esta Comisión y de una manera muy inteligente, sabia en conjunto con los miembros de la Comisión, han podido elaborar una ley, yo no diría para los discapacitados, sino más bien a aquellos que tienen otras potencialidades que nosotros no las tenemos. El mejor ejemplo es, señor Presidente, que aquellos que a pesar de su limitación física no tienen una limitación psicológica como algunos de los que están aquí, que realmente no favorecen en nada en la construcción del Ecuador que todos queremos. Qué es lo que quieren los discapacitados, que les den garantías en lo que es educación y salud, bienestar, vivienda, generación de empleo, ellos no puede ser considerados como la última rueda del coche de nuestro país. Pero esto, señor Presidente de la Asamblea Nacional es de su conocimiento que se necesita de presupuesto, de dinero, un fondo permanente para lo que es la discapacidad, si no hay dinero quedaría, lamentablemente, en letra muerta todo lo que se estaría escribiendo. Es cierto que hoy nos han acompañado en esta larga jornada desde la mañana, estuvieron la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

semana pasada, pero día a día realmente ellos nos dan ejemplo realmente con lo que hacen. Queremos que en el campo de la educación haya la garantía para que en escuelas, colegios, universidades pueda haber esa verdadera inclusión y que pueda contar con la infraestructura física ya que lamentablemente algunos centros educativos no brindan las facilidades para eso, no solamente serían las universidades, escuelas, colegios, sino que también los municipios, en sus parques, en sus vías, en sus calles también deberían tener estas facilidades tal como el ejemplo se lo da en la municipalidad de Guayaquil que lo dirige nuestro Alcalde. Pero también es importante en el tema salud, hoy debe haber un seguro de salud a nivel nacional para cada uno de ellos que tienen su respectiva discapacidad en el porcentaje que sea, por más mínimo que sea su discapacidad, debe contar con ese seguro nacional, la entrega gratuita de lo que serían los respectivos medicamentos. Hay todo el elemento humano capacitado, hay las facilidades que tiene el Gobierno para que le sea entregado en cada uno en su domicilio los respectivos medicamentos y más allá diría, que los médicos vayan a su casa a atender a cada uno de los discapacitados y no que los discapacitados tengan que ir a un hospital, a una clínica para ser atendidos. Pedimos, señor Presidente de la Asamblea Nacional, que se considere el tema de vivienda y el tema empleo. Ellos realmente en el tema empleo se está escribiendo que el tres por ciento, diez por ciento, debería haber un mayor número, planteo un veinte por ciento del número del total de empleados que cuente la empresa, debería ser considerado como discapacitados para que tenga opción a laborar. Además, pido que debe escribirse la exoneración a los impuestos, cero impuestos a los discapacitados para que realmente con todos estos elementos que hemos podido mencionar





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

haya las verdaderas garantías y que el Estado, hoy de Rafael Correa, pueda tener políticas de Estado en el tema de educación, salud, bienestar, generación de vivienda, empleo y realmente el compromiso de los ciento veinticuatro asambleístas aquí, como dijo la compañera Magali, que frente a cualquier veto que se pueda presentar, nos ratifiquemos en lo que hemos dicho y en lo que hemos votado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Han solicitado segunda intervención: Susana González, Eduardo Encalada, Ramiro Terán. Está cerrado el debate no hay más vamos a votar. La asambleísta María Cristina Kronfle me ha pedido intervenir. En quince minutos está presente la Presidenta, está terminando la redacción con las últimas intervenciones. Me ha pedido ella mismo quince minutos, me acaba de decir.-----

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE MARÍA CRISTINA. Señor Presidente, hemos escuchado...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. María Cristina, un minuto y te doy la palabra. Tiene la palabra María Cristina Kronfle.-----

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE MARÍA CRISTINA. Gracias, Presidente. Habiendo escuchado las valiosas observaciones que han hecho los compañeros asambleístas, agradeciendo cada una de estas intervenciones, pues demuestra que la Asamblea Nacional está a la expectativa, está presente en la discusión, en el debate de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, le solicito que me dé alrededor de diez a quince minutos para terminar de unificar todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

observaciones y poder darles al detalle de las observaciones que han sido acogidas, junto con la argumentación correspondiente para esta recolección de las observaciones, Presidente, solicito a los compañeros que no se vayan, hay compañeros con discapacidad en las distintas casas legislativas que están a la expectativa, muy pendientes del voto de todos ustedes y esperando que esta ley sea aprobada el día de hoy, ya terminando como un día histórico para las personas con discapacidad, justamente con esto constituyendo al fin el buen vivir de las personas con discapacidad, diez minutos a quince minutos, Presidente, le solicito para terminar el texto que será votado con las últimas correcciones para que todos ustedes conozcan y también hacerles circular mediante el correo electrónico y puedan conocer el texto que se va a votar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Está concedido los quince minutos. En quince minutos nos volveremos a instalar, señor Secretario, está suspendida la sesión. Aprovecho para pedirles que piensen hasta el día jueves, no podía convocar de la manera que les voy a proponer, haría una moción previa, bajaré a mi curul y haré una propuesta, para que el debate del Código Penal se realice de mejor forma, creo que podemos dividir en tres cuerpos, el primer libro, el segundo y unificar el tercero con el Código de la Niñez y la Adolescencia reformado, eso daría posibilidad de que cada uno tenga diez minutos en cada tema, como dice nuestra ley, pero no está escrito así que tengo que consultarle al Pleno que puede resolver como moción previa. Espero que nos pongamos de acuerdo y que tengamos un largo debate, porque es una ley que se va a reformar a los ochenta años.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente, se suspende



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

la sesión, se reinstalará en quince minutos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Secretario me informa que ha sido distribuido por correo electrónico y está en la curul también. Tiene la palabra la asambleísta María Cristina Kronfle.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS DOS MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE MARÍA CRISTINA. Gracias, Presidente. Habiendo recogido las observaciones más pertinentes y habiendo trabajado con algunos compañeros, miembros de la Comisión, que están queriendo sumar a estos cambios, acogiendo también observaciones de ellos y compañeros asambleístas de otras comisiones, pero se han comprometido con el cambio y bienestar de las personas con discapacidad, podemos partir diciendo que habrá también calificación en esto de las cosas que se han modificado, habrá también calificación para las personas con discapacidad en el exterior, la sede diplomática coordinará entonces que los equipos médicos de la localidad, del exterior puedan brindar esta calificación y evaluación a las personas con discapacidad en el exterior. Los seguros de vida y salud, se acogió la observación de agregar también a estos a las personas que adolecen enfermedades graves, catastróficas o degenerativas y prohibiendo las preexistencias, para que no se discrimine a las personas con discapacidad o a las personas con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

condiciones discapacitantes para que puedan ser cubiertas por los seguros de salud, sean estos de medicina prepagada, de los seguros de cobertura de salud convencional. También hemos incluido dentro del derecho de la educación el plan de adaptación curricular, Betty Amores nos pidió esta observación, creo que es válida, creo que es competente que exista un plan de adaptación curricular para que las distintas personas con discapacidad, muy indistintamente de la capacidad que tengan puedan participar de manera incluyente con los compañeros, con los demás alumnos que tenga el establecimiento educativo, pudiendo incluirse a partir de esta adaptación curricular. En la prevención para la educación lo hemos incluido en el artículo treinta y uno, hemos determinado que la Autoridad Sanitaria Nacional conjuntamente con la Autoridad Educativa Nacional harán planes y programas, entre ellos, pues, planes y programas para la prevención de discapacidades en los distintos niveles educativos. Creemos que es fundamental que se empiece con un esquema de prevención desde muy temprano, desde los espacios de educación y pudiendo así formar ciudadanía responsable y previniendo evidentemente brotes de discapacidad que pueden perjudicar a una población tan sensible como somos las personas con discapacidad. En los casos de los despidos injustificados, estos despidos injustificados deben ser indemnizados de una manera distinta a la indemnización regular establecida en la ley, estamos diciendo que debe además indemnizarse con dieciocho salarios de los mejores, la mejor remuneración, dieciocho salarios adicionalmente a la indemnización que tendría la persona por ser despedida intempestivamente o ser despedida. En el tema de la educación bilingüe y bicultural hemos escuchado de la comunidad de personas sordas, hemos comprendido que más allá de que exista en la

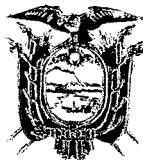


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

educación intercultural la biculturalidad de las personas sordas, es fundamental, las personas sordas se identifican a ellas mismas como una comunidad lingüística, por lo tanto, nos han propuesto que y además Salomón Fadúl así también nos solicitó, que respetemos la identidad lingüística de las personas, las personas sordas también lo hizo María Soledad, gracias María Soledad, estamos incluyendo estos cambios fundamentales, además, aquí mismo hemos determinado que en el Código Civil vamos hablar de personas sordas, es una posición política de ellos de no ser denominados personas con discapacidad auditiva, sino personas sordas. Paola nos sugirió que hagamos un régimen distinto para la jubilación de las personas con discapacidad intelectual, por lo cual para estas personas desde la jubilación por vejez de discapacidad intelectual lo estamos calculando en doscientas cuarenta aportaciones. La jubilación regular para una persona con discapacidad, serán trescientas aportaciones correspondiendo a veinticinco años de aportaciones sin límite de edad. Para personas con discapacidad intelectual que será un universo bastante más reducido, que comprenda el universo de personas con discapacidad, bajamos a doscientas cuarenta aportaciones. Estamos también acogiendo un incentivo por jubilación que determina la ley pero que no lo habíamos puesto en nuestro proyecto de ley creemos que es pertinente para guardar *sindéresis* con el sistema jurídico ecuatoriano y conservar también este incentivo por jubilación. Del Consejo de Igualdad de Discapacidades hemos acogido partiendo de lo que dice la Constitución que deben ser representantes del Estado, no solamente del Ejecutivo, sino lo que dice la Constitución que debe ser una composición paritaria pero de conformación de las instituciones del Estado y también de la sociedad civil. En el procedimiento administrativo, hemos modificado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

tal como nos pidió Mauro Andino, que hablemos de un reclamo administrativo y no de una acción de protección administrativa. Asimismo, hemos modificado en la forma más conveniente que hemos considerado el procedimiento a seguir por caso de sanciones que están establecidas en la ley, ya no en el reglamento para las violaciones de los derechos de personas con discapacidad. Conservamos a la Defensoría del Pueblo como una de las instituciones que sirve para la garantía de los derechos y la exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad. Tenemos un régimen especial para pagos, para las tarifas de los ciudadanos de Galápagos. Ellos tienen un régimen distinto que tienen en su ley correspondiente, una reglamentación correspondiente; lo que estamos diciendo es que para las personas con discapacidad, los galapagueños con discapacidad, estamos dando un beneficio adicional. El beneficio que da la ley propia de la materia del Régimen Especial de Galápagos más el cincuenta por ciento sobre esta tarifa ya especial de la tarifa aérea. Es decir, hay un beneficio simultáneo para los galapagueños con discapacidad en nuestra Ley Orgánica de Discapacidades. Creemos que el compromiso que tienen los medios de comunicación con las personas con discapacidad es sustancial. La promoción de las personas con discapacidad, la participación, la dinámica de concursar en los distintos espacios de comunicación, hacen la diferencia, por eso hemos acogido la solicitud de nuestro compañero Lucho Almeida, que brindemos un espacio de por lo menos una vez a la semana que un grupo de personas con discapacidad o un representante de las personas con discapacidad tengan un espacio en estos medios de comunicación para exponer la problemática y también hacer una exposición de la realidad de las personas con discapacidad. Esos serían los cambios, Presidente, que hemos acogido, entendiendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

que muchos otros que nos han enviado, Presidente, los he conversado con los compañeros asambleístas y han sido progresivamente incluidos en la ley, en el proyecto de ley, tal vez no literalmente como los han propuesto, pero muchos han comprendido que están en segmentos, en distintos artículos de nuestro proyecto de ley porque hemos trabajado junto a ustedes este proyecto de ley y además en una ley que trata sobre todos los temas. Es una ley transversal, habla de todos los derechos de las personas con discapacidad, no se circunscribe únicamente a una temática, sino que habla de todos los derechos además de los familiares de las personas con discapacidad; ya teníamos el tema de las becas para los familiares, para los hijos de las personas con discapacidad y, evidentemente, estamos conscientes de que eso es algo fundamental. Respondiendo a la unidad familiar de la persona con discapacidad, hemos comprendido que el costo de vida de una persona con discapacidad es mucho más elevado que el que tendría una familia que no tuviera un miembro con discapacidad. Presidente, aprovecho la oportunidad para saludar a mis compañeros que me han acompañado, han venido desde Guayaquil haciendo un esfuerzo titánico, están aquí el día de hoy, muchos de ellos también nos acompañan en las distintas casas legislativas, están presentes a través del portal Web conociendo al detalle lo que ha avanzado de la Ley Orgánica de Discapacidades y, además, a la expectativa de cómo serán sus días de ahora en adelante, a partir de esta nueva Ley Orgánica de Discapacidades se escribe un nuevo destino, un nuevo futuro para las personas con discapacidad y me alegra, compañeros, haber escrito esta nueva historia junto a ustedes compañeros miembros de la Comisión, compañeros asambleístas, ustedes compañeros que me han acompañado durante esta lucha y pues, decirles a las personas con discapacidad que con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

esto se garantiza un buen vivir y estamos comprometidos para que las políticas públicas, las distintas carteras del Estado la ejerzan con la mayor responsabilidad. Gracias, compañero Presidente; le pediría que pasemos a votar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a que las cámaras de la Asamblea y la prensa propia de la Asamblea están cubriendo, no hay ni para remedio un periodista de algún medio de comunicación para agotar una de las leyes más importantes. Qué bueno, qué gusto, ha estado escondida, pero los de las cámaras no hay ni uno acá. Pero bueno, ya se enterarán de que vamos a aprobar espero que por unanimidad una buena ley. Señor Secretario, tome votación. Qué bueno, estaban escondidos, se han dormido.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, entre las que consta expedir, codificar, reformar y derogar leyes; Que, el numeral segundo del artículo 133 de la Constitución de la República señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución; Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad; Que, el artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros; Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad; Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica; Que, el tema de la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo; Que, a pesar de existir una Ley de Discapacidades, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y, En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

expide la siguiente: LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES. TÍTULO I. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES. Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural. Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente. Artículo 3.- Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines: 1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades; 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Asegurar a través de las instituciones públicas, semipúblicas y privadas, el cumplimiento de los mecanismos de exigibilidad, protección, restitución conducentes a la eliminación de barreras físicas, actitudinales, sociales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

y comunicacionales, entre otras; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados. CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE APLICACIÓN.

Artículo 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: 1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural; 2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad; 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable; 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso; 5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia; 6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso; 7. Participación e inclusión: se garantiza la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas; 9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y, 10. Atención prioritaria: en los planes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo. La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. TÍTULO II. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS SUJETOS DE LEY. SECCIÓN PRIMERA. DE LOS SUJETOS. Artículo 5.- Sujetos.- Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y, e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente. Artículo 6.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente en al menos en un treinta por ciento (30%) su participación o limitada su capacidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. Artículo 7.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos. SECCIÓN SEGUNDA. DEL SUBSISTEMA NACIONAL PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD. Artículo 8.- Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.- La autoridad sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos. Artículo 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad. La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita. En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad. Artículo 10.- Recalificación o anulación de registro.- Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La autoridad sanitaria nacional, de oficio o a petición de parte, previa la apertura de un expediente administrativo, podrá anular o rectificar una calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo calificador especializado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes. En este caso, la autoridad sanitaria nacional notificará al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y al Registro Civil, Identificación y Cedulación para que los mismos procedan a la anulación o a la rectificación del respectivo registro; debiendo notificar a las personas naturales y/o jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que correspondan. SECCIÓN TERCERA. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Artículo 11.- Procedimiento de acreditación.- Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad por la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, y remitirá inmediatamente dicha información al Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que el mismo incluya en la cédula de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

ciudadanía la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.

Artículo 12.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

SECCIÓN CUARTA. DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE PERSONAS JURÍDICAS DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 13.- Registro Nacional de Personas con Discapacidad.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades será el responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, así como de las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.

Artículo 14.- Interconexión de bases de datos.- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley. Artículo 15.- Remisión de información.- Las instituciones de salud públicas y privadas, están obligadas a reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria nacional y al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, sobre el nacimiento de toda niña o niño con algún tipo de discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, guardando estricta reserva de su identidad, la misma que no formará parte del sistema nacional de datos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SECCIÓN PRIMERA. DE LOS DERECHOS.**

Artículo 16.- Derechos.- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad. Artículo 17.- Medidas de acción afirmativa.- El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular. Artículo 18.- Cooperación internacional.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su competencia, los gobiernos autónomos descentralizados, y las personas jurídicas de derecho público la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica y los recursos destinados a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Discapacidades. Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, notificarán al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades respecto de sus planes, programas y sobre los recursos provenientes de la cooperación internacional, con el fin de coordinar esfuerzos y cumplir el Plan Nacional de Discapacidades. SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SALUD. Artículo 19.- Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud. Artículo 20.- Subsistemas de promoción, prevención, habilitación y rehabilitación.- La autoridad sanitaria nacional dentro del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación. La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. La autoridad sanitaria nacional establecerá los procedimientos de coordinación, atención y supervisión de las unidades de salud públicas y privadas a fin de que brinden servicios profesionales especializados de habilitación y rehabilitación. La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa a su tipo de discapacidad. Artículo 21.- Certificación y acreditación de servicios de salud para discapacidad.- La autoridad sanitaria nacional certificará y acreditará en el Sistema Nacional de Salud, los servicios de atención general y especializada, habilitación, rehabilitación integral, y centros de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas para personas con discapacidad. Artículo 22.- Genética humana y bioética.- La autoridad sanitaria nacional en el marco del Sistema Nacional de Salud normará, desarrollará y ejecutará el Programa Nacional de Genética Humana con enfoque de prevención de discapacidades, con irrestricto apego a los principios de bioética y a los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

consagrados en la Constitución de la República y en los tratados e instrumentos internacionales. Artículo 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución.- La autoridad sanitaria nacional asegurará y garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes. Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local. Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas. Artículo 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.- La autoridad sanitaria nacional dictará la normativa que permita implementar programas de soporte psicológico para personas con discapacidad y sus familiares, direccionados hacia una mejor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación periódica para las personas que cuidan a personas con discapacidad, los que podrán ser ejecutados por la misma o por los organismos públicos y privados especializados. Artículo 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud a las personas con discapacidad y a quienes adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas. La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso anterior, sean de la más alta calidad y adecuados a su discapacidad. Todo modelo de contrato global de las compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina prepagada deberán ser aprobados y autorizados por la autoridad sanitaria nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aún cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora. Se prohíbe negarse a celebrar un contrato de las características celebradas o a prestar dichos servicios, proporcionarlos con menor calidad o incrementar los valores regulares de los mismos, estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes. Artículo 26.- Subsistema de información.- La autoridad sanitaria nacional mantendrá un sistema de información continua y educativa sobre todas las discapacidades y salud. Las normas de carácter sanitario preverán las características que deberán contener los productos farmacéuticos, cosméticos y alimentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

de uso médico, respecto de la rotulación con sistema Braille. La rotulación incluirá al menos la información de seguridad del producto, nombre, fecha de producción y vencimiento. SECCIÓN TERCERA. DE LA EDUCACIÓN. Artículo 27.- Derecho a la educación.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho de acceder, permanecer y culminar dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o un establecimiento de educación escolarizada, según el caso. Artículo 28.- Educación inclusiva.- La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, planificará, ejecutará y evaluará el Plan Anual de Adaptación Curricular para ser cumplido por el personal docente educativo, el mismo que se presentará treinta (30) días antes del inicio del año lectivo. Artículo 29.- Evaluación para la educación especial.- El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares. La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

formulación del plan de educación considerando a la persona humana como su centro. La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento. Artículo 30.- Educación especial y específica.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social. La autoridad educativa nacional proveerá los servicios públicos de educación especial y específica para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad. La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos guías en todos los planteles educativos. Artículo 31.- Capacitación y formación a la comunidad educativa.- La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas. Artículo 32.- Enseñanza de mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación.- La autoridad educativa nacional velará y supervisará que en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

establecimientos educativos públicos y privados, se implemente la enseñanza de los diversos mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación para las personas con discapacidad, según su necesidad. Artículo 33.- Accesibilidad a la educación.- La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional garantizará que en las escuelas públicas especiales y regulares, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille así como del aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas. Artículo 34.- Equipos multidisciplinarios especializados.- La autoridad educativa nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional. Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa nacional. Artículo 35.- Educación co-participativa.- La autoridad educativa nacional y los





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

centros educativos inclusivos, especiales y regulares, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, desarrollados en el área de discapacidades. Artículo 36.- Inclusión étnica y cultural.- La autoridad educativa nacional velará que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar los procesos educativos y formativos dentro de sus comunidades de origen, fomentando su inclusión étnico-cultural y comunitaria de forma integral. Artículo 37.- Formación de transición.- La autoridad educativa nacional, desarrollará programas de acuerdo a las etapas etarias de la vida para las personas con discapacidad que se formen en los centros de educación especial y regular; y, ejecutarán programas orientados a favorecer la transición de una persona que adquiriera una discapacidad en cualquier etapa de su vida. Artículo 38.- Becas.- La autoridad educativa nacional en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas y otros organismos relacionados, garantizarán la concesión de becas y créditos educativos a las personas con discapacidad, con enfoque de género, a sus hijas e hijos y a las personas que están a cargo de las personas con discapacidad, en todos los niveles del sistema nacional de educación. La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género. Artículo 39.- Educación bilingüe.- La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural. La autoridad educativa nacional asegurará la capacitación y enseñanza en lengua de señas ecuatoriana en los distintos niveles educativos, así como la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas. Artículo 40.- Difusión en el ámbito de educación superior.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales. Artículo 41.- Difusión en ámbito de la formación de conductores y choferes.- La autoridad nacional competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, asegurará que en todas las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales, se transversalice el conocimiento y el manejo del tema de la discapacidad y su normativa vigente en sus cursos de manejo. SECCIÓN CUARTA. DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO. Artículo 42.- Derecho a la cultura.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en cultura garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en cultura formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

discapacidad. Artículo 43.- Derecho al deporte.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en deporte formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 44.- Turismo accesible.- La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad. SECCIÓN QUINTA. DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN. Artículo 45.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado. Artículo 46.- Políticas laborales.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

las relaciones laborales formulará las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género. Artículo 47.- Inclusión laboral.- La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales. En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley. Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente. Artículo 48.- Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad. Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento. Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento. Artículo 49.- Deducción por inclusión laboral.- Las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada empleado contratado con discapacidad, sustitutos, de las y los trabajadores que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad y que se encuentren bajo su cuidado. Se podrán constituir centros especiales de empleo público o privados con sujeción a la Ley integrados por al menos un ochenta por ciento (80%) de trabajadores con discapacidad, los mismos que deberán garantizar condiciones adecuadas de trabajo. Para el efecto, las autoridades nacionales competentes en regulación tributaria y los gobiernos autónomos descentralizados crearán incentivos tributarios orientados a impulsar la creación de estos centros. Artículo 50.- Mecanismos de selección de empleo.- Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y diversidad de discapacidad. Los servicios de capacitación profesional y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación. La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales garantizará y fomentará la inserción laboral de las personas con discapacidad. Artículo 51.- Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional. Artículo 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves. Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición. Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Artículo 53.- Seguimiento y control de la inclusión laboral.- La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan. En el caso de los sustitutos del porcentaje de inclusión laboral, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social verificará periódicamente el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo. Las autoridades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

nacionales encargadas de las relaciones laborales y de la inclusión económica y social remitirán periódicamente el resultado del seguimiento y control de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, a fin de que el mismo evalúe el cumplimiento de las políticas públicas en materia laboral. Artículo 54.- Capacitación.- Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación, dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste cada institución. Artículo 55.- Crédito preferente.- Las entidades públicas crediticias mantendrán una línea de crédito preferente para emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares de las personas con discapacidad. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas. SECCIÓN SEXTA. DE LA VIVIENDA. Artículo 56.- Derecho a la vivienda.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos,





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

Artículo 57.- Crédito para vivienda.- La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados prestarán las facilidades en el otorgamiento de créditos para la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA ACCESIBILIDAD. Artículo 58.-

Accesibilidad.- Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento. En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley. El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada. Artículo 59.- Asistencia de animales adiestrados.- Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por auxiliares animales debidamente entrenados y calificados para cubrir sus necesidades. La permanencia y acompañamiento podrá efectuarse en los espacios y ambientes que permite el acceso a personas. Ninguna disposición pública o privada podrá impedir la libre circulación y el ejercicio de este derecho, a excepción de los centros de salud. Los animales adiestrados deberán ser debidamente certificados por la autoridad sanitaria competente. PARÁGRAFO 1°. DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL. Artículo 60.- Accesibilidad en el transporte.- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia. Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

barreras y obstáculos y medidas. Artículo 61.- Unidades accesibles.- Los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley. Artículo 62.- Identificación y permiso de circulación de automotores.- La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas. La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación. PARÁGRAFO 2°. DE LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN. Artículo 63.- Accesibilidad de la comunicación.- El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común. Artículo 64.- Comunicación audiovisual.- La autoridad nacional encargada de las telecomunicaciones dictará las normas y regulará la implementación de herramientas humanas, técnicas y tecnológicas necesarias en los medios de comunicación audiovisual para que las personas con discapacidad auditiva ejerzan su derecho de acceso a la información.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Dentro de las normas se establecerá la obligación de incorporar a un intérprete de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la opción de subtulado en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales y cultura general. Además, se establecerá la obligación a los medios de comunicación audiovisual y de radio para la emisión de un programa semanal en que las personas con discapacidad puedan interactuar. Artículo 65.- Atención prioritaria en portales web.- Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria, en los términos que establezca el reglamento. Artículo 66.- Accesibilidad en bibliotecas.- Las bibliotecas públicas y privadas deberán incorporar recursos humanos y materiales, infraestructura, apoyos técnicos y tecnologías adecuadas que permitan el acceso de las personas con discapacidad. Artículo 67.- Excepciones o limitaciones a los derechos de autor y derechos conexos.- Las personas con discapacidad están exentas de la autorización del titular de los derechos de autor o conexos, y del pago de remuneración alguna a dicho titular, para adaptar, traducir y distribuir las obras y materias protegidas; así como, para comunicar y poner a disposición de los sujetos públicos por medios interactivos, alámbricos e inalámbricos, de manera digital o analógica o para producir y proporcionar formatos accesibles de dichas obras o materias, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la obra se suministre exclusivamente para el uso de personas con discapacidad, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad específica de que se trate; 2. Que la persona u organización que desee realizar cualquier uso legítimo de una obra al amparo del presente artículo tenga acceso legal a la obra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

o a una copia de la misma; 3. Que la obra se adapte a un formato accesible sin introducir más cambios que los necesarios a la naturaleza del formato original; y, 4. Cuando la actividad se lleve a cabo sin fines comerciales. Para que las personas con discapacidad se beneficien de los formatos accesibles a que se refiere este artículo, su respectiva condición deberá estar acreditada por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades. Artículo 68.- Excepciones o limitaciones exclusivas para las entidades con ánimo de lucro.- Los derechos contemplados en el artículo anterior, se harán extensivos a las entidades con ánimo de lucro, cuya actividad se encuentre vinculada exclusivamente a favor de las personas con discapacidad, para permitir el alquiler comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones: 1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor; 2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, 3. Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares de dicho derecho. Artículo 69.- Indicación de prohibición y puesta a disposición de formatos accesibles.- En los formatos accesibles a los que se refieren los artículos anteriores, se señalará expresamente la circunstancia de haber sido realizados bajo la excepción de estos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

artículos e indicando la prohibición de su distribución y puesta a disposición, a cualquier título, a personas que su discapacidad no se encuentre legalmente acreditada. Artículo 70.- Lengua de señas.- Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva. Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma. SECCIÓN OCTAVA. DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO. Artículo 71.- Transporte público y comercial.- Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular. No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad. Artículo 72.- Espectáculos públicos.- Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos. Artículo 73.- Impuesto anual a la propiedad de vehículos e impuesto ambiental a la contaminación vehicular.- En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares (US\$ 8.000). En el caso de que luego de realizada la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Adicionalmente, estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular. Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos. Artículo 74.- Importación de bienes.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física; 2. Órtesis; 3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación; 4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad; 5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad; 6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación; 7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización; 8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y, 9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley. Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje. En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo. Artículo 75.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Artículo 76.- Impuesto a la renta.- Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. Artículo 77.- Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación.- Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como por la obtención de su pasaporte. Artículo 78.- Impuesto al valor agregado.- Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud, a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución. Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales. Se establece un monto máximo a devolver de impuesto al valor agregado pagado de hasta el doce por





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

ciento (12%) del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta. Artículo 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general; 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente; 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y, 5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales. En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios. Artículo 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos.- La importación y la compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, únicamente hasta por un monto equivalente a ciento veinte (120) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general precio FOB en transporte personal y hasta por un monto equivalente a doscientas seis (206) remuneraciones básicas del trabajador privado en general precio FOB en transporte colectivo y en los siguientes casos: 1. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad gravemente afectadas con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos; o cuando estén destinados para el traslado de éstas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros; 2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando éstos puedan ser conducidos por personas con discapacidad; 3. Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando estén destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros; y, 4. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, de hasta por un valor equivalente a doscientas seis (206) remuneraciones básicas unificadas precio FOB, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas. La adquisición de producción nacional y/o importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos deberá ser autorizada por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cuatro (4) años. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con la autoridad nacional competente en materia tributaria el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección. Artículo 81.-Prohibición.- Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos. En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren determinarse. SECCIÓN NOVENA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 82.- Seguridad social.- La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas. Artículo 83.- Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico. Artículo 84.- Pensión por discapacidad permanente total o permanente absoluta.- Las y los afiliados a quienes les sobrevenga una discapacidad permanente total o permanente absoluta tendrán derecho a la pensión por discapacidad sin requisito mínimo de aportaciones previas. Para el cálculo de la pensión se aplicarán los mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación por invalidez. Artículo 85.- Jubilación especial por vejez.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas (240) aportaciones. Las y los servidoras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total. La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones. SECCIÓN DÉCIMA. DE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Artículo 86.- Derecho a la protección y promoción social.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia. Artículo 87.- Políticas de promoción y protección social.- La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; 2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles; 3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; 4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad; 6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono; 7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias; 8. Establecer mecanismos para la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil; 9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono; 10. Apoyar económicamente el tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad; y, 11. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad. TÍTULO III. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 88.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES. SECCIÓN PRIMERA. DE LA NATURALEZA Y OBJETO. Artículo 89.- Naturaleza y objeto- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades es una institución de derecho público, autónoma, desconcentrada, con personería jurídica y patrimonio propio. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados, instrumentos internacionales y la ley. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES. Artículo 90.- Organización.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades contará con los siguientes órganos: 1. Pleno del Consejo; 2. La Presidenta o el Presidente del Consejo; y, 3. Secretaría Técnica. Artículo 91.- Atribuciones del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades tendrá las siguientes atribuciones: 1. Formular en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y las autoridades nacionales competentes ejecutoras, las políticas públicas y estrategias para la inserción social e integración de las personas con discapacidad, de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo; 2. Construir la Agenda de Igualdad de Discapacidades de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo; 3. Observar, recomendar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la ejecución de las políticas públicas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

planes, proyectos y estrategias en materia de atención integral a las personas con discapacidad, de oficio o a petición de los órganos y entes de la administración pública nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados, además de las personas naturales y jurídicas de derecho privado; 4. Informarse sobre situaciones de violaciones de derechos a las personas con discapacidad, y comunicar a los órganos competentes; 5. Elaborar, promover y coordinar mecanismos de estandarización, registro y promoción de la lengua de señas ecuatoriana a los medios de comunicación; 6. Aprobar el orgánico funcional y los reglamentos necesarios para su funcionamiento eficiente y transparente; 7. Aprobar los planes y el presupuesto institucional; 8. Designar a la o a el Secretario Técnico; 9. Orientar, dirigir y supervisar la gestión de la o del Secretario Técnico; y, 10. Las demás que le atribuyan la Ley y el reglamento. SECCIÓN TERCERA. INTEGRACIÓN DEL PLENO. Artículo 92.- Del Pleno del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y su integración.- El Pleno es la máxima autoridad del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y estará conformado paritariamente tanto por representantes del Estado, de conformidad con el reglamento y por representantes de la sociedad civil, quienes adquieren la calidad de consejeras o consejeros, cuyo número se definirá en el reglamento. Para la elección de las o los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. Podrán participar individuos por su propia iniciativa o con el auspicio de una o varias organizaciones de hecho, de derecho o de movimientos de la sociedad civil. Las o los representantes de la sociedad civil serán seleccionados para un período de cuatro años que coincidirán con el período presidencial, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva. El





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de sesenta (60) días previos a la culminación de los períodos para los cuales fueron designados las y los representantes de la sociedad civil, convocará a concurso público de méritos para la selección de sus respectivos reemplazos. Artículo 93.- Criterios de selección de las y los consejeros de la sociedad civil.- Las y los consejeros serán seleccionados observando los principios de alternabilidad, pluralismo, inclusión y participación democrática, garantizando la participación de la ciudadanía a través de la impugnación y control social, acorde a lo establecido en la Constitución de la República. SECCIÓN CUARTA. DE LA PRESIDENTA O DEL PRESIDENTE. Artículo 94.- De la Presidenta o del Presidente del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.- La o el Presidente del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades será designado por la o el Presidente de la República. Ejercerá las funciones de convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, proponer el presupuesto institucional para su respectiva aprobación por parte del Pleno, presentar el informe anual de rendición de cuentas, elaborar el orden del día; y, las demás funciones que le asigne la presente Ley y el reglamento. SECCIÓN QUINTA. DE LAS SESIONES. Artículo 95.- De las sesiones.- Para la instalación y desarrollo de las sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los mismos. La o el Presidente tendrá voto dirimente. SECCIÓN SEXTA. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE LA SECRETARIA TÉCNICA O EL SECRETARIO TÉCNICO. Artículo 96.- De la Gestión de la Secretaría Técnica.- La gestión del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, se soporta en una Secretaría Técnica y se organizará a través de instancias técnicas y administrativas desconcentradas, de acuerdo a las normas que se establezcan en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

reglamento. Artículo 97.-Funciones de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es un órgano técnico, de coordinación y apoyo. Tendrá las siguientes funciones: 1. Preparar la propuesta de la Agenda para la Igualdad de Discapacidades; 2. Realizar los análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad de las políticas públicas sectoriales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de discapacidades; 3. Diseñar metodologías, indicadores y herramientas para la observancia de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia; y, 4. Las demás que establezca el Pleno, la Ley y el reglamento. Artículo 98.- De la o el Secretario Técnico.- La o el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades será nombrado por el Pleno del Consejo, de fuera de su seno. Acreditará experiencia general en gestión administrativa y específica en la temática de discapacidades, los niveles de educación requeridos en el reglamento y los demás establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público que se exigen para ser servidora o servidor público. La o el Secretario Técnico ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo. Artículo 99.- Funciones de la o el Secretario Técnico.- La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones: 1. Dirigir la gestión administrativa y técnica del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades; 2. Emitir los actos administrativos para el desenvolvimiento del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades; 3. Celebrar contratos y convenios para el funcionamiento del Consejo; 4. Preparar los planes y el presupuesto institucional y someterlo a conocimiento del Pleno; 5. Ejecutar el presupuesto institucional; 6. Presentar al Pleno del Consejo un informe semestral de sus labores y actividades; 7. Implementar y supervisar las instancias técnicas y administrativas desconcentradas; y, 8. Las demás funciones que le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

asigne el Pleno, la Ley y el reglamento. CAPITULO SEGUNDO. DE LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS. Artículo 100.- De la Defensoría del Pueblo.- A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará y controlará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante. Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio en el sector público y privado y sancionar su inobservancia; así como, solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la Ley, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil, administrativa y penal a que pueda haber lugar. CAPITULO TERCERO- DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. Artículo 101.- De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas. TÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES. CAPÍTULO PRIMERO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Artículo 102.- Procedencia y órgano competente.- La autoridad administrativa competente, cuando se tratare de determinar la existencia o amenaza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, seguirá el procedimiento administrativo que se detalla en este capítulo. Artículo 103.- Legitimación activa.- Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer el reclamo administrativo: 1. La o el afectado; 2. Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a la o el afectado; 3. La Defensoría del Pueblo; y, 4. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o comuna por sí misma o a través de representante o apoderado. Se considera persona afectada a toda aquella que sea víctima directa o indirecta de la violación de derechos que puedan demostrar daño. El daño es la consecuencia o la afectación que se produce al derecho. Para la interposición de este tipo de reclamo administrativo no se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado. Artículo 104.- Inicio del procedimiento y contenido del reclamo administrativo.- El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio, mediante reclamo verbal o escrito. El reclamo administrativo, al menos, contendrá: 1. La autoridad ante la cual se comparece; 2. Los nombres y apellidos de la o las personas que proponen el reclamo administrativo y la calidad en la que comparecen; 3. Los datos necesarios para conocer la identidad de la o el afectado; 4. La descripción del acto o la omisión violatoria del derecho que produjo el daño y, de ser posible, una relación de los hechos. La persona reclamante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción; 5. Los elementos probatorios que demuestren la existencia del acto o la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

omisión violatoria del derecho; 6. El lugar donde se le puede hacer conocer el reclamo administrativo a la persona o entidad contra la cual se dirige el mismo; y, 7. El lugar donde ha de notificarse a la persona reclamante y a la afectada, de ser el caso. Artículo 105.- Calificación del reclamo administrativo.- La autoridad administrativa correspondiente examinará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su presentación si el reclamo administrativo cumple con los requerimientos señalados y, de ser el caso, la calificará. La calificación deberá contener: 1. La aceptación al trámite o la indicación de su inadmisión debidamente motivada; 2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la reclamación; 3. La orden de correr traslado a las personas que deben comparecer a la audiencia; 4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia. En el caso de que el reclamo administrativo no cumpliera los requisitos de admisibilidad, se dispondrá que se complete en el término de tres (3) días. Si no lo hiciera, la autoridad se abstendrá de tramitarla. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance del organismo administrativo correspondiente, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos conforme las normas generales. La citación se practicará personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio de la persona citada. Artículo 106.- Comparecencia de la persona afectada.- Cuando el reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, el organismo administrativo correspondiente deberá notificar a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento, modificar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

reclamo, desistir o deducir los recursos de ley aunque no haya comparecido antes. Artículo 107.- Audiencia.- La audiencia será pública y oral y, se llevará bajo la dirección de la autoridad administrativa correspondiente, en el día y hora señalados. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la persona reclamante, de ser el caso. En el caso de inasistencia de ambas partes a la audiencia, la autoridad administrativa dará por concluido el reclamo y dispondrá su archivo. De no asistir la persona reclamante o afectada injustificadamente y de ser necesaria su presencia para demostrar el daño, podrá considerarse como desistimiento. De no asistir la persona, institución u órgano contra el cual se dirige el reclamo, se continuará su trámite. Si asisten las dos partes a la audiencia, la autoridad administrativa procurará un acuerdo entre las partes, que de darse será aprobado mediante resolución, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita. Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre las y los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida. Si no fuere posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo; posteriormente, intervendrá la persona o entidad cuestionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona reclamante como el reclamado tendrán derecho a la réplica. La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia. La autoridad administrativa controlará la actividad de los intervinientes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes o evitar dilaciones innecesarias. La audiencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución. La autoridad administrativa, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una (1) sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco (5) días, sin perjuicio de que en la calificación de la reclamación se haya ordenado previamente la práctica de pruebas y las comisiones necesarias para recabarlas. Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho (18) horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor. No se aceptará incidente alguno que tienda a retardar el trámite y se garantizará el debido proceso y el derecho de los intervinientes a ser escuchados en igualdad de condiciones. Artículo 108.-Resolución.- La autoridad administrativa pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y en este caso se notificará a los intervinientes en las veinticuatro (24) horas siguientes. De ser urgentes, los requerimientos de las acciones de protección, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia. En caso de incumplimiento del requerimiento, de oficio o a petición de parte interesada, la autoridad administrativa que sustancia el proceso podrá aplicar directamente vía coactiva o con auxilio de la fuerza pública según sea el caso, multas de entre una (1) y quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o clausura de hasta treinta (30) días del local en los casos que esta última sanción no represente suspensión insustituible de servicios básicos para otras personas o grupos de interés prioritario. Si el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

incumplimiento persiste, se podrá recurrir a la justicia ordinaria para ejecutar las medidas que dicten las autoridades competentes, para este efecto se observará el trámite correspondiente de la acción de protección constitucional. Artículo 109.- Recurso de reposición.- El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas. El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales. Artículo 110.- Desistimiento.- El desistimiento de la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos de la o del afectado. Artículo 111.- Duración máxima del procedimiento administrativo.- En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta (30) días término. Artículo 112.- Sanciones por denegación de justicia.- Cuando la autoridad administrativa competente se niegue indebidamente a dar trámite a un reclamo administrativo presentado de conformidad con las reglas de este título, se sancionará a las y los responsables, con multa de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. Cuando exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento, se sancionará a los responsables del retardo con la multa de cincuenta (50) dólares por cada día de retardo. Artículo 113.- Destino de las multas.- Las sanciones con multa aplicadas de acuerdo con esta Ley se destinarán al Presupuesto General del Estado. CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 114.- Infracciones leves.- Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco (5)





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general o suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones: 1. Impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados a lugares públicos o privados; 2. Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad; 3. Omisión de información respecto de nacimiento de todo niño o niña con algún tipo de discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante; y, 4. Las demás infracciones que establezca la Ley. La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción. Artículo 115.- Infracciones graves.- Se impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o suspensión de actividades hasta por quince (15) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones: 1. Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario; 2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos; 3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios; 4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración; 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud; 6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada; 7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte; 8. Inobservancia de las normas INEN en las unidades de servicio de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 173-A**

transporte; 9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general; y, 10. Las demás infracciones que establezca la Ley.

Artículo 116.- Infracciones gravísimas.- Se impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o suspensión de actividades hasta por treinta (30) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones: 1. Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas; 2. Impedir el derecho de acceso al trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley; 3. Impedir la accesibilidad o dificultar la movilidad de las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas; 4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social; 5. Impedir o dificultar la accesibilidad a la afiliación voluntaria; 6. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada; 7. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad; y, 8. Las demás infracciones que establezca la Ley.

Artículo 117.- Concurrencia de infracciones.- En caso de concurrencia de infracciones se impondrá la sanción por la infracción más grave. De ser todas de igual gravedad se impondrá el máximo de la sanción.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los organismos que conforman el sistema de protección integral de las personas con discapacidad establecidos en esta Ley, se regirán por su propia normativa. SEGUNDA.- Declárese el día tres (3) de diciembre de cada año, como el Día de las Personas con Discapacidad. TERCERA.- La Asamblea Nacional difundirá la presente Ley mediante el sistema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

lectoescritura Braille, libro hablado y disco compacto. CUARTA.- Para la aplicación de esta Ley, la autoridad nacional competente en finanzas y la autoridad nacional de planificación, adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. QUINTA.- Las operadoras de telefonía móvil crearán planes de trescientos (300) minutos dentro de red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto por un valor que luego de efectuada la rebaja correspondiente no supere a doce dólares (US\$ 12). SEXTA.- Se entenderá por "diseño universal" el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. SÉPTIMA.- Les corresponderá la Licencia Tipo F que establezca la ley de la materia a aquellas personas que conduzcan automotores especiales adaptados de acuerdo a su discapacidad y para aquellos que no requieren adaptación alguna por la condición de discapacidad de la persona. Además, este tipo de licencia les permitirá conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, a quienes luego del curso de conducción o al momento del canje de licencia estos últimos contaban con licencia profesional. Para el efecto, las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial tomarán el respectivo examen especializado de conducción y tendrán la facultad de verificar la discapacidad física de la persona y/o el vehículo adaptado a su condición, a fin de constatar su capacidad para conducir. OCTAVA.- Para el caso de la provincia de Galápagos se aplicará el descuento en la transportación aérea para las personas con discapacidad establecido en esta Ley, sobre el valor establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos. NOVENA.- Las prestadoras del servicio de telefonía móvil deberán disponer de equipos especiales para las personas con discapacidad; así como, facilitarán la homologación de los mismos ante la autoridad competente, sin restricción alguna. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los órganos y entes de la administración pública nacional, provincial, municipal y todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado que presten servicios de transporte cumplirán con la adecuación de accesibilidad contemplada en la presente Ley, en un lapso no mayor de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia. SEGUNDA.- Una vez publicada la presente Ley en el Registro Oficial y a efecto de posibilitar el cambio institucional previsto en ella para el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, se implementará el proceso de transición que se establece a continuación. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades Transitorio, estará conformado de la siguiente forma: 1. La Presidenta o el Presidente de la República o su delegado, quien presidirá el Consejo y tendrá voto dirimente; 2. La autoridad sanitaria nacional o su delegado; 3. La autoridad educativa nacional o su delegado; 4. La autoridad nacional encargada de relaciones laborales o su delegado; 5. La autoridad nacional encargada en inclusión económica y social o su delegado; 6. a autoridad nacional encargada de finanzas o su delegado; y, 7. Seis representantes de la sociedad civil, electos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El representante de los gobiernos autónomos descentralizados o su delegado, podrá acudir a las sesiones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto. Los representantes de la sociedad civil, serán designados en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días de publicada la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

presente Ley, a través de concurso de méritos organizado y convocado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Podrán participar personas por su propia iniciativa o con el auspicio de organizaciones. De los seis (6) representantes de la sociedad civil, al menos cuatro serán auspiciados por las organizaciones que representen a cada una de las discapacidades: física, visual, auditiva e intelectual. La designación provisional de los representantes de la sociedad civil que integren el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades Transitorio, se mantendrá vigente hasta que, se dicte la Ley que regule la conformación y funcionamiento de los Consejos Nacionales de Igualdad y se proceda a la designación de sus reemplazos. Las y los servidores del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, que no son de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, previo proceso de evaluación y selección, de conformidad con la Ley. Los bienes muebles e inmuebles, los legados, donaciones y las asignaciones presupuestarias y legales determinadas a favor del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades. TERCERA.- Dentro del plazo máximo de un (1) año de publicada la presente Ley, la autoridad sanitaria nacional expedirá la norma técnica para la calificación de las personas con discapacidad. Hasta que dicha norma técnica entre en vigencia, los equipos calificadoros del Sistema Nacional de Salud, utilizarán los instrumentos técnicos del Sistema Nacional de Calificación vigente. CUARTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

públicas y privadas, en el plazo de un (1) año, deberán adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ley. QUINTA.- La autoridad nacional competente en telecomunicaciones en el plazo de noventa (90) días de publicada la presente Ley, dictará las normas necesarias para que los medios de comunicación audiovisual cumplan con las disposiciones de accesibilidad a la información establecidas en esta normativa. SEXTA.- El programa "Misión Solidaria Manuela Espejo", en el plazo de dos (2) años, deberá ser entregado para su manejo y rectoría a la autoridad sanitaria nacional, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias. SÉPTIMA.- La prestación económica de la "Misión Joaquín Gallegos Lara", en el plazo de dos (2) años, será transferida a la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social para su manejo y rectoría, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias. OCTAVA.- Los trámites de importación de vehículos y bienes iniciados antes de la promulgación de la presente Ley, serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Reformativa de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 21 de febrero de 2003; aquellos que se inicien a partir de la vigencia de esta Ley se regirán por la misma y su reglamento. NOVENA.- Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley, el Ejecutivo dictará el reglamento respectivo. DÉCIMA.- El requisito de afiliación a los clubes de deporte adaptado y/o paralímpico para personas con discapacidad y a las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, establecido en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, no será exigido

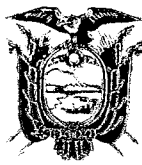


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

hasta que dichas organizaciones se constituyan legalmente. UNDÉCIMA.- Dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de esta Ley, el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementarán la interconexión de datos de conformidad con el artículo 11 de esta Ley. Durante este plazo el Consejo Nacional de Discapacidades podrá seguir emitiendo el carné de discapacidades, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su expedición. Cumplido este período, la persona con discapacidad deberá obtener la cédula de identidad o ciudadanía en que conste su calificación. DUODÉCIMA.- Dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación de esta Ley, la Asamblea Nacional, emprenderá una campaña comunicacional de difusión a la población del contenido de la misma. DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el plazo máximo de un (1) año deberán llevar el registro numerado de las identificaciones de automotores emitidas por concepto de discapacidad, que establece esta Ley. DÉCIMO CUARTA.- Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación. DÉCIMO QUINTA.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán los mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante a la práctica deportiva, en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ley. DÉCIMO SEXTA.- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

Social en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, determinará los ajustes necesarios para el financiamiento de las nuevas prestaciones que prevé la misma.

DÉCIMO SÉPTIMA.- La autoridad sanitaria nacional calificará el riesgo teratogénico de una sustancia conforme las escalas de toxicidad internacionalmente reconocidas, así como podrá prohibir su uso en el territorio ecuatoriano por considerarla de alto riesgo y/o por considerar que no existen los elementos necesarios de seguridad en su empleo respecto de las personas y/o el medio ambiente. Para el efecto, la autoridad sanitaria nacional en un plazo no mayor a un (1) año contado desde la publicación de la presente ley, elaborará y actualizará periódicamente el manual de actividades y sustancias potencialmente teratogénicas para emplearse por los organismos reguladores de actividades productivas. Además, las autoridades nacionales competentes en los diferentes ámbitos, regularán las acciones, infracciones y sanciones administrativas pertinentes a fin de observar el manual mencionado. Se considerarán actividades de riesgo potencialmente teratogénico a todas aquellas que impliquen la exposición de manera directa a sustancias de orden biológico, químico o radiológico que causen o que se crea que puedan llegar a causar daños en el embrión o en el contenido genético reproductivo humano (espermatozoides y óvulos).

DÉCIMO OCTAVA.- En caso de existir varios beneficios sociales respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.

DÉCIMO NOVENA.- En el plazo máximo de noventa (90) días de publicada la presente Ley, las instituciones públicas y privadas prestadoras del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, definirán los mecanismos de compensación y





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

ajustes para la aplicación de la rebaja del pago del servicio, de conformidad a los principios de solidaridad y equidad. DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS: 1. A continuación del Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo agréguese los artículos: “Art. ... (1).- El Defensor del Pueblo tiene la atribución de ordenar medidas de protección para evitar o cesar la vulneración de derechos Constitucionales de personas y grupos de atención prioritaria y sancionar su incumplimiento con multas de entre uno (1) a quince (15) salarios básicos unificados del trabajador privado en general y/o clausura de hasta treinta (30) días del local en los casos que esta última sanción no represente suspensión insustituible de servicios básicos para otras personas o grupos de interés prioritario. La aplicación de estas sanciones se aplicaran tanto en el sector público como en el privado y no requerirán más que la resolución motivada del Defensor en donde se haga mención expresa del incumplimiento de las medidas de protección dictadas. Para su ejecución se podrá requerir del auxilio de la fuerza pública y de acción coactiva. Art. ... (2) Las medidas de protección a que hace referencia el artículo anterior serán las siguientes: 1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés de la persona afectada; 2. La orden de cuidado de la persona afectada; 3. La reinserción familiar o retorno de la persona afectada a su familia biológica; 4. La orden de inserción de la persona comprometida en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contemple el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio; 5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

garantía, del lugar en que convive con la persona con discapacidad; 6. La custodia de emergencia de la persona con discapacidad, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda; 7. La reinserción laboral inmediata y hasta por tres meses, mientras se tramitan las acciones administrativas o judiciales ante las autoridades competentes, en casos de separación injustificada del puesto de trabajo a una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria; y, 8. La suspensión inmediata y hasta por tres meses de cualquier acto que amenace con vulnerar derechos especiales de las personas con discapacidad, mientras se tramitan las acciones administrativas o judiciales ante los organismos correspondientes. En todos los casos en que se ordene una medida de protección se deberá, en forma simultánea, plantear las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales ante el órgano competente para sancionar los hechos denunciados. El órgano competente tendrá la competencia de ampliar, reformar o revocar las medidas de protección dictadas por el Defensor del Pueblo.". 2. Reemplácese el numeral 2 del artículo 103 del Código Civil, por el siguiente "2°. Las personas sordas, que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas;". 3. Sustitúyase el Artículo 126 del Código Civil por el siguiente texto: "Art. 126.- El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto persona con discapacidad intelectual o persona sorda, que no puede darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, no podrá disolverse por divorcio.". 4. Sustitúyase al final del Artículo 256 del Código Civil el texto "y si éste fuere demente o sordomudo, no será necesario su consentimiento." por el siguiente: "y si éste fuere persona con discapacidad intelectual o persona sorda, que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

pudiere darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, no será necesario su consentimiento.”. 5. Reemplácese en el Artículo 490 del Código Civil, la palabra “sordomudo” por “persona sorda”, y a continuación agréguese la siguiente frase: “que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas,”. 6. Reemplácese en el Artículo 491 del Código Civil, la palabra “sordomudo” por “persona sorda”, y a continuación agréguese la siguiente frase: “que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas”. 7. Reemplácese en el Artículo 492 del Código Civil, la palabra “sordomudo” por “persona sorda”, y a continuación agréguese la siguiente frase: “que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas”. 8. Reemplácese en el Artículo 493 del Código Civil, la palabra “sordomudo” por “persona sorda”, y sustitúyase el texto “y de ser entendido por escrito” por el siguiente “y de darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas”. 9. Reemplácese en el inciso primero del Artículo 1012 del Código Civil, la palabra “sordomudo” por “persona sorda”; y, a continuación agréguese la siguiente frase: “que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas”. 10. Sustitúyanse, en el Artículo 1050 del Código Civil, los numerales 5o y 6o por el siguiente: “5o. Las personas sordas que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas;”. 11. Reemplácese al final del primer inciso del artículo 1463 del Código Civil, la frase “sordomudos que no puedan darse a entender por escrito.”, por la siguiente: “persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.”. 12. Reemplácese en el numeral 1 del Artículo 2409 del Código Civil, la palabra “sordomudos”, por la siguiente frase: “persona sorda que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas,”. 13. Se reformará de la normativa nacional vigente aquellos términos peyorativos hacia las personas con discapacidad y se aplicarán los conceptos de la Constitución de la República. 14. Deróguese la Ley de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 de 6 de abril de 2001 y demás normativa vigente que se oponga a la presente ley. 15. Deróguese las demás normas jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley. DISPOSICIÓN FINAL. ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial”. Hasta aquí la transcripción. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades que ha sido leída y debatida en el Pleno de la Asamblea Nacional, así como las observaciones que han sido oportunamente enviadas a los señores asambleístas vía e-mail y en la curul electrónica. Con los cambios aceptados y aprobados por la propia ponente, la asambleísta María Cristina Kronfle. Señores asambleístas, previo a la votación, por favor, sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica; sírvanse verificar que diga: “registrado”. Si existe alguna novedad, sírvase informar a esta Secretaría o al personal de apoyo, por favor. Señores asambleístas, en consideración a que un problema en la curul de la asambleísta Rocío Valarezo, vamos a reiniciar el sistema. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades, más el texto presentado por la asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para Personas con Discapacidad y ponente de este informe que ha sido debidamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

repartido a los señores asambleístas vía e-mail y en la curul electrónica. Señores asambleístas, sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Sírvanse verificar que diga: "registrado". Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Señores asambleístas, les pido disculpas, subsisten los problemas en la curul de la asambleísta Rocío Valarezo. Vamos a esperar un minuto, por favor, para poder solucionar este problema técnico. Gracias, señores asambleístas, mil disculpas. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades con las reformas aceptadas por la ponente, la asambleísta María Cristina Kronfle. Señores asambleístas, por favor, sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Sírvanse verificar que diga: "registrado". Informe a esta Secretaría si existe alguna novedad, por favor. No existen novedades. Noventa y cuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, tienen veinte segundos para consignar su voto, luego de lo cual, sírvanse por favor, ratificarlo, caso contrario se entenderá abstención. Presente los resultados, por favor. Noventa y cuatro votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a reconsiderar la ley, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. A petición del asambleísta Juan Fernández, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la reconsideración, reconsideración de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

votación que aprueba el proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades, con las observaciones aceptadas por la ponente, la asambleísta María Cristina Kronfle. Señores asambleístas, previo a la votación, sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Sírvanse verificar que diga: “registrado”, por favor. Informen a esta Secretaría si existe alguna novedad, por favor. En la reconsideración pueden participar todos los asambleístas presentes en el Pleno de la Asamblea Nacional, por favor. No existen novedades. Noventa y cuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Estamos en la reconsideración. Presente los resultados, por favor. Tres votos afirmativos, noventa negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido negada la reconsideración que aprueba el proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación de la reconsideración.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la rectificación, la rectificación de la votación para reconsiderar la aprobación del proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades. Señores asambleístas, sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Sírvanse verificar que diga: “registrado”. En esta votación solo podrán participar los asambleístas que votaron en la votación anterior. No existen novedades. Noventa y tres asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, tienen veinte segundos para consignar su voto. Estamos en la rectificación de la votación para reconsiderar la aprobación de la Ley Orgánica de Discapacidades. Presente los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 173-A**

resultados, por favor. Un voto afirmativo, noventa y dos negativos, cero blancos, cero abstención. Ha sido negada la reconsideración de la votación que aprueba la Ley Orgánica de Discapacidades, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, Presidente. Buenas noches, señores asambleístas. Se clausura la sesión.-----

**V**

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las dieciocho horas veintiséis minutos.-----



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Asamblea Nacional



**ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**  
Secretario General de la Asamblea Nacional

RPT/mdc